

# GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 21 - Abril 2019

Tercera Época - Segundo Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**



**Poder Legislativo Nayarit**

## Sumario Gaceta Parlamentaria

### Iniciativas presentadas:

	<b>PAG.</b>
Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo la gestión y contratación de financiamiento o crédito para financiar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal.	<b>2</b>
Que crea la Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit.	<b>22</b>
Que crea la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.	<b>44</b>
Que contiene la autorización para que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, celebre contrato de comodato con la empresa "Mx Global Solutions, S.A. de C.V." sobre una superficie de terreno de 3,000.00 m2, ubicado en la Ciudad del Conocimiento en el Municipio de Tepic, Nayarit.	<b>56</b>
De Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nayarit.	<b>62</b>
Reforma la fracción IX del artículo 5 y se adiciona una fracción X, recorriéndose la subsecuente y un último párrafo al artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.	<b>84</b>
Reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Nayarit.	<b>86</b>
Que crea la Ley de Protección, Fomento y Conservación de Arbolado Público del Estado de Nayarit.	<b>92</b>
Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo la gestión y contratación de financiamiento o crédito para financiar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal.	<b>115</b>

### Dictámenes de comisiones:

Que reforma la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.	<b>123</b>
Reforma y adiciona el artículo 22 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.	<b>130</b>
Reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit., en materia de Sesiones de Cabildo.	<b>135</b>
Que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita.	<b>145</b>
Que reforma el numeral 5 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de derechos sociales de las personas adultas mayores.	<b>175</b>
Que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	<b>181</b>

### Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Que exhorta a los municipios con actividad turística en la Entidad, para que implementen medidas tendientes a reducir el uso de plásticos como acción para proteger el medio ambiente.	<b>195</b>
Que exhorta a diversos Ayuntamientos de la Entidad, para que inicien trabajos conjuntos y valoren la posibilidad de contar con un relleno sanitario.	<b>197</b>
Que autoriza la celebración de doble sesión plenaria, así como, prórroga de la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.	<b>199</b>
Que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa que tiene por objeto reformar a su similar por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.	<b>201</b>
Que elige integrantes de la Mesa Directiva.	<b>207</b>



LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA  
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E .

Por este conducto me permito remitir a la respetable consideración de esa Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LLEVE A CABO LA GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO O CRÉDITO PARA FINANCIAR OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTATAL, ACORDADAS CON EL EJECUTIVO FEDERAL EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LAS REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES**, que presenta el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Lo anterior, a efecto de que se realice el trámite legislativo conducente.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

  
LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.c.p. Archivo



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

**DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LLEVE A CABO LA GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO O CRÉDITO PARA FINANCIAR OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTATAL, ACORDADAS CON EL EJECUTIVO FEDERAL EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LAS REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el mes de octubre del 2018, el Estado de Nayarit resultó sumamente afectado con lluvias torrenciales y vientos fuertes que provocaron inundaciones, deslaves y desbordamiento de ríos y arroyos, en los municipios de Acaponeta, Del Nayar, Huajicori, Rosamorada, Ruíz, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan con motivo del paso del huracán "Willa".



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

Dicho fenómeno ocasionó miles de damnificados quienes sufrieron daños en viviendas, comercios, agricultura, ganadería, centros de trabajo; así como daños en caminos, carreteras, infraestructura educativa y del sector salud, entre otros.

Con motivo de ello, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, y como parte de las medidas iniciales de reconstrucción, solicité a la Comisión Nacional del Agua, la corroboración del fenómeno natural acaecido en nuestra entidad, que derivó en las consecuencias descritas en los párrafos que anteceden.

Luego entonces, con fecha 25 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Agua emitió opinión técnica, mediante la cual se corroboró el fenómeno de lluvia severa e inundación fluvial acontecida el día 24 de octubre de 2018, para los municipios de Acaponeta, Del Nayar, Huajicori, Rosamorada, Ruíz, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan del Estado de Nayarit.

En consecuencia, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual, como Gobierno del Estado de Nayarit, se presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Por lo anterior, el 31 de octubre del año en comento, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial en los ocho municipios referidos, con lo cual se permite acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

En ese sentido, y de acuerdo con la Ley General de Protección Civil, la declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención.<sup>1</sup>

Ante situaciones como las que enfrenta el Estado, la principal respuesta puede consistir en la reorientación del gasto presupuestado, para que en la medida de lo posible, se contribuya a la reparación tanto de infraestructura física, como de atención a las personas damnificadas por el desastre natural; ello, ocasiona un desajuste o alteraciones a los planes o programas ordinarios de las dependencias y entidades de la administración pública encargadas de la atención inmediata del desastre y su seguimiento, y por ende, el incumplimiento de metas y objetivos, siendo la población, de nueva cuenta, los principales afectados.

Así pues, luego de dichos acontecimientos, las finanzas públicas del Estado de Nayarit se han visto rebasadas, por lo que el Gobierno se encuentra preocupado por fortalecer su capacidad financiera y estar en condiciones de atender la situación en que se encuentran las familias damnificadas de la entidad, sin que ello implique alteración a las finanzas o el sacrificio de programas públicos que actualmente operan, por lo que se advierte la necesidad de allegarse de recursos extraordinarios.

<sup>1</sup> Artículo 60 de la Ley General de Protección Civil.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

Por su parte, el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece la prohibición de los Entes Públicos para contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, y faculta para contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Ahora bien, en cuanto a las inversiones productivas, el artículo 2 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la define como toda aquella erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Fracción XXI del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

No obstante lo señalado, el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala las excepciones para el caso de contratación de financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se registrarán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, y se incluirán los rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales.

Dado lo anterior, conviene resaltar que de conformidad con las Reglas Generales del Fondo de Desastres, desde la instalación del comité de evaluación de daños correspondiente, las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas, pueden solicitar apoyos parciales inmediatos con cargo al FONDEN, a cuenta del costo total de reconstrucción de la infraestructura federal y estatal financiada, y contra el cincuenta por ciento de los recursos públicos federales; es decir, en infraestructura estatal el apoyo es del 50% del fideicomiso del FONDEN y el 50% restante lo aporta el Estado, y en infraestructura federal el fideicomiso del FONDEN absorbe el 100%.

Luego entonces, resulta conveniente enunciar cifras respecto a la evaluación de daños ocasionados por el paso del huracán "Willi" en nuestra entidad, por lo que del análisis respectivo se determinó que 669 localidades fueron afectadas, teniendo como consecuencia que 72,834 viviendas sufrieran daños, así como 13,121 unidades económicas, lo que derivó en una población afectada de 260,305 habitantes.



**PODER EJECUTIVO**  
**NAYARIT**

**INFRAESTRUCTURA ESTATAL**

DEPENDENCIA	SECTOR	NÚMERO DE ACCIONES	APORTACION FONDER	APORTACION ESTADO	TOTAL DE LA OBRA
MILLONES DE PESOS					
LEDIAGUA	HIDRAULICO	88	24.8	24.3	49.1
YBP	DEPORTIVO	22	6.6	6.7	13.3
SSOMRAT	REVISOS SÓLIDOS	8	17.4	17.5	34.9
ANT	CARRTERO	33	112.8	114.1	226.9
SSODATV	VIVERIAS	1001	39.0	28.8	67.8
SSODATV	WALUPRANO	18	38.2	30.6	68.8
YBP	EDUCATIVO	61	18.2	18.1	36.4
SSB	SAUD	45	100.1	102.1	202.2
<b>TOTAL</b>		<b>2,781</b>	<b>356.4</b>	<b>354.4</b>	<b>710.7</b>

Ahora bien, por lo que corresponde al sector agropecuario, acuícola y pesquero, se ha determinado lo siguiente:

SUBSECTOR	Concepto de daños	Cantidad
Agrícola	Cultivada	5,860.5 ha.
	Área inundada	20,896.7 ha.
	Área con exceso de humedad	48,506.7 ha.
	Área húmeda	23,707.7 ha.
	Área erosionado	N/D
Pecuário	Cabezas siniestradas (bovinos, ovinos, caprinos)	3,315 ejemplares
	Colmenas siniestradas	N/D
	Praderas	433 ha.
	Parcelas y Equinos	



**PODER EJECUTIVO**  
**NAYARIT**

SUBSECTOR	Concepto de daños	Cantidad
Acuícola	Estanques de camarón	1,819.5 ha.
	Cultivo de ostión en balsas flotantes	50 balsas
Infraestructura productiva **	Granjas huevo plato	4
	Granjas porcinas	26
	Establos lecheros	2
	Centros de sacrificio	14
	Bodegas de almacenamiento	44
	Granjas avícolas engorda	21

Así pues, ante este esquema se llevó a cabo la cuantificación de los daños evaluados, mismo que se desarrolla de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO (millones de pesos)
<b>ATENCIÓN AL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO</b>	<b>803.6</b>
• CORTO PLAZO (330.7 MDP)	
• MEDIANO PLAZO (472.8 MDP)	
<b>INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (FEDERAL Y ESTATAL) Y VIVIENDA (FONDEN)</b>	<b>2,259.6</b>
<b>VIVIENDA</b> (NO CUBIERTA POR FONDEN Y NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA, MUEBLES Y ENSERES PARA FAMILIAS)	<b>500.0</b>
<b>REACTIVACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS,</b> Más de 2,750 negocios directamente afectados	<b>96.0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3,659.2</b>



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

De ahí que, resulta indispensable que el Ejecutivo del Estado, siga tomando medidas presupuestales, en coordinación con las distintas dependencias e instancias gubernamentales para la continuación de las acciones de reconstrucción del Estado y de apoyo a la población.

En mérito de lo anterior, someto a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE  
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN FINANCIAMIENTO  
PARA FINANCIAR OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA ESTATAL, ACORDADAS CON EL EJECUTIVO  
FEDERAL EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LAS REGLAS  
GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES**

**ÚNICO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$364'705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a financiar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal con motivo de las contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y sus Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto es de orden público e interés social, fue autorizado mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, Tercer Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, previo análisis de:

- a) La capacidad de pago del Estado;

PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

- b) El destino que el Estado dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud del o los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, y
- c) El otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago del o los financiamientos u operaciones que se formalicen, que se constituirá *(para el pago de capital)*, a su vencimiento ordinario, con los recursos que provengan de la redención de los bonos cupón cero que con este fin adquiera el fiduciario del Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del Fideicomiso Número 2186 y *(para el pago de intereses)* con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del fondo para el fortalecimiento de las entidades federativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de conformidad con lo que dispone el artículo 22, párrafo final, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contrate uno o varios financiamientos, en el marco del Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas, hasta por la cantidad de \$364'705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrán ser contratados directamente con la Banca de Desarrollo u otras instituciones financieras de nacionalidad mexicana, sin realizar proceso competitivo alguno, al resultar aplicables los supuestos previstos en el tercer párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los financiamientos autorizados en términos de los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, se destinarán para financiar inversiones públicas productivas, particularmente, de manera enunciativa pero no limitativa, obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal y, en su caso, el impuesto al valor agregado, acordadas con el Ejecutivo Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas generales y lineamientos del Fondo de Desastres Naturales, Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y/o convenios con la Federación, de acuerdo con las obras y acciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, con objeto de atender, mitigar y/o sufragar los daños ocasionados en diversos municipios del Estado de Nayarit, por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el 24 de octubre de 2018 y en tanto se mantenga vigente el presente Decreto, según la Declaratoria de Desastre Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de octubre de 2018.

Las obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal que serán realizadas con recursos del financiamiento tendrán el carácter de prioritario y se encontrarán dentro de los siguientes rubros: (i) infraestructura carretera, (ii) infraestructura vial, (iii) infraestructura educativa, (iv) infraestructura de salud, y (v) infraestructura urbana.

La contratación del o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, deberá apegarse a: (i) lo establecido en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, (ii) las disposiciones aplicables al Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

Federativas, constituido por el Gobierno Federal ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Institución Fiduciaria, mediante contrato de fideicomiso de fecha 25 de noviembre de 2010, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, (iii) las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, (iv) los Lineamientos de Operación del Fondo de Desastres Naturales, (v) la normativa, acuerdos y/o convenios que para tal efecto emita o se pacten con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (vi) la legislación aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.** El o los financiamientos autorizados mediante el presente Decreto deberán contratarse durante el ejercicio fiscal 2019, y amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, contado a partir de la fecha de firma del contrato de apertura de crédito, o bien, del día en que se ejerza la primera disposición de los recursos autorizados por la institución financiera acreditante, en el entendido que: (i) el contrato que al efecto se celebre, deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento, y (ii) cualquier otro plazo, los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que a efecto se celebren para formalizar el o los financiamientos objeto de la presente autorización.

Sin perjuicio de lo antes señalado, los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

**ARTÍCULO QUINTO.** En el caso que el Gobierno del Estado de Nayarit ejerza las autorizaciones vertidas en el presente Decreto en el presente ejercicio fiscal 2019, y los montos a contratar excedan el techo de financiamiento aplicable para el Estado en el ejercicio fiscal de referencia, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre los convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para adherirse al mecanismo de Deuda Estatal Garantizada, en términos de los artículos 34 y 36 de la Ley en comento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se constituirán como fuente de pago primaria del importe principal de o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, a su vencimiento ordinario, los recursos que provengan de la redención de los bonos cupón cero que con este fin adquiera el fiduciario del Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado de Nayarit, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del Fideicomiso Número 2186.

Sin detrimento de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, se autoriza titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que procedan de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nayarit del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos, que en su caso, lo sustituyan y complementen



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento o empréstito que se contrate con sustento y en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, para que afecte irrevocablemente como fuente de pago del o los financiamientos autorizados mediante el presente Decreto, el derecho a cobro y los ingresos derivados de inversiones en instrumentos financieros de largo plazo realizadas por el propio Estado, o bien, a favor del Estado por parte de la Federación en el marco de programas federales o convenios específicos de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, incluyendo, sin limitar, los denominados bonos cupón cero.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría Administración y Finanzas, negocie los términos y condiciones y celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique un fideicomiso (el "Fideicomiso"), en el que el Estado funja como Fideicomitente, con objeto de utilizarlo como mecanismo de administración y medio de pago del o los financiamientos que se formalicen con sustento en la presente autorización, mecanismo que tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto y podrá revocarse, siempre y cuando, se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado y a favor de la institución acreedora, con la autorización previa y por escrito otorgada a través de representante legalmente facultado de la institución acreditante.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría Administración y Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan del porcentaje de las aportaciones en ingresos federales que el Estado afecte como fuente de pago del financiamiento que contrate con base en el presente Decreto, se abonen o transfieran directamente a la cuenta del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre, o bien, revoque o modifique cualquier instrucción que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de recursos que procedan del porcentaje de las aportaciones que constituyan la fuente de pago del financiamiento objeto del presente Decreto, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso.

La afectación del derecho y los flujos de recursos que procedan del porcentaje de Aportaciones del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que constituya la fuente de pago del financiamiento objeto del presente Decreto, podrá revocarse, siempre que previamente: (i) exista conformidad por escrito otorgada por la institución acreditante, a través de funcionario legalmente facultado, (ii) el Estado hubiere liquidado en su totalidad las obligaciones de pago a su cargo, y (iii) este Honorable Congreso expida autorización para tal efecto, sin importar el orden en que se formalicen los actos jurídicos de mérito.



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, formalice todos los actos necesarios para la instrumentación del presente Decreto, celebre y/o suscriba todos los documentos, contratos, convenios, mecanismos o cualquier instrumento jurídico necesario para formalizar el o los financiamientos que decida contratar con sustento en el presente Decreto, y que se requiera para cumplir con las disposiciones del mismo y/o con lo que se establezca en los contratos que con base en éste se celebren, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, contratos, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, solicitudes de inscripción en registros de deuda pública y fiduciarios, entre otros, y cualesquier otros actos que se requieran para los efectos señalados y para que pacte las características, condiciones y términos bajo las modalidades que considere más convenientes.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las gestiones, pague los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiere el Artículo Séptimo del presente Decreto, así como cualquier otro concepto que resulte necesario para el cumplimiento de los fines del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, la obtención de calificaciones de calidad crediticia, comisiones, instrumentos de cobertura y garantías.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que serán contratados con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, el Estado deberá inscribir los contratos de financiamiento y mecanismos de pago, que deriven de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

Federativas y Municipios, y contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden Estatal y Federal .

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El importe del o los financiamientos que se contrate(n) en el ejercicio fiscal 2019, con sustento en el presente Decreto, será(n) considerado(s) como ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019; en tal virtud, a partir de la fecha en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que se contrate(n) en 2019, se considerará reformada la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para ese ejercicio fiscal, en el entendido que de resultar necesario se ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, deberá prever y realizar los ajustes necesarios para que dentro del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal se consideren las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado, derivadas de la contratación y ejercicio de o los financiamientos o empréstitos autorizados mediante el presente Decreto, así como las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el monto del servicio de deuda que se contraiga hasta su total liquidación.



PODER EJECUTIVO  
NAYARIT

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

**TERCERO.** Las operaciones de financiamiento autorizadas en el presente Decreto, a cargo del Estado de Nayarit, se entienden como ingreso adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve.

  
**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**L.C. JUAN LUÍS CHUMACERO DÍAZ**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTRATE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS PARA SER DESTINADO A SUFRAGAR CONTINGENCIAS GENERADAS POR FENÓMENOS NATURALES QUE AFECTEN EL TERRITORIO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

**DIPUTADO LIBRADO CASAS LEDEZMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada Julieta Mejía Ibáñez**, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción 1 y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, expongo a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NAYARIT**, con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Cambio Climático es atribuido directa o indirectamente a las actividades humanas que altera la composición global de la atmósfera y a la variabilidad climática que ha sido comparada con otros periodos de tiempo; en este sentido en los últimos años se ha visto un cambio de temperatura, lo anterior vinculado con el aumento en la concentración de Gases de Efecto Invernadero como el dióxido de carbono, metano, vapor de agua, ozono y óxido nítrico.

Este es uno de los retos más grandes a los que nos enfrentamos como humanidad, las alteraciones en eventos climatológicos y temperaturas extremas son más comunes y aumentarán debido a mayores concentraciones de gases de efecto invernadero.

Los efectos de este fenómeno inciden en la salud de las personas, la seguridad alimentaria y energética, así como el acceso al agua de millones de mexicanos.

El sábado pasado, más de 180 países y millones de personas se unieron al evento llamado "la hora del planeta", donde por una hora edificios y monumentos del mundo apagaron sus luces, con el firme propósito de enviar un mensaje al mundo relacionado a la promoción del desarrollo sustentable.

Este tipo de iniciativas se suman con muchas otras en favor de la naturaleza y contra el fenómeno del cambio climático.

En nuestro estado, la Universidad Autónoma de Nayarit realizó un estudio que indica que "el cambio climático se manifiesta en términos de eventos o modificaciones continuos en las variables del clima; las temperaturas extremas y sus eventos, la disminución y los cambios en el patrón de la precipitación ocurrirán de manera diferenciada en las distintas regiones fisiográficas del estado de Nayarit; en tanto que las tormentas, los huracanes, las inundaciones por avenidas de ríos y por incremento del nivel del mar se observarán, en mayor medida, en el sistema costero y sus municipios".

En un inventario de Gases de Efecto Invernadero calculado por la Universidad Autónoma de Nayarit, teniendo al 2005 como año base, indica que se han emitido 438.3 Gigagramos de Gases de Efecto Invernadero, de ese total el sector energía representa 94% y de ese rubro un 81% está asociado al subsector de transporte, seguido de la ganadería, la quema de caña de azúcar, el manejo inadecuado de residuos y el cambio de uso de suelo.

De acuerdo a esos estudios la UAN concluye que en los últimos 50 años:

- 1.-los días secos consecutivos se incrementan;
- 2.-los días húmedos consecutivos disminuyen;
- 3.-la precipitación anual tiene una tendencia a la disminución; y
- 4.-Las variaciones diarias de la temperatura son mayores.

De ese estudio se desprende también que las proyecciones sobre amenazas potenciales derivadas de procesos de cambio climático en Nayarit son:

- 1.- aumento gradual de las temperaturas, máxima y mínima con un posible incremento en los días, las noches y los periodos calurosos;
- 2.-concentración de la precipitación con más tormentas intensas y las inundaciones fluviales severas;
- 3.-retraso en el inicio del temporal de lluvias que deriva en la ampliación del periodo de sequía y aumento en la precipitación en meses de agosto y septiembre
- 4.-el incremento registrado en la temperatura del mar hace suponer que las tormentas se acentuaran y los huracanes y el nivel medio del mar aumentarán;
- 5.-aumento de temperaturas máximas y mínimas

De acuerdo a la exposición anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea legislativa la Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit.

**Proyecto de Decreto  
Que crea la Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit.**

**Único.- Se Crea** la Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit.

La Ley de Cambio Climático del Estado de Nayarit queda de la siguiente forma:

**LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NAYARIT  
CAPÍTULO I  
Disposiciones generales**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y de observancia en el Estado de Nayarit; tiene por objeto establecer las atribuciones del Estado y los municipios, en términos de lo previsto por la Ley General de Cambio Climático y demás normatividad aplicable, para la formulación e instrumentación de políticas públicas de adaptación al cambio climático, así como de prevención y mitigación de emisiones de calor a la atmósfera, compuestos y gases de efecto invernadero, en un marco de desarrollo sustentable.

Artículo 2. Los objetivos de esta Ley son:

- I. Establecer las políticas públicas estatales en materia de prevención, adaptación, mitigación y financiamiento al cambio climático con un enfoque de corto, mediano y largo plazo, participativo e integral que promuevan la transición hacia un desarrollo ambientalmente sustentable, socialmente justo y económicamente viable del Estado, considerando el estado actual de sus ecosistemas;
- II. Reducir la vulnerabilidad social, productiva, ecosistémica y ambiental, así como la construcción de un estado resiliente, promoviendo la realización de campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos del cambio climático;
- III. Establecer las bases para la concordancia de acciones en materia de adaptación y mitigación de cambio climático mediante la instrumentación de mecanismos de coordinación entre los Estados, los municipios y la Federación, así como de la homologación de información, criterios, instrumentos técnicos y políticas públicas;
- IV. Garantizar un modelo de desarrollo económico en el Estado que permita tanto la reducción de fuentes de calor, compuestos y gases de efecto invernadero en sectores prioritarios, así como de bajas emisiones de carbono e impacto ambiental;

- V. Garantizar el Derecho Humano al medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, la calidad de vida y la salud humana mediante la transición energética a energías limpias, el uso eficiente de la energía, la protección de ecosistemas y el establecimiento de medidas para la conservación, la reducción de emisiones de calor a la atmósfera y de compuesto y gases de efecto invernadero;
- VI. Garantizar y fomentar el desarrollo de capacidades en materia de educación, investigación, desarrollo, innovación, transferencia de tecnología, aprovechamiento de energías renovables y difusión en materia de prevención, adaptación y mitigación al cambio climático, reduciendo la dependencia de los hidrocarburos;
- VII. Propiciar la participación activa de la sociedad civil en la elaboración, implementación y evaluación de los instrumentos de la política pública estatal en materia de prevención, adaptación y mitigación desde la educación y cultura para contrarrestar los efectos e impactos del cambio climático;
- VIII. Desarrollar los instrumentos económicos, fiscales y financieros de mercado vinculados con las acciones en materia de cambio climático;
- IX. Transitar a modelos de ciudades sustentables con sistemas de movilidad, consumo responsable, uso eficiente de energía, economía local de bajas emisiones, impulso de productos orgánicos, gestión integral de residuos y edificaciones de baja huella de carbono, que reduzcan las emisiones de elementos persistentes, así como transitar hacia una economía de cero residuos a mediano y largo plazo para la mitigación de fuentes de calor, compuestos y gases de efecto invernadero;
- X. Impulsar la transición energética, protegiendo y preservando el medio ambiente y mejorando la calidad de vida de los habitantes del Estado, en coordinación con las disposiciones federales de la materia;
- XI. Fortalecer el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro para el pago de servicios de captura de carbono, equipamiento de energías renovables y programas de educación ambiental para la mitigación de compuestos y gases de efecto invernadero, prevención y adaptación al cambio climático;
- XII. Incrementar y restaurar las superficies de conservación, sumideros y captura natural o artificial de carbono; y
- XIII. Establecer los mecanismos para el ejercicio de los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como la cuantificación, valoración y establecimiento de medidas para compensar y mitigar los efectos del cambio climático, sus acciones de sanción y medidas de seguridad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- II. Ahorro de energía: Racionalización de los procesos y consumos energéticos para aumentar la eficiencia de sus usos y evitar consumos innecesarios;
- III. Autoabastecimiento: Producción de energía por una persona física o moral de manera aislada y para su propio consumo, a través de energías renovables;
- IV. Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima, observada durante períodos de tiempo comparables;
- V. Centro: Centro de Ecología y Cambio Climático del Estado de Nayarit;
- VI. Cogeneración: Aprovechamiento doble de un combustible para proporcionar calor de proceso y generación energética, que no sea destinado al servicio público de energía eléctrica;
- VII. Comisión: Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Nayarit;

- VIII.** Comisionado: Coordinador del Fomento a las Energías Renovables del Estado de Nayarit;
- IX.** Contaminantes climáticos de vida corta: Sustancias como el metano, carbono negro, ozono troposférico y los hidrofluorocarbonos (HFC), que tienen un impacto significativo a corto tiempo sobre el cambio climático y una vida relativamente corta en la atmósfera comparada con la del bióxido de carbono y otros gases;
- X.** X. Desastre: Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta del sistema o la comunidad afectada;
- XI.** Diversificación energética: El aprovechamiento integral de los recursos energéticos disponibles, enfatizando la utilización de las energías renovables;
- XII.** Economía de bajas emisiones de carbono: Desarrollo social, tecnológico y económico que tiene asociado un nivel de emisiones de dióxido de carbono menor al promedio, promoviendo eficiencia energética y el uso eficiente de los recursos;
- XIII.** Eficiencia energética: Conjunto de acciones relativas a la gestión eficiente de la demanda, uso racional y eficiente de la energía, entre otras, que permitan optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos para garantizar la satisfacción del usuario y las necesidades energéticas del Estado;
- XIV.** Energía de Biomasa: Energía que se obtiene de los compuestos orgánicos mediante procesos naturales;
- XV.** Energía Fototérmica: Aquella en la que el aprovechamiento de la energía se basa en el efecto del calor que produce la luz solar y se destina al calentamiento de un fluido;
- XVI.** Energía Fotovoltaica: Consiste en la conversión directa de la luz solar en electricidad, sin proceso intermedio, mediante un fenómeno físico conocido como efecto fotovoltaico;
- XVII.** Energías limpias: Fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos como tales en la Ley de la Industria Eléctrica;
- XVIII.** Energías renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad y que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, contempladas en la Ley de Transición Energética;
- XIX.** Escenario de línea base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XX.** Establecimiento sujeto a reporte: Conjunto de fuentes fijas y móviles con las cuales se desarrolla una actividad productiva, comercial o de servicios, cuya operación genere emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero;
- XXI.** Estado: El Estado de Nayarit;
- XXII.** Evento hidrometeorológico extremo: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos tales como ciclones tropicales; lluvias extremas; inundaciones pluviales, fluviales, costeras o lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo o electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas o gélidas y tomados;
- XXIII.** Fondo Estatal: Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro;
- XXIV.** Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo de competencia estatal que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XXV.** Fuente de gases o compuestos de efecto invernadero: Aquella que en su operación o desarrollo de su actividad, emite gases o compuestos de efecto invernadero;
- XXVI.** Gases o compuestos de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja;
- XXVII.** INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
- XXVIII.** Inventario: Documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases o compuestos de efecto invernadero;

- XXIX.** Inventario Estatal: Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuesto de Efecto Invernadero;
- XXX.** Isla de Calor Gradiente térmico que se observa entre los espacios urbanos densamente ocupados y construidos y la periferia rural o peri-urbana; es una modificación climática no intencional cuando la urbanización le cambia las características a la superficie y a la atmósfera de la tierra;
- XXXI.** Ley: Ley de Cambio Climático para el Estado de Nayarit;
- XXXII.** Ley General: Ley General de Cambio Climático;
- XXXIII.** Medición, Reporte y Verificación (MRV): Filosofía de sistemas de gestión de la calidad que busca el incremento de la confiabilidad de la información al utilizar procesos de medición de parámetros, reporte de resultados y verificación de resultados por parte de un organismo independiente;
- XXXIV.** Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XXXV.** Movilidad sustentable: La habilidad para satisfacer la necesidad de la sociedad de moverse libremente, logrando el acceso a la comunicación, el comercio y el establecimiento de relaciones sin sacrificar otros valores esenciales, humanos o ecológicos, ahora o en el futuro;
- XXXVI.** Organismos: Aquéllos acreditados y aprobados de acuerdo a los mecanismos previstos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que, en términos del Reglamento de la Ley General, verifican la información contenida en los reportes de emisiones o verifican proyectos que se pretendan presentar o inscribir en el Registro;
- XXXVII.** Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente, los ecosistemas y el desarrollo de las presentes y futuras generaciones;
- XXXVIII.** Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente de Nayarit;
- XXXIX.** Programa Especial: Programa Especial de Cambio Climático;
- XL.** Programa de Energías: Programa Estatal de Energías Renovables;
- XLI.** Programa Estatal: Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático para el Estado de Nayarit;
- XLII.** Programa Municipal: Programa Municipal de Cambio Climático;
- XLIII.** Registro: Registro Nacional de Emisiones;
- XLIV.** Registro Estatal: Registro Estatal de Emisiones;
- XLV.** Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático;
- XLVI.** Secretaría: Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente;
- XLVII.** SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XLVIII.** Servicios ambientales: El conjunto de componentes, condiciones y procesos naturales, incluyendo especies y genes, que la sociedad puede utilizar y que ofrecen las áreas naturales protegidas por su simple existencia, tales como la biodiversidad, el mantenimiento del germoplasma con uso potencial para el beneficio humano, el mantenimiento de valores estéticos y filosóficos, la estabilidad climática, la contribución a ciclos básicos del agua, carbono y otros nutrientes y la conservación de suelos, entre otros;
- XLIX.** Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero;
- L.** Transición energética: Conversión de la generación, uso y aprovechamiento de energía proveniente de recursos no renovables por renovables;
- LI.** Transporte Limpio: Sistemas de transporte de diferentes materias y objetos, impulsados por energías renovables y combustibles de bajas emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero; y
- LII.** Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La

vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

**Artículo 4.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Transición Energética, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; y demás instrumentos jurídicos internacionales, administrativos, federales y estatales aplicables, relacionados con la materia que regula esta Ley.

## **Capítulo II De las autoridades y sus atribuciones**

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente;
- III. La Secretaría de Planeación Programación y Presupuesto;
- IV. Los municipios del Estado;
- V. La Procuraduría; y
- VI. La Comisión intersectorial.

**Artículo 6.** Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado directamente o a través de la Secretaría y en apego al artículo 8 de la Ley General las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y promulgar el Programa Estatal;
- II. Impulsar, promover, facilitar o fomentar el uso de energías renovables;
- III. Formular, conducir y evaluar anualmente la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con los instrumentos de política nacional;
- IV. Formular, regular, dirigir, instrumentar y evaluar acciones de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo al Programa Estatal;
- V. Identificar y atender a poblaciones y ecosistemas vulnerables en el Estado y sus municipios;
- VI. Implementar con los municipios lineamientos generales obligatorios para el ahorro, eficiencia en el uso de energía y en el uso de tecnologías ecológicas de bajo costo que mitiguen el cambio climático;
- VII. Establecer la concordancia de políticas, mecanismos de coordinación, programas o proyectos en los tres órdenes de gobierno;
- VIII. Promover instrumentos económicos, sociales y ambientales, que salvaguarden los sumideros para la reducción y mitigación de islas de calor y emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero;
- IX. Promover campañas de fomento de mitigación de fuentes de calor, emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero;
- X. Promover la preservación, restauración, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, promover el incremento de los sumideros naturales y la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;
- XI. Involucrar activamente a la población en la formulación y evaluación de la política pública estatal en materia de cambio climático y en la aplicación del Programa Estatal;
- XII. Promover el fortalecimiento de capacidades individuales e institucionales en materia de prevención, adaptación y mitigación al cambio climático;
- XIII. Elaborar indicadores para el monitoreo de las concentraciones de contaminantes y evaluar dichas concentraciones para mantenerlas por debajo de los límites permisibles de acuerdo a la legislación vigente en la materia y valores internacionales;

- XIV. Promover el fortalecimiento continuo de capacidades técnicas para estudiar y conocer la cuenca atmosférica a la que pertenece el Estado;
- XV. Emitir criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de prevención, mitigación y adaptación que implementen;
- XVI. Crear un grupo estratégico de captación de fondos para proyectos de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático, el cual se integrará al Fondo Estatal;
- XVII. Crear la figura de sellos de bajas emisiones como una certificación para incentivar los procesos, productos y servicios ambientalmente responsables;
- XVIII. Fomentar el bienestar de la biodiversidad y de los ecosistemas, así como fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas ante los efectos del cambio climático a nivel estatal y municipal, así como los criterios y procedimientos para evaluar su estado y promoción de su conservación;
- XIX. Promover la coordinación con la Federación, con otros Estados y municipios para hacer frente a los impactos causados por eventos hidrometeorológicos extremos en el Estado y sus daños asociados;
- XX. Celebrar convenios con los tres órdenes de gobierno para el desarrollo e implementación de proyectos de infraestructura ambientales en favor de la población, así como acciones en materia de cambio climático, su prevención, adaptación y mitigación;
- XXI. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la prevención y adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con el apoyo del Centro;
- XXII. Realizar campañas de educación y sensibilización a la población, sobre los efectos adversos del cambio climático, principalmente con mujeres y los pueblos indígenas, para resaltar la importancia que tiene la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático;
- XXIII. Instrumentar programas de participación social en materia de cambio climático;
- XXIV. Incorporar e integrar al Estado al Sistema Nacional de Cambio Climático de conformidad con la Ley General y elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras del Estado para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, así como para integrar el Inventario Estatal conforme a los criterios que la Federación emita;
- XXV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para la mitigación de cambio climático;
- XXVI. Convenir con los sectores académico, social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de los objetivos del presente ordenamiento y del Programa Estatal;
- XXVII. Generar los instrumentos de política pública que vinculen la remoción de vegetación, cambios de uso de suelo, fragmentación y desaparición de ecosistemas con las emisiones de carbono causantes del cambio climático de acuerdo con la normatividad vigente;
- XXVIII. Evaluar continuamente el estado de los ecosistemas y sus indicadores, establecer políticas, planes y estudiar, reducir, aprovechar y monitorear las fuentes emisoras de calor que ocasionan el fenómeno de islas de calor y cambio climático;
- XXIX. Establecer planes, programas y proyectos, acciones de coordinación y asignación de recursos para los mismos que tengan como fin el fomento del desarrollo y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado;
- XXX. Establecer un modelo de desarrollo económico basado en el uso de energías renovables para una mayor competitividad de las actividades económicas y que contrarresten los efectos del cambio climático.
- XXXI. Convenir con la Federación, los municipios y con los particulares que acrediten un interés legítimo, la ejecución de obras y proyectos que tengan como propósito el beneficio social derivado del uso, fomento y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado;

- XXXII. Promover instrumentos y mecanismos financieros para el uso y aprovechamiento de energías renovables.
- XXXIII. Fomentar acciones a favor desarrollo integral de la Entidad a través de los beneficios del aprovechamiento de las fuentes de energía renovables en el Estado;
- XXXIV. Gestionar a favor de la Entidad recursos nacionales e internacionales que propicien un mayor aprovechamiento de las energías renovables;
- XXXV. Promover en el Estado y los municipios la cultura sobre el uso de las energías renovables, particularmente aquéllas que se apliquen en edificios públicos, monumentos, vialidades, parques urbanos y comunidades rurales;
- XXXVI. Ser coadyuvante con el Poder Ejecutivo Federal para coordinar con los municipios del Estado el fomento del aprovechamiento y uso eficiente de las fuentes de energía renovable en la Entidad, en los términos que los convenios y acuerdos que al efecto se celebren;
- XXXVII. Promover el diseño de planes de ordenamiento territorial, considerando el uso de las energías renovables, fundamentalmente en zonas no conectadas a las redes de energía convencional, que se encuentran en regiones aisladas;
- XXXVIII. Coadyuvar con la Federación en la ejecución de los lineamientos que conduzcan a la diversificación energética;
- XXXIX. Proponer a los municipios los criterios y mecanismos para establecer las contribuciones por licencias de construcción y permisos de uso de suelo aplicables en el fomento del aprovechamiento de las energías renovables;
- XL. Elaborar y dar seguimiento a todos los acuerdos y programas de coordinación que suscriba el Estado relacionados con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables para el Estado de Querétaro;
- XLI. Señalar a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras las reducciones de emisiones a las que se estarán obligados y la temporalidad para lograr dichas reducciones; y
- XLII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental y administrativa.

**Artículo 7.** Corresponde a la Procuraduría vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento.

**Artículo 8.** Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prevención, adaptación y mitigación ante cambio climático, de eficiencia energética y del uso de energías renovables en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Formular, instrumentar y expedir el Programa Municipal en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado, así como vigilar y evaluar su cumplimiento;
- III. Promover la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático mediante el establecimiento de colaboración con centros de investigación, instituciones de educación superior, institutos, empresas y otros organismos especializados en la materia;
- IV. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- V. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas del cambio climático y el Programa Municipal;
- VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la prevención, adaptación y mitigación al cambio climático;
- VII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, impulsando la movilidad sustentable, tanto pública como privada;

- VIII. Desarrollar el esquema de certificación para procesos, productos y servicios de bajas emisiones de carbono en coordinación con la Secretaría y el Centro;
- IX. Proponer el establecimiento y aplicación de incentivos e instrumentos económicos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;
- X. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el Programa Especial y el Programa Estatal;
- XI. Gestionar recursos para ejecutar acciones de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático, de eficiencia energética y del uso de energías renovables;
- XII. Generar los instrumentos de política pública que vinculen la remoción de vegetación, cambios de uso de suelo, fragmentación y desaparición de ecosistemas con las emisiones de carbono causantes del cambio climático;
- XIII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC y la Secretaría, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional y Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia de acuerdo a la Ley General;
- XIV. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella;
- XV. Establecer programas que promuevan la realización de actividades que tengan por objeto el fomento de las fuentes renovables de energía, así como la sustentabilidad energética, de acuerdo con los planes de desarrollo municipal;
- XVI. Fomentar la realización de actividades de divulgación, difusión, promoción y concientización de las tecnologías de energías renovables; celebrar convenios para el cumplimiento de la presente Ley;
- XVII. Prever en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los recursos necesarios para la promoción de energías renovables y la eficiencia energética en su municipio;
- XVIII. Implementar mecanismos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética, particularmente en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XIX. Instrumentar programas encaminados a la aplicación de fuentes renovables de energía y su uso eficiente en comunidades rurales y espacios públicos;
- XX. Facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes renovables de energía y promover la compatibilidad del uso de suelo para tales fines;
- XXI. Establecer regulaciones de uso de suelo y construcción, considerando los intereses de propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de fuentes renovables de energía;
- XXII. Implementar la reglamentación necesaria en materia de desarrollo urbano, con el fin de aprovechar las energías renovables en las obras públicas a realizar por los municipios; del mismo modo, se incorporen a los reglamentos de construcción, la normatividad pertinente que garantice la eficiencia energética en las edificaciones dentro de la jurisdicción de cada Ayuntamiento, considerando las condiciones del medio ambiente;
- XXIII. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias, para los proyectos de aprovechamiento de fuentes renovables de energía;
- XXIV. Establecer un programa para la transición energética que garantice al menos un 50 % de energías renovables;
- XXV. Establecer un programa para la transición energética que garantice al menos un 50 % de energías renovables;
- XXVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 9.** El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios podrán suscribir convenios de concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos, incluirán los objetivos, periodo, acciones, lugares, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

**Capítulo XXX  
De la Comisión Estatal de Cambio Climático**

**Artículo 10.** La Comisión Estatal de Cambio Climático del Estado de Nayarit tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo del Estado de Nayarit y en su caso, un representante.

**Artículo 11.** La Comisión se integrará, en calidad de vocales, por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente;
- VI. Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Secretaría de Turismo;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;
- X. Secretaría de Obras Públicas;
- XI. Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente;
- XII. Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto;
- XIII. Centro de Ecología y Cambio Climático del Estado de Nayarit; y
- XIV. El Presidente de la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente en el Congreso del Estado de Nayarit.

Los integrantes de la Comisión a los que se refiere el presente artículo, tendrán derecho a voz y voto, en las sesiones que celebre la misma

La Comisión, por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de los gobiernos federal, de otras entidades federativas o de los municipios, así como a personas físicas y representantes de organizaciones e instituciones relacionadas con la materia de cambio climático, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar.

**Artículo 12.** La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar todos los acuerdos que se tomen a fin de impulsar los programas para fomentar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado;
- II. Promover la investigación, desarrollo y actualización de tecnologías relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado;
- III. Opinar sobre las acciones y los programas de gobierno en la materia, así como proponer líneas para la conducción eficiente de los mismos;
- IV. Definir, convocar e instalar grupos de trabajo necesarios para la consultoría científica, técnica, legal, y financiera, para atender los temas específicos objeto de la presente Ley;
- V. Proponer formas y sistemas de generación y autoabastecimiento de energías renovables entre los sectores público y privado en el Estado;
- VI. Formular, proponer y coordinar políticas públicas, planes, metas y estrategias en las diferentes dependencias de la administración pública estatal en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático, eficiencia energética y el uso de energías renovables, así como su incorporación en los programas y acciones, de conformidad con lo previsto en la Estrategia Nacional y el Programa Estatal;
- VII. Aprobar el Programa Estatal, cuya elaboración corresponde a la Secretaría;
- VIII. Convocar a las organizaciones de los sectores sociales y privados a que manifiesten su opinión y propuestas en materia de cambio climático;

- IX. Definir acciones y proyectos en materia de cambio climático que sean estratégicos, así como proponer y encargar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y utilización de fuentes de energía renovables, con la participación del Centro;
- X. Promover la realización de campañas de educación e información, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- XI. Promover el acceso a la información pública, la transparencia y la participación social en materia de cambio climático;
- XII. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar un informe anual de actividades;
- XIII. Elaborar y emitir su reglamento interno;
- XIV. Gestionar recursos para ejecutar el Programa Estatal y dar seguimiento al presupuesto anual en materia con el apoyo de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- XV. Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

**Artículo 13.** La Comisión sesionará en forma ordinaria por lo menos 2 veces al año, previa convocatoria que haga su Secretario Técnico por instrucción del Presidente o Coordinador General y de forma extraordinaria a propuesta de su Presidente.

**Artículo 14.** A los funcionarios de la Comisión les corresponderá el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Al Presidente:
  - a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
  - b) Presentar la propuesta de Reglamento Interno de la Comisión;
  - c) Instruir al Secretario Técnico para que emita las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
  - d) Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión; y
  - e) Las demás que le confiera su Reglamento Interno.
- II. Al Coordinador General, que será el titular de la Secretaría:
  - a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en ausencia del Presidente;
  - b) Instruir al Secretario Técnico para que emita las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión en ausencia del Presidente;
  - c) Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma; y
  - d) Las demás que le confiera su Reglamento Interno.
- III. Al Secretario Técnico, que será el titular del Centro:
  - a) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno de la Comisión;
  - b) Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, por instrucciones del Presidente o Coordinador General;
  - c) Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
  - d) Proponer la agenda anual de trabajo de la Comisión y presentar un informe anual de sus actividades;
  - e) Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, verificar el quórum y levantar las actas de cada una de ellas;
  - f) Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y demás documentos relativos al funcionamiento de la Comisión;
  - g) Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, vigilar su cumplimiento e informar periódicamente al Presidente sobre los avances de los trabajos de la misma; y
  - h) Las demás que le confiera su Reglamento Interno.

**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión deberá apoyarse en los siguientes organismos auxiliares, previa convocatoria y cuyos miembros tendrán voz, en las sesiones ordinarias y extraordinarias:

- I. Un Consejo Consultivo de Cambio Climático, que fungirá como organismo de consulta técnica de la Comisión y se integrará hasta por diez representantes de organizaciones e instituciones sociales, de educación superior, de investigación, de gestión, conservación ambiental o empresariales, o expertos en la materia con mérito y experiencia en los diferentes temas del cambio climático; serán nombrados por el Presidente , a propuesta de sus integrantes, conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interior;
- II. Un representante del sector ambiental de cada uno de los municipios del Estado de Nayarit, y que tendrá participación en los grupos de trabajo; y
- III. Hasta diez representantes de la sociedad civil, que como órgano de consulta ciudadana, tendrán participación en los grupos de trabajo, y serán nombrados por el Presidente, a propuesta de sus integrantes, conforme a lo que al efecto se establezca en su Reglamento Interior.

**Artículo 16.** El Presidente presentará en la sesión de instalación de ésta, para su aprobación, una propuesta de Reglamento Interno para su funcionamiento, mismo que deberá establecer, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. El procedimiento para convocar a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias;
- II. Las reglas para la toma de los acuerdos y para dejar constancia de los mismos;
- III. Los procedimientos para la conformación de grupos de trabajo al interior de la Comisión sobre temas específicos, cuando así se considere necesario; y
- IV. Los mecanismos para la participación de expertos en los grupos de trabajo que, en su caso, sean conformados.

#### **Capítulo XXXX**

#### **Del Centro de Ecología y Cambio Climático del Estado de Nayarit**

**Artículo 17.** El Centro, será una unidad administrativa adscrita a la Secretaría y tendrá por objeto el desarrollo de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en el ámbito de competencia estatal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar e impulsar investigaciones científicas y tecnológicas en el área de su competencia;
- II. Captar y resguardar información referente a los recursos naturales del estado;
- III. Planear, organizar y evaluar sus actividades de investigación, científica y tecnológica en el área de su competencia;
- IV. Elaborar programas indicativos de investigación científica y tecnológica vinculados en tres áreas básicas;
  - a) Recursos renovables
  - b) Recursos no renovables
  - c) Recurso agua, y
  - d) Cambio climático
- V. Promover cursos y sistemas de capacitación, especialización y actualización de conocimientos en las áreas básicas mencionadas;
- VI. Establecer programas de colaboración en actividades académicas y de investigación;
- VII. Divulgar los conocimientos y experiencias en el orden científico y tecnológico;

- VIII. Atender prioritariamente la solución de problemas de carácter estatal y contribuir en la medida de sus posibilidades en la solución de problemas regionales y nacionales, en materia de ecología y cambio climático;
- IX. Elaborar y actualizar el diagnóstico del Programa Estatal;
- X. Evaluar el Programa Estatal;
- XI. Realizar por sí mismo o por conducto de terceros, estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;
- XII. Colaborar con la SEMARNAT, el INECC y la Secretaría, para la elaboración de análisis de prospectiva sectorial en el Estado de Nayarit y colaborará en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el cambio climático, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección de la biodiversidad, el desarrollo sustentable, eficiencia energética y energías renovables en el Estado;
- XIII. Apoyar y asesorar a los municipios del Estado de Nayarit en la elaboración y actualización los Programas Municipales de Cambio Climático en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático;
- XIV. Apoyar y asesorar al Estado y a los municipios en sistemas de transporte y energía limpia;
- XV. Elaborar y actualizar el Atlas de Vulnerabilidad ante el Cambio Climático, con el apoyo de la Dirección Estatal de Protección Civil de Nayarit;
- XVI. Elaborar y actualizar el Inventario de Sumideros;
- XVII. Integrar los instrumentos de ordenamiento territorial y sumidero para la generación del diagnóstico mencionado en la fracción I del presente artículo;
- XVIII. Elaborar y actualizar el Inventario Estatal;
- XIX. Elaborar los estudios de los efectos de islas de calor que permitan un mayor entendimiento del cambio climático local y sus acciones de prevención, adaptación y mitigación;
- XX. Trabajar de manera transversal con todos los sectores y elaborar los estudios de impacto ambiental, social, económico, científico y tecnológico en materia prevención, adaptación, mitigación y resiliencia del cambio climático, así como de desarrollo sustentable, eficiencia energética y energías renovables en el estado;
- XXI. Presentar anualmente a la Comisión, la relación de estudios y proyectos de investigación social, ambiental, económica, científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, incluyendo la estimación de costos presentes y futuros asociados al cambio climático y a los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;
- XXII. Realizar por sí mismo o por conducto de terceros, evaluaciones periódicas de las capacidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios, en materia de cambio climático, desarrollo sustentable, medio ambiente, eficiencia energética y energías renovables; Garantizar la transparencia y rendición de cuentas del manejo de recursos económicos y decisiones de apoyo a programas y acciones de prevención, adaptación y mitigación;
- XXIII. Promover el desarrollo, la adopción y transferencia equitativa de tecnologías ambientalmente responsables; y
- XXIV. Las demás que prevea esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. El Centro podrá auxiliarse en el ejercicio de sus atribuciones, de las dependencias, entidades e instancias cuyas actividades estén relacionadas con el cambio climático.

**Título Tercero**  
**De la política estatal de cambio climático**  
**Capítulo Primero**  
**De la prevención, adaptación y mitigación**

**Artículo 19.** La política estatal de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático se integrará tomando en consideración la consulta, participación y cooperación de la sociedad.

Se fomentará la conciencia ciudadana a nivel individual y social respecto a la situación estatal, nacional y global en el tema de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones.

**Artículo 20.** La política estatal de adaptación y mitigación del cambio climático pondrá especial atención en la implementación de medidas en los sectores:

- I. Agropecuario y salud de suelos;
- II. Biodiversidad y forestal;
- III. Turismo y transporte;
- IV. Industria;
- V. Asentamientos humanos;
- VI. Ordenamiento territorial;
- VII. Salud y protección civil;
- VIII. Residuos;
- IX. Energético;
- X. Mujeres y pueblos indígenas;
- XI. Educación ambiental; y
- XII. Financiamiento de acciones de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático.

**Artículo 21.** Los instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, reporte, verificación y evaluación, constituirán el sustento de las políticas diseñadas, implementadas y reguladas por el presente capítulo, que tendrán como objetivos, el énfasis en el combate a los siguientes problemas:

- I. Escasez y contaminación de agua y sus conflictos derivados;
- II. Pérdida de zonas forestales y otros sumideros por deforestación, incendios forestales, tala clandestina, plagas, mal manejo forestal;
- III. Afectaciones por inundaciones;
- IV. Islas de calor, fragmentación y desaparición de ecosistemas;
- V. Seguridad alimentaria;
- VI. Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático incluyendo a las asociadas a temperaturas extremas, infecciones biológicas;
- VII. Vulnerabilidad de grupos sociales, enfocados en estrategias de equidad de género;
- VIII. Emisión de compuestos o gases de efecto invernadero; y
- IX. Los demás que determine el Centro.

**Artículo 22.** Las acciones de prevención, adaptación y mitigación deberán incluirse en la elaboración del Programa Estatal en los ámbitos establecidos en la Ley General y en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el presente ordenamiento.

**Artículo 23.** La política estatal de prevención, adaptación y mitigación se instrumentará gradualmente con base a las prioridades del Estado, promoviendo el fortalecimiento de las capacidades estatales para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Estado, vigilando el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico estatal y municipales, así como para la mitigación de emisiones y la adaptación a los efectos adversos al cambio climático, priorizando las acciones de mayor potencial de reducción a costos asequibles y culminando en las que representan los costos más elevados.

Para aquellas políticas y actividades que impliquen o que trasladen un costo al sector privado o a la sociedad en general, y que no existan fondos de financiamiento que puedan cubrir los costos para la implementación de dichas políticas y actividades, éstas podrán instrumentarse, en dos fases:

- I. Fomento de capacidades nacionales; y
- II. Establecimiento de metas específicas de reducción y mitigación de emisiones.

**Artículo 24.** Se promoverá el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas en todos los sectores, considerando en los siguientes ámbitos:

- I. Protección e incremento de sumideros naturales;
- II. Reducción de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero y aumento en los programas de mitigación en el sector transporte;
- III. Reducción de emisiones e incremento de sumideros en los sectores agrícola y forestal, a través de la preservación de ecosistemas, cuidado de la biodiversidad, implementación de enotecnias y prácticas sustentables como lo son el turismo alternativo, agricultura orgánica, ganadería holística, procesos, productos y servicios de bajas emisiones y lo que permita un desarrollo rural sustentable;
- IV. Cambios de uso de suelo;
- V. Incremento, preservación y fortalecimiento de los ecosistemas y su biodiversidad, en concordancia con el ordenamiento territorial;
- VI. Reducción de emisiones y aumento en los programas de mitigación en el sector residuos;
- VII. Reducción de emisiones y aumento en los programas de mitigación en el sector industrial;
- VIII. Reducción y aprovechamiento de fuentes caloríficas contenidas en los gases emitidos en la atmósfera, así como su condensación y concentración; y
- IX. Capacitación y fomento a través de la educación ambiental e información para lograr cambios en los patrones de extracción, producción, consumo, disposición y reproducción en los procesos o servicios industriales.

## **Capítulo Segundo**

### **De los instrumentos de planeación**

**Artículo 25.** Son instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático los siguientes:

- I. Programa Estatal;
- II. Programa Municipal; y
- III. Los demás que el Centro determine.

**Artículo 26.** La planeación de la política estatal en materia de cambio climático comprenderá dos vertientes:

- I. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones estatales y municipales; y
- II. La proyección en mediano y largo plazo que tendrán previsiones a diez, veinte y cuarenta años y que sea congruente con la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

**Artículo 27.** El Programa Estatal constituye el instrumento rector de la política estatal en el corto, mediano y largo plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva sustentable y de bajas emisiones de carbono.

La Secretaría elaborará y actualizará el Programa Estatal considerando las recomendaciones de la SEMARNAT y el INECC, así como el diagnóstico del Centro; el Programa Estatal será aprobado por la Comisión y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Artículo 28.** La Secretaría, en colaboración con el Centro, deberá revisar el Programa Estatal en materia de prevención, adaptación y mitigación cada dos años, presentando información que justifique y la evidencia científica disponible debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados.

Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes. Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice el Centro y la Secretaría siguiendo las recomendaciones del INECC, el Programa Estatal deberá ser actualizado el primer año de cada administración.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.

**Artículo 29.** Los escenarios, serán las proyecciones contenidas en la fracción II del artículo 26 del presente ordenamiento.

**Artículo 30.** El Programa Estatal deberá reflejar los objetivos de las políticas de prevención, adaptación y mitigación al cambio climático establecidas en la presente Ley, considerando:

- I. La planeación con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático;
- II. Metas de prevención, adaptación y mitigación a corto, mediano o largo plazo:
  - a) En materia de prevención, para establecer las medidas anticipadas para evitar el deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y el desarrollo de las presentes y futuras generaciones.
  - b) En materia de adaptación, para reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales ante los efectos adversos del cambio climático.
  - c) En materia de mitigación, la reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades, tomando como referencia los escenarios de línea base que establezca el propio Programa Estatal.
  - d) En materia de eficiencia energética y el uso de energías renovables para generar estudios e investigaciones científicas y tecnológicas para su implementación.
- III. Los escenarios de cambio climático regionalizados para México y los diagnósticos de vulnerabilidad, riesgo y capacidad de adaptación;
- IV. El Inventado de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero;
- V. Las metas y acciones para la prevención, adaptación y mitigación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;
- VI. Asignación de:
  - a) Recursos necesarios para la ejecución de las acciones y proyectos que permitan el logro de las metas.
  - b) Responsabilidades de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos.
  - c) Tiempos de ejecución, revisión y evaluación de resultados;
- VII. Acciones, proyectos e inversiones concertadas con los sectores social y privado para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la eficiencia energética y el uso de energías renovables;
- VIII. Criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas a cargo de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IX. Estudiar y valorar el potencial de aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado;
- X. Fijar las políticas públicas de las actividades para el fomento del aprovechamiento sustentable de las energías renovables;

- XI. Determinar los objetivos y metas que orienten las acciones de planeación, programación y presupuesto de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovable;
- XII. Ejecutar los mecanismos de coordinación y concertación con el Gobierno Federal, los municipios, generadores y demás titulares de los derechos de las tierras;
- XIII. Lograr establecer un modelo energético sustentable para el Estado;
- XIV. Mitigar el cambio climático con la reducción de dióxido de carbono, a partir del uso de energías renovables; y
- XV. Los demás que determinen las disposiciones legales en la materia.

**Artículo 31.** Los programas municipales deberán reflejar los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y tomar en cuenta el Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para sus proyecciones, en concordancia con lo que dispongan la Estrategia Nacional y el Programa Estatal de Cambio Climático; y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

- I. La planeación con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con el Programa Estatal y la Estrategia Nacional;
- II. Las metas y acciones para la prevención, adaptación y mitigación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven; y
- III. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia. Los programas municipales se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores con presencia en el Municipio correspondiente.

**Artículo 32.** El Programa Estatal y los Programas municipales, deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la prevención, mitigación y adaptación previstas en la presente Ley.

### **Sección Primera Del inventario estatal y municipal**

**Artículo 33.** El Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuesto de Efecto Invernadero deberá ser elaborado y actualizado por el Centro.

**Artículo 34.** Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por el Centro para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones estatal, deberán hacerlo a través de la Cédula de Operación Anual, de conformidad con el reglamento que al efecto expida la Secretaría.

En tanto no se expida el mismo se deberá proporcionar en los términos que esta lo solicite.

**Artículo 35.** El Centro promoverá talleres presenciales o a través de medios electrónicos, para el desarrollo de capacidades, relacionadas con el cambio climático.

**Artículo 36.** El Centro elaborará los contenidos del Inventario Estatal cada tres años.

**Artículo 37.** Las autoridades del Estado y los Municipios, proporcionarán al Centro, los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

### **Sección Segunda Del Fondo para la Protección Ambiental, el Desarrollo Sustentable y la**

## **Transición Energética del Estado de Nayarit**

**Artículo 38.** El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado de Nayarit y aportaciones del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Nayarit y otros fondos públicos;
- II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos, previstos en las leyes correspondientes;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales, estatales, nacionales o internacionales;
- IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales;
- V. El valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en el Estado de Nayarit, que de forma voluntaria se adquiriera en el mercado; y
- VI. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

**Artículo 39.** Los recursos del Fondo se podrán destinar al desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos que contribuyan a la disminución de las emisiones del dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero en el Estado, así como a aquellos que promuevan la sustentabilidad ambiental y la transición energética, utilizando fuentes renovables de energía:

- I. Las acciones y proyectos para la adaptación atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado;
- II. Las acciones y proyectos para la mitigación realizados en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- III. Las acciones y proyectos que contribuyan simultáneamente a la prevención, adaptación y mitigación al cambio climático;
- IV. Desarrollo y verificación de inventarios;
- V. Programas de educación ambiental que instruyan mejores prácticas de aprovechamiento a los propietarios de los recursos naturales y a la difusión de información con estrategias específicas para los diferentes sectores y objetivos, orientados a transitar hacia una economía de baja en emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, de mitigación y adaptación al cambio climático;
- VI. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático que requiera el Estado de Nayarit;
- VII. Proyectos de investigación, de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, conforme lo establecido en el Programa Estatal;
- VIII. Proyectos de microgeneración de energía distribuida renovable; y
- IX. Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que el Centro considere estratégicos.

**Artículo 40.** El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

### **Sección Tercera Del Reporte de Emisiones**

**Artículo 41.** Las personas físicas o morales responsables de las fuentes sujetas al reporte de sus emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, que se encuentren dentro del Estado o de sus municipios, deberán cumplir con todas las obligaciones, guías, lineamientos y criterios emitidos por la Secretaría.

**Artículo 42.** Todo aquel que sea responsable de una fuente emisora sujeta a reporte, deberá cumplir las disposiciones reglamentarias de esta Ley para la debida integración del registro.

**Artículo 43.** Para efectos de la integración del registro, el Estado de Nayarit podrá suscribir convenios de coordinación con la Federación y con otras entidades de la administración pública.

**Sección Cuarta**  
**De los instrumentos económicos**

**Artículo 44.** El Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias, podrá en el ámbito de sus atribuciones de ley, desarrollar, implementar y aplicar instrumentos económicos que incentiven y compensen el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en materia de cambio climático previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Protección al Ambiente.

**Artículo 45.** La Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables, promoverá el establecimiento de programas para incentivar financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones y compensación de huella de carbono.

**Título Cuarto**  
**De la evaluación de la política estatal de cambio climático**  
**Capítulo Único**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 46.** La política estatal de cambio climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través de la Coordinación de Evaluación del INECC. Estos resultados deberán ser considerados en la formulación, revisión o actualización del Programa Estatal y los Programas Municipales.

Los resultados de las evaluaciones, se pondrán a disposición de la Coordinación de Evaluación.

**Artículo 47.** Las autoridades del Estado y de los municipios, que sean responsables de la ejecución de programas de prevención, mitigación o adaptación, deberán proporcionar la información que les requiera la Coordinación de Evaluación del INECC y el Centro.

**Título Quinto**  
**De la transparencia y acceso a la información**  
**Capítulo Único**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 48.** El Centro y la Secretaría deberán proporcionar la información que les soliciten los interesados, en los términos previstos por las leyes de la materia.

**Artículo 49.** Los recursos federales que se transfieran al Estado y los municipios, a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados del Fondo, serán debidamente auditados conforme a la legislación aplicable, conservando esto el carácter de federales o estatales según corresponda.

La información relativa a los recursos destinados a la adaptación y cambio climático es pública de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Título Sexto**  
**Del fomento y aprovechamiento sustentable de la energía**  
**Capítulo Primero**  
**De los principios generales**

**Artículo 50.** Son principios generales de la presente Ley, en materia de energía renovables:

- I. Uso sustentable de las energías renovables;
- II. La priorización en la producción y utilización de las energías renovables;
- III. El impulso de las prácticas más viables que hagan posible el ahorro y la eficiencia energética, incluyendo el uso de sistemas que garanticen la transformación eficiente de las energías primarias en energía final;
- IV. La democracia energética, como expresión equitativa de la participación de todo ciudadano en el uso y generación de energía renovables; y
- V. La cooperación interinstitucional, cuando existan o concurran competencias del Estado y los Ayuntamientos, para la aprobación y gestión de instalaciones en el ámbito de aplicación de esta norma.

**Artículo 51.** Mediante la presente Ley se garantiza el acceso a las fuentes de energía renovables, con las salvedades y condiciones de compatibilidad de uso que se establezcan en las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 52.** Todas las personas, instituciones y poderes públicos del Estado, están obligados a usar la energía de forma racional, empleando sistemas eficientes y procurando el máximo ahorro. Se reconoce el principio de la democracia energética, que representa la responsabilidad compartida de la ciudadanía, instituciones, sectores productivos y poderes públicos, respecto a la utilización de la energía renovable como bien común, en la forma que mejor garantice el desarrollo justo, equitativo, colectivo y sustentable. Los poderes públicos impulsarán, en relación a los recursos energéticos, el uso solidario de la energía, promoviendo que la participación social sea accesible, equitativa y efectiva.

**Artículo 53.** El Estado y los municipios fomentarán el uso sustentable de la energía y el aprovechamiento de las energías renovables, observando las disposiciones que se emitan en la materia por parte del Ejecutivo Federal.

**Artículo 54.** El Centro, en coordinación con la Secretaría, podrá integrar programas de coordinación y de asesoría con los Ayuntamientos que tengan por objeto:

- I. Establecer los mecanismos de participación en el ámbito de sus competencias, para el desarrollo de proyectos sustentables de energías renovables;
- II. Promover en la industria de la Entidad acciones relacionadas con el fomento de las tecnologías para aprovechamiento de las fuentes renovables de energía;
- III. Instrumentar mecanismos que faciliten el desarrollo de proyectos en zonas con alto potencial de aprovechamiento de las fuentes de energías renovables y faciliten la adecuación y compatibilidad de los usos de suelo; y
- IV. Facilitar asesoría científica y técnica en la introducción de tecnologías limpias y la sustitución de combustibles altamente contaminantes.

## **Capítulo Segundo**

### **De la promoción de las energías renovables, el ahorro y la eficiencia energética**

**Artículo 55.** Las autoridades del Estado pondrán en marcha los instrumentos necesarios para regular, impulsar, promover e incentivar las conductas y acciones de fomento de las energías renovables en las que se manifiesten la democracia energética y la colaboración social.

La Secretaría nombrará al Comisionado para la coordinación del Fomento de Energías Renovables del Estado de Yucatán, para el impulso de proyectos, los mecanismos de financiamiento y certificación, las asociaciones

de usuarios y generadores de energías renovables, la integración de la matriz energética estatal y la información sobre la generación de energías renovables en el Estado.

**Artículo 56.** Los entes públicos del Estado de Nayarit deberán incorporar en sus edificios e instalaciones, la energía solar fotovoltaica o fototérmica, pudiendo ser complementadas o sustituidas con cualquier otra instalación de aprovechamiento de energía renovable.

Se determinarán reglamentariamente los requisitos exigibles y sus excepciones, con atención a las siguientes circunstancias:

- I. Uso previsto del edificio o instalación;
- II. Limitaciones del acceso a la luz solar por la existencia de barreras externas;
- III. Limitaciones derivadas de la configuración previa del inmueble, o de la normativa urbanística aplicable;
- IV. Sujeción al inmueble de objetos con valor histórico o artístico; y
- V. Relación entre el costo de las medidas a adoptar y el ahorro energético obtenido.

**Artículo 57.** Las dependencias en materia de desarrollo urbano del Estado y los municipios, adoptarán medidas de regulación para que los inmuebles de nueva construcción y las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren su configuración arquitectónica, incorporen instalaciones solares térmicas de agua caliente y en lo posible sistemas fotovoltaicos.

Así mismo, para que los alumbrados públicos y comunes en los fraccionamientos o condominios se establezcan con base a la energía solar fotovoltaica.

**Título Séptimo**  
**De la inspección y vigilancia, medidas de seguridad y sanciones**  
**Capítulo Primero**  
**De la inspección y vigilancia**

**Artículo 58.** La Procuraduría, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas y morales que estén obligadas al reporte de emisiones por contaminación a la atmosfera y daños a la salud, de fuentes emisoras de gases o compuestos de efecto invernadero en los términos de la presente Ley; así mismo recibirá y atenderá las denuncias ciudadanas por dichos actos.

**Artículo 59.** Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Procuraduría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

**Capítulo Segundo**  
**De las medidas de seguridad**

**Artículo 60.** Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte, se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y demás leyes a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, asimismo, cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Procuraduría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley.

**Capítulo Tercero**  
**De las sanciones**

**Artículo 61.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, el Programa Estatal y demás disposiciones que se deriven, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría en asuntos de competencia Estatal, no reservados expresamente a otra instancia y en los demás casos, por las autoridades de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones legales que se expidan.

**Artículo 62.** En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte omitan entregar la información, datos o documentos requeridos por la Procuraduría en el plazo señalado, podrá imponer una multa de 100 a 700 UMA, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

**Artículo 63.** En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte, incumplan con las reducciones de gases y compuestos de efecto invernadero, requeridos por la Secretaría, la Procuraduría podrá imponer multas, considerando lo siguiente:

- I. Si las emisiones totales de gases y compuestos de gases de efecto invernadero son mayores a 50 toneladas, pero menores a 100 toneladas, podrá imponerse una multa de 1,000 a 1,500 UMA;
- II. Si las emisiones totales de gases y compuestos de gases de efecto invernadero son iguales o mayores a 100 toneladas, pero menores a 150 toneladas, podrá imponerse una multa de 1,500 a 2,500 UMA;
- III. Si las emisiones totales de gases y compuestos de gases de efecto invernadero son iguales o mayores a 150 toneladas, pero menores a 600 toneladas, podrá imponerse una multa de 2,500 a 5,000 UMA;
- IV. Si las emisiones de gases y compuestos de gases de efecto invernadero son iguales o mayores a 600 toneladas, pero menores a 1,250 toneladas, podrá imponerse una multa de 5,000 a 25,000 UMA; y
- V. Si las emisiones de gases y compuestos de gases de efecto invernadero son iguales o mayores a 1,250 toneladas o más, podrá imponerse una multa de 25,000 a 50,000 UMA.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

**Artículo 64.** En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría aplicará una multa de 1,000 y hasta 10,000 UMA. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

La Procuraduría tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente Ley y se promoverán las reformas legales para armonizar el marco normativo vigente con este ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La reglamentación de esta Ley deberá ser expedida dentro de los 100 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las acciones a que se refiere la presente Ley, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal con que cuenten las dependencias y entidades a quienes corresponda su aplicación.

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTE.

El que suscribe Diputado **Adán Zamora Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

### ANTECEDENTES

La actualización de la ley de asentamientos humanos parte de las necesidades municipales de regular el suelo en base a los planes de desarrollo urbano que están en etapa de obsolescencia en virtud de que están siendo rebasados por las leyes que los rigen.

Fue por ellos que las comisiones municipales de desarrollo urbano de las anteriores administraciones, han venido trabajando colegiadamente con la dirección de planeación y desarrollo urbano de la secretaria de obras públicas del gobierno del estado dirigiendo y coordinando los trabajos con todos los integrantes de la **Comisión Técnica** para la construcción y actualización de la ley de asentamientos humanos y para ellos fue necesario la elaboración de un programa de actividades en donde se establecieron tiempos, responsables y correspondientes para la presentación de propuestas de cada uno de los títulos y capítulos que integran la ley; con forme a los siguientes:

#### 2014

1. **Con fecha 8 de abril de 2014** el C. Ing. Javier Naya Barba. -Regidor Presidente de la Comisión de Control y Administración del Desarrollo Urbano del H.XXXIX Ayuntamiento de Tepic, genero oficio dirigido al C. Ing. Juan Ignacio Ávila Ruiz. - Secretario de Obras Públicas del Estado en el cual los integrantes de dicha Comisión antes mencionada, expresan su disponibilidad a efectos de sumar esfuerzos con la Secretaría y ponen a su disposición los Foros de Trabajo que se venían realizando en las instalaciones de la CMIC para acelerar los trabajos de Actualización de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.
2. **Con fecha 30 de septiembre de 2014** el C. Lic. Adán Zamora Romero. — Regidor Presidente de la Comisión de Control y Administración del Desarrollo Urbano del H.XL Ayuntamiento de Tepic, **Inicia formalmente los trabajos de actualización de la LAHyDUEN** y hace una cordial invitación a todos los Integrantes del Comité Técnico entre los que destacan: el Secretario de Obras Públicas, el Director de Desarrollo Urbano de Tepic, el Director General del Iprovinay, la Presidente de la CANADEVI, la Delegada del Infonavit, los Presidentes de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros, el Presidente del CMIC, el Director de IMUVI, el Director de Obras Públicas Municipales, el Delegado de la SEDATU, el Director General de la SEMANAY (hoy SEDERMA), los Directores de Protección Civil y Municipal. Se dirige a todos ellos con el fin de seguir la inercia que generaron en la Actualización del Reglamento invitándolos a redoblar esfuerzos para reanudar los trabajos de Actualización del LAHyDUEN. Es de destacar que en esa reunión se realizaron los primeros trabajos consistente en la propuesta de repartición de trabajos a cada uno de los participantes el cual consistió en asignar responsables y corresponsables de los diferentes títulos que componen la estructura de la Ley.

**Con fecha 10 de octubre del 2014** el C. Regidor Adán Zamora genera oficio en donde DESIGNA LAS MESAS DE TRABAJO Y CAPITULADO de la LAHyDUEN.

Derivado de la designación de las mesas de trabajo se llevaron cabo reuniones semanales para presentar avances.

#### **2015**

1. **Con fecha 03 de enero del 2015** continuaron los trabajos en los cuales se tomarían algunos acuerdos con el propósito de pulir los diferentes criterios; es en la siguiente reunión donde se solicita la justificación a la reestructuración de la LAHyDUEN; la SEDATU a través de la Delegación Nayarit propuso integrar los avances de actualización de la Ley General De Asentamientos Humanos, lo cual implicó replantear toda la estructura de la Ley ,asignando Nuevos responsables de capítulos que se refieren a las **nuevas políticas de desarrollo urbano**; es por ello que surge la propuesta de incorporar el termino de "Ordenamiento Territorial".

En la medida que se nos fue proporcionando avances de la Ley General se fue trabajando y haciendo adecuaciones incorporando algunas de las Nuevas Políticas del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial a la Actualización de la Ley; al agotarse esta información se llegó a la conclusión que sería mejor esperar a que la ley General de Ordenamiento del Territorial, Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano se PUBLICARA.

#### **2016**

2. **Con fecha 29 de agosto de 2016** se reanudan los trabajos de Actualización de la Ley Estatal con forme a las nuevas disposiciones que se estaban gestando en la actual Ley General.
3. Con fecha 11 de noviembre de 2016 se presento a la mesa de trabajo un ejercicio comparativo de la LAHyDUEN con la Ley General de Asentamientos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que consistió en lo siguiente: la Ley General incorpora nuevos capítulos relaciones con las actuales políticas del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano entre las que destacan 1.RESILENCIA URBANA, 2.MOVILIDAD URBANA, 3.INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y DE CONTROL 4. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y TRANSPARENCIA, 5. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION SOCIAL 6. DENUNCIA CIUDADANA Y LAS SANCIONES. Sin embargo, en el ejercicio comparativo se alcanza apreciar grandes cambios en la estructura de la LEY ESTATAL actual, motivo por el cual se propicio promover la iniciativa de una NUEVA LEY QUE SE ESTA DENOMINANDO LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

El 28 de noviembre de 2016 se publicó la Nueva LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, lo cual implicó reordenar las mesas de trabajo con el acuerdo de que sería coordinadas por la Secretaria de Obras Publicas a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano conjuntamente con el Comité Técnico.

#### **2017**

1. **Con fecha 24 de marzo de 2017** el Regidor Martin Zurita Echegaray, hereda las tareas encargadas por el honorable XL Ayuntamiento de Tepic en materia de Desarrollo Urbano; para integrarse al comité Técnico de actualización de la LAHyDUEN y ponerse en la mejor disponibilidad para seguir colaborando y ponerse al día con los trabajos ya avanzados.
2. **En el mes de mayo de 2017** la Secretaria de Obras Publicas a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, asumió la responsabilidad de coordinar mesas de trabajo para la actualización de la LAHyDUEN, haciendo una propuesta de un calendario que iniciaría en el mes de mayo y concluiría en agosto del mismo año.

En ese sentido es de destacar que los nuevos criterios para retomar los trabajos cambiaron sustancialmente, toda vez que la participación abierta de todos los Integrantes del Comité Técnico que venía trabajando con sus responsables técnicos e invitaciones abiertas a todos los sectores involucrados en el desarrollo urbano; se redujo a una presentación de avances a cargo de los responsables de cada capítulo cada 15 días por consiguiente, quedo a juicio de la Secretaria la recepción de todos y cada uno de los capítulos con algunas excepciones de explicación por parte de los responsables.

3. **Con fecha de 7 de noviembre de 2017** el Diputado Adán Zamora Romero. — Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda retoma los trabajos de la Nueva LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT; para lo cual convoca a una reunión de trabajo en la fecha antes señalada en las instalaciones del instituto de investigación de Nayarit en la cual convoca a participar a los tres niveles de gobierno involucrados en la LEY que nos ocupa. En dicha reunión se hizo una presentación grafica de los avances que a la fecha se tienen así mismo le pidió a la Secretaria presentar los avances de trabajos comprometidos en reuniones anteriores.

## **2018**

4. **En el año 2018** se planteó la conveniencia de ampliar los propósitos de la Reforma Legislativa, en materia Metropolitana, para incluir otros elementos relativos al Desarrollo Urbano relacionados con el derecho a la ciudad y la vivienda, la movilidad entre otros; que están directamente vinculados con el ordenamiento y aprovechamiento del territorio, y que le dan mayor profundidad y sentido a los cambios constitucionales ya la nueva legislación sobre los Asentamientos que se propusieron, bajo el principio que las metrópolis conforman una parte del gran conglomerado urbano del país y que cualquier iniciativa de Reforma Legislativa que las comprenda, debe hacerse desde la perspectiva del gran Sistema Urbano Nacional.

## **2019**

6. Para lograr lo anterior, la mesa de trabajo recuperó los trabajos realizados por la Comisión de Control y Administración del Desarrollo Urbano y Ecología de XL Ayuntamiento de Tepic y los potencio desde dos perspectivas:
7. LA PRIMERA: coincidiendo con los expertos y los legisladores de XXXII Legislatura del Gobierno del Estado y en la necesidad de promover una reforma constitucional para reconocer el fenómeno Metropolitano y darle un soporte Constitucional que su importancia en el desarrollo del Estado requiere.
8. LA SEGUNDA: Abriendo un proceso de participación, dialogo y debate con todos los actores sociales, para definir el contenido de la nueva Ley Estatal de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que se materializo en la organización de múltiples consultas yen la realización de foros de consulta multidisciplinaria en el que presentaron las propuestas a la nueva Ley Estatal que sustituirá la a actual Ley de Asentamientos Humanos.
9. Como consta en las minutas de dichas reuniones, la aceptación a las reformas propuestas en las mesas de trabajo generalizada sin oposición por parte de las organizaciones empresariales, instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil; destacaron sus aportaciones para precisar y mejorar conceptos e ideas que finalmente se concretaron en una propuesta de reforma constitucional que aprobada por las mesas de trabajo.
10. En 2017, el proyecto fue recuperado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, llevándose a cabo un proceso de revisión profunda por parte del grupo de trabajo, liderado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda de la XXXII legislatura del Congreso del Estado, así como académicos,

investigadores. Con la participación de representantes de la SEDATU, DGDUE, IMPLAN, INAH, SEDERMA, Protección Civil, INFONAVIT, el Colegio de Arquitectos.

11. **Por más de cinco años, entre 2014 y 2019** se actualizó y depuró la propuesta original; se sometió a la opinión y debate de múltiples actores sociales de los sectores público, social académico y privado.
12. **Finalmente, por acuerdo de la XXXII Legislatura del Congreso de Estado a través del C. Diputado Adán Zamora Romero. - Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Viviendo, y a solicitud expresa del C. Dr. Leopoldo Domínguez González. -Presidente del Congreso del Estado, de concluir los trabajos de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y en base a los antecedentes anteriormente expuesto presento a ustedes.**
13. **"LA INICIATIVA DE LA NUEVA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT".**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de las ciudades se ha ido incrementando con el paso de los años, claro ejemplo es, que asentamientos que antes se encontraban en la periferia de las urbes se han ido quedando en el centro de las ciudades, lo anterior como consecuencia del aumento poblacional.

Es por ello, que al ocurrir ese efecto las ciudades deben ser planeadas y orientadas a un desarrollo sustentable, esto es, que deben perdurar con el paso del tiempo y que debe existir un equilibrio entre la obra humana y la naturaleza.

En ese tenor, la planeación urbana y la expedición de normas, programas y planes debe garantizar que la distribución geográfica de los individuos y sus actividades se verifique de forma ordenada y racional, por lo cual, se debe trabajar para lograr que la ordenación y regulación de los asentamientos humanos conlleven beneficios para el desarrollo sustentable.

Lo anterior, se podrá lograr con un proceso de transformación mediante una adecuada ordenación del territorio en sus aspectos físicos, económicos y sociales, y un cambio estructural de los asentamientos humanos en los centros de población, esto es el desarrollo urbano.

Ahora bien, el ordenamiento territorial es definido como el proceso de planificación, programación global y coordinado de un conjunto de medidas que buscan una mejor distribución espacial de los seres humanos, actividades productivas y recreativas, tomando en cuenta los recursos naturales disponibles (potencialidades-restricciones) y teniendo que contribuir al desarrollo armonioso de cada territorio<sup>1</sup>.

Tiene como finalidad, mejorar las condiciones de vida, proteger y conservar los recursos naturales y el ambiente, y realizar una planificación integral del desarrollo.

---

<sup>1</sup> Consultable en:

[http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/332/1/images/Desarrollo\\_Urbano\\_y\\_Territorial.pdf](http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/332/1/images/Desarrollo_Urbano_y_Territorial.pdf)

Mientras que asentamiento humano, se puede definir como el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma elementos naturales y las obras materiales que lo integran<sup>2</sup>.

Es decir, la planeación, ordenación e integración del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y asentamientos humanos, son factores indispensables para la creación de nuevos centros de población, así como para la conservación, mejoramiento y crecimiento de las ciudades existentes en la Entidad.

Entonces, al hablar de planeación, ordenación e integración, se alude a la mejora del conjunto de regulaciones que deben llevar a cabo los entes de gobierno, porque sólo así se podrá armonizar la legislación con el desarrollo urbano.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 27, establece la obligación de que se cuente con las medidas necesarias para el ordenamiento de los asentamientos humanos y la adecuada fundación, mejoramiento, crecimiento y preservación de los centros de población.

Cabe señalar, que el 26 de mayo de 1976 se publicó la primera Ley General de Asentamientos Humanos, con la finalidad de fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Este ordenamiento, fomentó la regulación de los asentamientos humanos en el país, pues sentó las bases para la expedición estatal de leyes, reglamentos, planes, programas y otras disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano; también se crearon instancias federales, estatales y municipales para la planeación y administración urbanas y se capacitaron cuadros profesionales en estas materias.

Posteriormente, con fecha 21 de julio de 1993 se expidió una nueva Ley General de Asentamientos Humanos, como resultado de las nuevas condiciones sociales y económicas en el país y de una novedosa tendencia de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

Sin embargo, el 28 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que actualmente se encuentra vigente y cuyo objeto se basa en lo siguiente:

- Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país.
- Establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional.
- Fijar los criterios para que exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.
- Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad de los centros de población.
- Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna.

Esta legislación, responde a los retos del país que en esos momentos se necesitaba por el desorden, carencias y deterioro urbano, asociados a la falta de planeación, la poca cultura de prevención y la falta de instrumentos adecuados que permitieran una efectiva ordenación del territorio.

---

<sup>2</sup> Artículo 3 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Así, ante la carencia de una política integral de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano y con limitados instrumentos de coordinación, el proceso de urbanización se había estancado y su alto costo y desarticulación, trajo como consecuencias la mala calidad de vida de la población y la falta de acceso a los servicios<sup>3</sup>.

Por ello, al expedir la Ley General en cita se tomó en cuenta renovar la visión del modelo urbano con la que se habían venido construyendo ciudades, así como armonizar las regulaciones en la materia con los estándares internacionales en materia de protección civil, impulsar planes de desarrollo que incorporaran de forma obligatoria la gestión integral del riesgo y proporcionaran herramientas a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que pudieran participar en la regulación y sanción de asentamientos humanos.

Por ello, cuando se realizó una revisión minuciosa en el marco jurídico de la materia, se llegó a la conclusión de que no respondía a la problemática y retos de la actualidad, por lo que se requería una nueva Ley que fortaleciera los instrumentos de planeación, regulación y desarrollo de los asentamientos humanos, en particular atendiendo a la gobernanza metropolitana y al crecimiento urbano.

Asimismo, en sus disposiciones transitorias se estableció en el artículo tercero que en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la Ley General, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberían crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de dicho instrumento.

Sin embargo, en nuestra Entidad no se ha reformado la legislación relacionada con la misma, tan es así, que la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit se publicó el 19 de mayo de 1999 en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y se expidió como consecuencia de la creciente urbanización principalmente en la capital del Estado, por lo cual, se presentó la iniciativa de Ley por surgir en ese entonces nuevas demandas de espacios y servicios, sobre todo de aquellos lugares donde se concentraba la actividad productiva, y estableciendo los lineamientos de la Ley General que en ese momento imperaba, la cual era la del año 1993.

De ahí, que surge la necesidad de adecuar la legislación para la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, e incluir el ordenamiento territorial.

Toda vez, que han transcurrido más de 18 años desde la expedición de la Ley Estatal en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, sin que a la fecha se haya realizado un estudio de fondo a cada una de los artículos que la integran y adecuarla a la realidad social de la Federación y el Estado.

Cabe señalar, que al momento de la expedición de la Ley vigente la población en nuestro Estado era de 896,702 habitantes de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del año 1995 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y en el último censo realizado en el año 2015 de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población nayarita asciende a 1,181,050 habitantes, de los cuales el 69% es población urbana y el 31% rural.

De lo anterior, se desprende que la población ha ido en aumento y por lo tanto requieren viviendas dignas y decorosas, servicios públicos de calidad y una mejor calidad de vida, así como a una mejor dispersión del territorio, una planeación basada en la sustentabilidad y la preservación del equilibrio ecológico, por lo cual es sustancial adecuar el marco jurídico a la realidad que impera en el Estado y con miras a una innovación y transformación del desarrollo urbano.

---

<sup>3</sup> Consultable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/oct/20161012-III.pdf>

En consecuencia, la propuesta que hoy presento se basa en una nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, que tenga como objeto lo siguiente:

- Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el Estado, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tienen los Ayuntamientos para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;
- Establecer las normas que regulen la concurrencia del Estado y los Ayuntamientos para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;
- Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre el Estado y los Ayuntamientos para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos en condiciones que promuevan su desarrollo sustentable y resilientes, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;
- Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en las áreas que integran y delimitan los centros de población;
- Establecer las bases generales para que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos aseguren la congruencia de los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial entre sí y con relación al plan estatal y planes municipales de desarrollo;
- Fijar las normas básicas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en la esfera de su competencia, para ordenar y zonificar el territorio y determinar las correspondientes provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios;
- Regular las normas para reglamentar, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo urbano, la ocupación y el aprovechamiento del territorio estatal, la urbanización y edificación de áreas y predios de propiedad pública, social o privada en la Entidad;
- Establecer las normas generales en materia de fraccionamientos, en complemento a lo establecido en la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit;
- La redensificación de los centros de población que permita el control de su crecimiento, a fin de evitar la especulación y la expansión física en terrenos no aptos o no autorizados para el desarrollo urbano;
- Determinar el interés social y las causas de utilidad pública para los casos en que proceda la expropiación de bienes de propiedad privada o social, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, con base en la Ley de la materia;
- Establecer las normas para preservar el patrimonio natural y cultural edificado del Estado, a través de la regulación y vigilancia por la Legislación y autoridades correspondientes;
- Determinar las atribuciones de las autoridades competentes y de los órganos y organismos auxiliares en la aplicación de esta Ley;
- Configurar los delitos y las infracciones administrativas en que puedan incurrir los transgresores de la Ley, reglamentos y planes o programas locales de desarrollo urbano y fijarlas correspondientes sanciones, y
- Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

Así pues, se trata de establecer que todas las personas sin distinción del sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

Como principios de política pública, la Ley propone los siguientes:

- Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;
- Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;
- Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;
- Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;
- Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;
- Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;
- Sentido de Identidad. Fomentar, gestionar y coordinar las acciones tendientes a la preservación de aquellos bienes y/o áreas del patrimonio natural y cultural edificado del Estado que permiten definir a partir de la construcción histórica de identificadores y referentes identitarios, a un conjunto de características que le son propias a la sociedad Nayarita;
- Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y
- Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución Jerarquizada de los equipamientos y una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

Lo anterior, para que las nuevas tendencias de ubicación y dispersión y la gobernanza metropolitana sean preservadas para garantizar su funcionalidad, sustentabilidad, equidad y competitividad, y con ello ofrecer a los ciudadanos mecanismos efectivos de planeación sobre el desarrollo del territorio y el mejoramiento del ambiente, que se cumplan de manera efectiva y que tengan visión a largo plazo.

**Contenido de la nueva Ley.**

De modo particular, se destacan los siguientes contenidos del proyecto y la estructura propuesta:

Título Primero Disposiciones Generales. En este apartado se señala el objeto de la Ley, los principios de política pública que se deben tomar en consideración para la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial; se incluye un glosario con los conceptos que ayudarán a un mejor entendimiento de la aplicación de la Ley; se señalan las causas de utilidad pública; se refieren los aspectos que se tomarán en cuenta para las licencias, permisos, autorizaciones, dictámenes, concesiones y constancias; así como la supletoriedad de la Ley.

Título Segundo De las Autoridades. Trata de las atribuciones y facultades de las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de la Ley, como lo son la persona titular del Poder Ejecutivo; la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado; y los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependen.

Título Tercero De los Órganos Deliberativos y Auxiliares. La Ley propone establecer quienes serán las autoridades para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, como lo son el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda; las Comisiones de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación; y el Consejo Estatal de Protección Civil, estableciendo sus atribuciones y la conformación de cada uno de dichos órganos.

Título Cuarto Del Sistema de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano. Se encarga de establecer el contenido y objetivos de los planes y programas que formarán el Sistema Estatal de Planeación Territorial para la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, diferenciando los básicos y los derivados.

Los básicos son:

- El Plan Estatal de Ordenamiento Territorial;
- Los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- Los Planes de Ordenación de Zonas Metropolitanas y Áreas Conurbadas, y
- Los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población.

Los derivados son:

- Los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano;
- Los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano, y
- Los Planes Parciales de Urbanización.

Título Quinto De las Regulaciones a las Propiedades en los Centros de Población. En este apartado se señalan las políticas de fundación, conservación mejoramiento y crecimiento de los centros de población; así como del control del desarrollo urbano y la zonificación.

Entre los principales cambios, dentro del presente título se encuentra el referente al de la Constancia de Compatibilidad Urbanística, el cual deja de tener vigencia y únicamente se establece un referendo anual del 10% del costo, esto derivado a que el documento citado tiene como objetivo el ser un medio de control para

el cumplimiento de la Presente Ley y no así con efectos recaudatorios, por lo que si los planes de desarrollo no sufren cambio, no se tiene la necesidad de realizar la expedición de un nuevo documento, sin embargo a fin de estar pendientes de que las constancias otorgadas aun sean congruentes con los planes de desarrollo se considera el referendo del 10% como medio de control.

Título Sexto Del Sistema Estatal de Suelo y Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano y Vivienda. Se ocupa este tema del Sistema Estatal de Suelo; de las regulaciones para el suelo proveniente del régimen agrario; de la regularización de la tenencia de la tierra; del derecho de preferencia; de los polígonos de desarrollo y construcción prioritarios; y del reagrupamiento parcelario.

Título Séptimo De la Resiliencia. Se hace énfasis de la resiliencia urbana y prevención de los asentamientos humanos. La resiliencia se define como la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos.

Tiene como objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, equipamiento urbano y viviendas, en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los centros de población.

Título Octavo De la Movilidad Urbana. Propone establecer que las personas deben elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrecen sus centros de población, teniendo a la mano opciones de transporte e infraestructura que garantice traslados de manera segura y sustentable; asimismo contempla las obligaciones que deben tener las políticas, programas y planes de movilidad.

También, señala que el Estado y los Ayuntamientos deberán promover en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad urbana sustentable y la prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población y se debe contemplar el respeto a la siguiente jerarquía para la creación de políticas y programas públicos:

- Personas con movilidad limitada y peatones;
- Usuarios de transporte no motorizado;
- Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
- Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- Prestadores del servicio de transporte de carga, y
- Usuarios de transporte particular.

Título Noveno De los Instrumentos de Participación Social, Fomento para el Desarrollo Urbano y Transparencia. En este Título se hace referencia a los mecanismos para la participación ciudadana y social, es decir, que se promueva entre la población la participación en materia de ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano en cada una de sus etapas.

Para lo cual, se propone que se promuevan programas permanentes de capacitación para los servidores públicos en la materia de conformidad con los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, responsabilidad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Título Décimo Del Fraccionamiento, Relotificación, Fusión y Subdivisión de Terrenos. Se entiende por fraccionamiento toda división de un terreno en manzanas y/o lotes que requieran la apertura de una o más vías públicas o privadas, o que requieran una conexión directa o indirecta con vialidades previamente

existentes, o bien que exista la ejecución de obras de urbanización que permitan al predio o inmueble que se pretenda fraccionar, la dotación y/o utilización de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, según los requerimientos de los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que le correspondan.

Ahora bien, a fin de buscar una armonización en la zona urbana, se elimina la diferenciación entre las dimensiones de vialidades, estableciendo medidas generales entre todos los fraccionamientos, con lo que se busca una figura homologada de la ciudad, lo que contribuye a una mejor movilidad a mediano y corto plazo, con vialidades estandarizadas en nuestra ciudad.

Por otro lado, se elimina la obligatoriedad a los particulares fraccionadores de construir obras adicionales como lo son, escuelas y plazas públicas, derivado de que estas infraestructuras, son originalmente una obligación que el Gobierno debe de proveer y por la cual se establecen tributos para satisfacer tal fin, lo que le genera una carga económica a dicha ciudadanía, por lo que, en la práctica actual, los fraccionadores al realizar las obras adicionales ya sea educativas o de otra índole, absorben dicho gasto transfiriéndoselo al costo total de la vivienda, lo que aumenta su valor de manera significativa y a su vez lesiona directamente no sólo a la economía de las personas sino al derecho humano que tienen contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, el cual consta en el acceso a una vivienda digna, e incluso podrá redundar en la figura de una doble tributación, por lo consiguiente esta autoridad Legislativa ha tomado la decisión de salvaguardar dicho derecho humano, realizando acciones tendientes a abaratar la vivienda y en consecuencia se eliminan esta disposición.

Lo antes sostenido cobra relevancia al señalar que actualmente en nuestro país, ya únicamente son dos estados que contemplan esta carga tributaria y de acceso a la vivienda digna en las Leyes de la materia, siendo Nayarit uno de estos.

Dicho lo anterior, la propuesta se basa en que los fraccionamientos en el Estado de Nayarit podrán ser los siguientes tipos:

I. Fraccionamientos habitacionales:

- Tipo popular;
- Tipo medio;
- Tipo mixto;
- Residencial;
- Interés social, y
- Social progresivo.

II. Fraccionamientos especiales:

- Campestre;
- Turístico;
- Industrial;
- Comercial y de servicios;
- Granjas de explotación agropecuaria, y
- Cementerios.

III. Fraccionamientos menores a una hectárea:

Por tanto, se señalan las normas básicas de cada uno de los fraccionamientos, así como los requisitos y procedimientos para la autorización de los fraccionamientos; las obligaciones de los fraccionadores; las obligaciones de los propietarios de lotes y la recepción de las obras de urbanización.

Título Décimo Primero De las Construcciones, Infraestructura, Equipamiento y Servicios Urbanos. Considera las solicitudes, licencias, permisos o autorizaciones que se deben requerir a la autoridad competente para obras de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración o demolición de fincas rústicas o urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice.

Título Décimo Segundo Del Patrimonio Natural y Cultural Edificado del Estado. Este apartado comprende la identificación del patrimonio natural y cultural y como estará integrado, además refiere la competencia de las autoridades para la aplicación y vigilancia de las disposiciones contenidas en dicho título; así como la conservación que contempla las obligaciones de los propietarios de bienes y/o áreas de patrimonio natural o cultural.

Título Décimo Tercero De la Denuncia Ciudadana. Alude a la obligación del Gobierno el Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, a promover mecanismos de contraloría o vigilancia social, donde participen los vecinos, usuarios, instituciones académicas, organizaciones sociales, colegios de profesionistas y los institutos y observatorios ciudadanos en el cumplimiento y ejecución de normas oficiales mexicanas, de los planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, aplicando los principios en la materia y presentar las denuncias correspondientes referentes a los delitos contra el desarrollo urbano.

Título Décimo Cuarto De las Medidas de Seguridad, Infracciones, Nulidades, Sanciones y Recursos. En este Título se consignan las disposiciones para sancionar a quien transgrede la norma y que la Ley tenga efectividad en sus disposiciones.

En cuanto a las disposiciones transitorias se proponen las siguientes:

- La entrada en vigor de la Ley.
- La abrogación de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit publicada en el Periódico Oficial el 19 de mayo de 1999.
- La expedición del Reglamento de la Ley.
- La formulación y promoción del Sistema de Información Territorial y Urbano.
- La expedición o modificación de los Reglamentos de Construcción Municipales.
- Actualización de la Comisiones y Consejos.
- Reformas a las disposiciones legales correspondientes conforme a las referidas en la Ley.
- Adecuaciones a la Ley de Ingresos.
- Formulación o actualización de los planes o programas de desarrollo.

En suma, el Proyecto de Ley que se presenta retorna las obligaciones derivadas de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para ajustar nuestra legislación a los lineamientos que de ella emanan, esto con el propósito de lograr una efectiva coordinación y congruencia en los ámbitos concurrentes, facilitando la uniformidad de criterios en el País, además, actualiza a las condiciones que se presentan en la Entidad, en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y asentamientos humanos, siempre con el propósito firme de mejorar la calidad de vida de los Nayaritas.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa de Ley, en los términos del proyecto que se adjunta.

**ATENTAMENTE  
TEPIC, NAYARIT; A ABRIL DE 2019**

**(Rúbrica)  
DIP. ADÁN ZAMORA ROMERO**

**DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presento ante esa respetable Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT (COCYTEN), CELEBRE CONTRATO DE COMODATO CON LA EMPRESA DENOMINADA "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", SOBRE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 3,000.00 M2(TRES MIL METROS CUADRADOS), UBICADO EN EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD DEL CONOCIMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT;** al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se establece una Agenda por la Innovación y Desarrollo Tecnológico que abarca un conjunto de orientaciones generales en diferentes campos del desarrollo como lo es el empleo, el desarrollo de tecnología como detonador de actividad económica, a la vez que se señalan un conjunto de directrices a partir de herramientas para el uso de la plataforma de administración de proyectos y la aplicación de instrumentos para la organización y operación, mediante la utilización del Sistema Operativo SIOG (Sistema de Información, Operación y Gestión), desde su perspectiva de un modelo de producción Tecnológica [MPT].

Luego entonces, respecto a este tema, en el Plan Estatal de Desarrollo, se consideran las siguientes orientaciones:

- **Impulso en materia de empleo:** siendo una iniciativa que impulsa el potencial local productivo de empleo, particularmente en el ámbito de la economía agroalimentaria y de servicios; impulso de las inversiones en emprendurismo y la cadena de PyMES (Pequeñas y Medianas Empresas), en una estrategia para el desarrollo de la económico local y la promoción de las actividad e inversiones del sector privado.
- **Estrategia de desarrollo sostenible:** impulso del crecimiento económico al progreso social mediante la especialización del capital humano; sustento de la política social al rendimiento económico (costo-beneficio), y política medioambiental respaldada por su eficacia en costos de operación.
- Investigación y desarrollo (I+D): promoción de soluciones innovadoras de organización colaborativa para la producción con el fin impulsar la competitividad y de programas de inversión en el sector primario; impulso de una política de innovación tecnológica en beneficio de la industria de la transformación agroalimentaria.
- Sociedad de la información: conseguir en el proyecto enmarcado en la economía de la información y hacia la economía digital con un mayor acceso a las redes de banda ancha fija e inalámbrica y a los servicios de Internet (Wi-Fi), así como al uso de herramientas y equipos más avanzados de la tecnología de producción.
- Política empresarial: fortalecimiento de la innovación de las PyMES (Pequeñas y Medianas Empresas) y de la competitividad industrial regional y local a través de promover y facilitar la constitución de grupos locales (cluster) y de redes de producción innovadoras; crear plataformas tecnológicas que garanticen la necesaria sinergia entre el sector público, productores y prestadores de servicios, incluyendo instrumentos de financiamiento eficaces para las empresas a la vez que se ponen en marcha servicios de apoyo a éstas, sobre todo a las pequeñas empresas.

- Redes de energía: construcción y/o refuerzo de enlaces más eficientes y de ahorro de las redes de servicios energéticos. Se pretende que los proyectos en el modelo de innovación tecnológica obtengan por sí mismo la mayor eficiencia en el ahorro energético y la reutilización o reciclado de materiales.
- Cooperación entre los sectores público y privado: creación de un marco innovador de cooperación público-privado para la realización de determinados proyectos de producción y desarrollo. El recurso de la cooperación público-privada (CPP) se estimulará especialmente en los proyectos relacionados con los parques tecnológicos agroalimentarios.

Luego entonces, ante la necesidad de incorporar nuevas formas de gestión y producción de proyectos económicos, que tengan como propósito generar una adecuada redistribución de los beneficios, la creación y fortalecimiento de cadenas de valor, la generación de más empleos mejor remunerados y de oportunidades para los emprendedores, y PyMES que permitan generar un crecimiento de la economía de Nayarit, surge el proyecto del "Plan Maestro Ciudad del Conocimiento e Innovación de Nayarit", el cual tiene como objetivo desarrollar un proyecto urbano arquitectónico para la instalación de empresas e instituciones de base tecnológica, incorporando todos los elementos de infraestructura necesarios que permitan el desarrollo ordenado y el crecimiento paulatino del conjunto con una visión por etapas de una manera integradora y funcional.

Es por ello que, la presente solicitud está orientada a dicho fin, por lo que se requiere del otorgamiento de un polígono de la ciudad del conocimiento, en comodato, a la empresa denominada "**MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**". Dicha empresa se encuentra constituida como persona moral, a partir del 18 de marzo de 2011, ante la fe del Notario Público número 22 de esta demarcación territorial de Tepic, Nayarit, bajo el instrumento público número 6,227 (Seis Mil Doscientos Veintisiete), Tomo Séptimo (VII), Libro Octavo (VIII), y que a la vez cuenta con un Administrador Único y Apoderado General, siendo este el Licenciado Rogelio del Real Villagrana, lo que acredita con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Persona Moral "**MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**", protocolizada ante la fe del Notario Público número 36 de esta demarcación territorial de Tepic, Nayarit, el Licenciado Alonso González López, mediante Escritura Pública número 2,241 (Dos Mil Doscientos Cuarenta y Uno), Tomo Dos (II), Libro Cuatro (IV); persona moral que cuenta con los siguientes Datos de Identificación Fiscal:

- Registro Federal de Contribuyentes **RFC: MG51103186Q9.**
- Denominación/ Razón Social: **MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**
- Régimen Capital: **Sociedad Anónima de Capital Variable.**
- Fecha de inicio de operaciones: **18 de marzo de 2011.**
- Estatus de Padrón: **Activo.**

La Persona Moral "**MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**", justifica su solicitud y manifiesta que el proyecto se presenta con el objeto de obtener un terreno en el Parque Tecnológico que se encuentra en la Ciudad del Conocimiento en la ciudad de Tepic, Nayarit, en donde sería la primera empresa privada de base Tecnológica que se integraría a dicho Parque, con la finalidad de aportar e innovar en materia tecnológica en nuestro Estado.

El terreno solicitado en comodato, es de una extensión de 3,000.00 m<sup>2</sup> (Tres Mil Metros Cuadrados), para la construcción de las nuevas instalaciones de la empresa; con una inversión privada de \$6,000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), específicamente para la construcción de la infraestructura física, en donde albergará a 40 empleados inicialmente hasta llegar a los 150 en un lapso de cinco años.

**Metas:**

- Construir empleos competitivos a nivel local y nacional.

- Contar con un equipo de trabajo de aproximadamente 150 empleados para el año 2023, las instalaciones actuales de la empresa no son suficientes ni se encuentran en un lugar adecuado para ayudar a los objetivos de crecimiento.
- Consolidarse como una de las empresas de desarrollo de software líderes en el país y consolidar su presencia física en el extranjero.
- Construir nuevas instalaciones de la empresa con tecnología de última generación abordando el tema de implementación de energía renovable.
- Estar en constante comunicación con los centros de investigación que integran el ecosistema de Ciencia y Tecnología del parque instalado en la ciudad del Conocimiento, para coadyuvar en proyectos en la región que beneficien a las empresas en el Estado.

#### **Alcances**

- Llegar a la creación de 150 de empleos directos con un nivel salarial alto desde los \$15,000.00 hasta los \$70,000.00 pesos, mensuales.
- Ofrecer treinta y cinco empleos indirectos de base tecnológica.

De igual forma, se planea la apertura del departamento de formación de talentos que permitirá a alumnos destacados de las instituciones de educación superior, con las que se tenga firmado convenio, integrarse y formar parte del grupo de trabajo de la empresa, como parte de este objetivo, la empresa planea ofrecer becas y cubrir los gastos de estudio a alumnos sobresalientes.

#### **Impacto Económico y Social**

Dar becas a estudiantes sobresalientes para su progreso y experiencia profesional contando con el equipo necesario para su educación y trabajo dentro de la empresa.

Contribuir a la derrama económica de la entidad considerando que se ofrecerán sueldos competitivos y sobresalientes del sueldo promedio de la entidad.

#### **Soluciones del proyecto**

- Una principal solución que se tiene como objetivo y es primordial para la empresa "**MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**", es dar empleo con salarios competitivos.
- Tener un área de capacitación para empleados y estudiantes que se interesen por la rama de la tecnología.
- Exportar talento que se detecte a diferentes áreas de especialización en el extranjero.

#### **Tiempos y Movimientos.**

Los tiempos que se estiman para la construcción de la obra son de un tiempo máximo de dieciocho meses, a partir de la protocolización del contrato de comodato respectivo.

La Persona Moral "**MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**", estará siempre al pendiente en los cumplimientos de tiempos planeados, por lo que estaría realizando sus operaciones antes de la fecha límite pactada.

Es conveniente señalar que las instalaciones de la empresa contarán con espacios y áreas ya determinadas para los trabajadores y ejecutivos de la empresa.

Con base en lo anterior, es necesario precisar que el proyecto se encuentra alineado a los siguientes documentos rectores de desarrollo:

- "Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021", del Gobierno del Estado de Nayarit: el proyecto cumple con las orientaciones señaladas dentro del mismo, en sus diversos ámbitos como se señala en el presente numeral.

- "Plan Maestro Ciudad del Conocimiento e Innovación de Nayarit": el cual tiene como objetivo específico, definir las áreas de desarrollo según la vocación de los sectores de enfoque de la Ciudad del Conocimiento e Innovación de Nayarit, en el cual se contemplan 3 sectores de desarrollo: Tecnologías de la información, Turismo y Agroindustria, los cuales deberán establecerse mediante las instituciones diversas de Investigación y todas tendrán que convivir en un mismo espacio en un ambiente que posibilite a todos su adecuado funcionamiento, además de otras dos áreas que son: una para actividades comerciales que darían servicio al propio complejo y otra para instituciones con actividades lúdicas que estarían abiertas al público en general.

A su vez, se debe señalar que con fecha 23 de octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en la cual nace el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado.

En ese contexto, es de señalarse que el COCYTEN es el órgano asesor y auxiliar del Gobierno del Estado en el establecimiento, ejecución y evaluación de la política estatal de fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Asimismo, entre la función principal del COCYTEN se advierte el impulsar el desarrollo de empresas de base científica y tecnológica para la producción de bienes y servicios generados con tecnología de punta.

Luego entonces, al tratarse de un organismo público descentralizado, el COCYTEN cuenta con un órgano de gobierno y administración, como es la propia Junta de Gobierno, cuya atribución, consiste en aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el COCYTEN con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, así como administrar los bienes del COCYTEN.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, el COCYTEN sólo podrá enajenar bienes muebles de su propiedad, previa autorización de la Junta de Gobierno y tratándose de bienes inmuebles se requerirá además, la autorización del Congreso del Estado.

Con base en lo anterior, es que con fecha 21 de diciembre de 2018, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado, en la cual, en el punto 12 del orden del día, se autorizó otorgar en comodato una porción de terreno en la ciudad del Conocimiento, con una superficie de 3,000.00 m<sup>2</sup>, por un plazo de treinta años, a "**MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**", misma que tiene como intención invertir en un proyecto de un edificio destinado a la implementación de un modelo de ocupación de inducción tecnológica en el Estado, tomando como base el impulso a la vinculación entre el sector productivo y los centros de investigación, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno, por lo que cuenta con las facultades para suscribir contrato de comodato entre la empresa "**MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**", y el "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN).

Así pues, resalta que la ejecución del proyecto de infraestructura contempla la aportación de la empresa, "**MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**", en su totalidad de los recursos necesarios específicos para la construcción de la infraestructura física, el cual consiste en una inversión privada de \$6,000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Asimismo, no pasa desapercibido el señalar que para la ejecución de tal proyecto, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), ha establecido como condicionante para el otorgamiento del terreno para la infraestructura física, que la empresa "**MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**", no destine los bienes que vayan a ser entregados en comodato a un uso distinto al establecido en el presente; asimismo,

expresamente se establece que la vigencia del presente contrato será por treinta años, los cuales serán contados a partir de su firma, ello, considerando que dicho proyecto necesita ser respaldado a largo plazo.

Ahora bien, por cuanto hace al terreno objeto del comodato, con fecha 2 de septiembre del 2009, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la donación de los bienes inmuebles ubicados en avenida Aguamilpa S/N, en Ciudad Industrial, en el municipio de Tepic, Nayarit, con una superficie de terreno de 36-58-01.12 hectáreas, en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), para la construcción de la Ciudad del Conocimiento, estrategia del Gobierno del Estado y del CONACYT para el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas locales y regionales; donación que consta en escritura pública número 17,544 (Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro), Tomo 162 (CLXII), Libro Tercero (III), pasada ante la fe del Licenciado Arturo Díaz González, Notario Público número] de la Primera Demarcación territorial de Tepic, Nayarit; de la superficie anterior, se pretende otorgar en comodato en favor de la empresa denominada "**MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**", la extensión de terreno de 3,000.00 m<sup>2</sup>(Tres Mil Metros Cuadrados), mismas que se localizan en el predio rústico denominado "Ciudad del Conocimiento", para el objeto ya señalado en el presente documento.

De esta manera, la infraestructura física de la Empresa "**MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**", estará ubicado en avenida Aguamilpa s/n, colonia Ciudad Industrial, en la ciudad de Tepic, Nayarit, localizado en la Zona Oriente de la ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** 33.00 metros y colinda con el predio rústico Ciudad del conocimiento.

**Al Sur:** 22.00 metros y colinda con el predio rústico Ciudad del Conocimiento.

**Al Nor-Poniente:** 48.00 metros y colinda con el predio rústico Ciudad del Conocimiento.

**Al Poniente:** 45.00 metros y colinda con calle sin denominación.

**Al Oriente:** 86.50 metros y colinda con Lago Natural del predio rústico Ciudad del Conocimiento.

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, que establece que tratándose de bienes inmuebles a enajenar, además de la autorización de la Junta de Gobierno del COCYTEN, se requerirá la autorización del Congreso del Estado; solicito a la respetable Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para que en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 47 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, tenga a bien autorizar el destino de la superficie de terreno descrita, al tenor de la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT (COCYTEN), CELEBRE CONTRATO DE COMODATO CON LA EMPRESA DENOMINADA "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", SOBRE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 3,000.00 M<sup>2</sup>(TRES MIL METROS CUADRADOS), UBICADO EN EL INMUEBLE DENOMINADO CIUDAD DEL CONOCIMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN); para que celebre Contrato de Comodato con la empresa denominada "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", sobre una superficie de terreno de 3,000.00 m<sup>2</sup>(Tres Mil Metros Cuadrados), ubicado en el inmueble denominado Ciudad del Conocimiento, en el municipio de Tepic, Nayarit, para la construcción de la infraestructura física del proyecto denominado MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** 33.00 metros y colinda con el predio rústico Ciudad del conocimiento.

**Al Sur:** 22.00 metros y colinda con el predio rústico Ciudad del Conocimiento.

**Al Nor-Poniente:** 48.00 metros y colinda con el predio rústico Ciudad del Conocimiento.

**Al Poniente:** 45.00 metros y colinda con calle sin denominación.

**Al Oriente:** 86.50 metros y colinda con Lago Natural del predio rústico Ciudad del Conocimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La vigencia del contrato de comodato materia del presente Decreto será por treinta años, contados a partir de su celebración.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez formalizado el comodato, comuníquese a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, para los efectos legales procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la superficie señalada con antelación.

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de que la superficie sea destinada a otro fin distinto al autorizado o no se inicie el proyecto referido en el término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, éste quedará sin efectos mediante una simple notificación por escrito que realice el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), a "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", con treinta días de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado el contrato de comodato. **ARTÍCULO QUINTO.** Si durante la vigencia del contrato de comodato, la persona moral "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", no cumpla con su objeto social y con los fines para el cual fue otorgado el bien inmueble materia de este Decreto, este quedará sin efecto mediante una simple notificación por escrito que realice el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), a "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", con treinta días de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado el contrato de comodato.

**ARTÍCULO SEXTO.** Si por causa legal, estatutaria o de cualquier otra índole se extingue la persona moral "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", el contrato de comodato quedará sin efectos mediante una simple notificación por escrito que realice el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), a "MX GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.", con treinta días de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado el contrato de comodato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo del comodato que se autoriza, serán cubiertos por el comodatario.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de la Contraloría General, para que en el ámbito de sus facultades y competencia vigile el cumplimiento del presente Decreto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), por conducto de su Director General para los efectos conducentes.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

(Rúbrica)

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

(Rúbrica)

**LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(Rúbrica)

**L.A.E. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ PARRA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA**  
**Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT**

DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTE.

Los que suscriben Diputado **Leopoldo Domínguez González** y Diputada **Ana Yusara Ramírez Salazar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

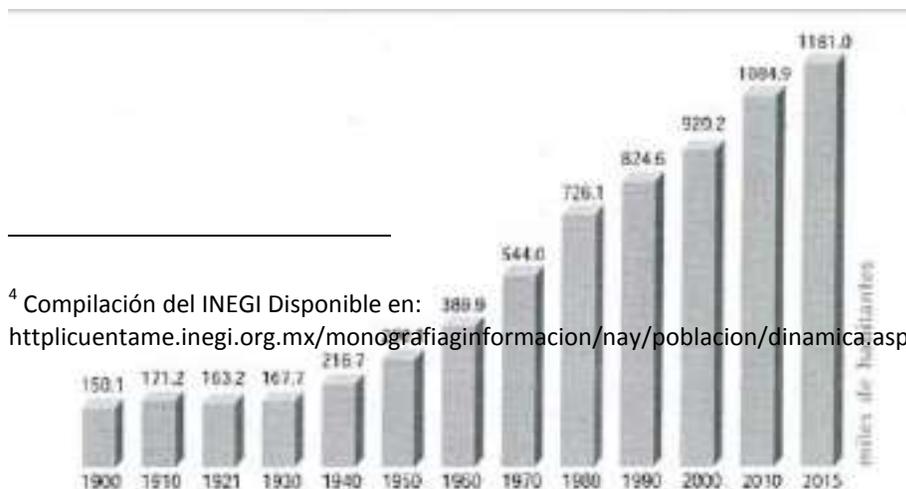
El crecimiento de las ciudades, es un fenómeno común que se presenta por el aumento poblacional, y a las necesidades que las personas Tales como, un trabajo y un lugar donde asentarse que cuente con los servicios necesarios de esta forma las ciudades o centros de población se expanden a tal punto de converger y que solo se cuente con palmetas que distinguan la territorialidad de estas.

Por esta razón, para que exista un programa de desarrollo el cual, a estas zonas donde se convergen los centros de población de distintas ciudades o municipios que se les denomina zonas metropolitanas, es necesario tener un plan de desarrollo común, pues lo que realiza un centro de población o municipio impacta al otro y el tomar medidas conjuntas es la forma idónea para el desarrollo que beneficie el crecimiento de la zona metropolitana y a los ciudadanos que residen en ella.

La zona metropolitana es definida como el conjunto de dos o más municipios o demarcaciones territoriales en los que se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica.

En este tenor, es importante mencionar que, en el estado de Nayarit, no existe marco normativo que regule el desarrollo de zonas metropolitanas, ni un mecanismo definido para poder decretarlas cuando un estado de incertidumbre jurídica, de esta manera es de vial importancia el expedir una normatividad que regule la metropolización.

En este sentido, es necesario mencionar que a raíz del desarrollo del estado se produjo el crecimiento poblacional de una manera constante, principalmente durante los últimos cincuenta años, como se demuestra en la siguiente tabla de crecimiento poblacional del Estado de Nayarit realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>4</sup>.



<sup>4</sup> Compilación del INEGI Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografiainformacion/nay/poblacion/dinamica.aspx?tema=me&e=18>

en virtud de que la misma se observa que del año 1970 al 2015, al transcurrir 45 años la población se incrementó en más del doble al existir un aumento poblacional de 637,000 habitantes, de esta forma el crecimiento de sus asentamientos humanos fue creciendo de la misma forma para brindar un espacio en donde vivir y de esparcimiento cultural.

Por otro lado, se presenta la migración interna la cual se caracteriza por el desplazamiento de personas a las ciudades o centros de población más grandes, en búsqueda de un trabajo o de un lugar que cuente con la mayor cantidad de servicios públicos y privados.

De esta forma, un claro ejemplo del crecimiento de las ciudades es, que asentamientos que antes se encontraban en la periferia de las urbes de las ciudades se han ido quedando en el centro de estas, lo anterior como consecuencia del aumento poblacional causando un crecimiento de la ciudad y anexando nuevos centros de población, marcando nuevas periferias que próximamente se anexaran a la zona urbana de manera paulatina.

En el estado tenemos dos claros ejemplos de metropolización, como lo es el caso de los municipios de Tepic y Xalisco por un lado y por el otro el caso de Bahía de Banderas Nayarit y Puerto Vallarta Jalisco.

- En el caso de Los Municipios de Tepic y Xalisco, estos ya están claramente unidos pues, sus centros de población se encuentran unidos por asentamientos humanos y en algunos casos un mismo asentamiento humano se encuentra sobre los dos municipios, en cuanto a la infraestructura se encuentran vinculados por el boulevard Tepic-Xalisco brindando un rápido acceso y formando el asentamiento donde se encuentra la mayor población del estado.
- En el caso de Los Municipios de Bahía de Banderas Nayarit y Puerto Vallarta Jalisco, el crecimiento de la zona urbana fue a causa del desarrollo económico y turístico que presenta la zona, brindando oportunidades de trabajo a los habitantes de la región y causando que personas de otras partes del estado o del país se asentarán en la zona, lo que causó que los centros de población municipios en mención convergieran.

Ahora bien, es necesario mencionar que las zonas metropolitanas cuentan con ciertos beneficios económicos los cuales dan prioridad a las acciones y políticas públicas de los gobiernos federal, estatal y municipal, no sólo por la persistencia de rezagos en materia de equipamientos, infraestructura y servicios urbanos básicos, sino por las oportunidades que en ellas se presentan de empleo e ingreso para la población que las habita o para la que migra del campo o de otras ciudades.

De esta forma las principales ventajas de pertenecer a una zona metropolitana son:

- I. Incremento en la capacidad de gestión de recursos ante gobiernos estatales y federales.
- II. Fortalecimiento de las acciones de planeación.
- III. Se pueden generar asociaciones intermunicipales.
- IV. Se tiene la capacidad para resolver problemas ambientales y regionales
- V. El potencial de crecimiento económico se expande con efectos positivos en el ingreso y nivel de vida de las personas.
- VI. Aumento en la recaudación de impuestos debido a un incremento en el número de contribuyentes.

- VII. Se reducen los costos de producción por mayor cercanía con servicios, insumos y mano de obra.
- VIII. El mercado es cada vez más grande ante una alta concentración poblacional.
- IX. Existen mayores oportunidades laborales
- X. Se tiene la posibilidad de tener presencia internacional, y de atraer inversiones extranjeras<sup>5</sup>.

Por los argumentos anteriormente vertidos el contar con un marco jurídico que regule la metropolización brindaría grandes oportunidades de desarrollo al estado, siendo este un objetivo que como legisladores tenemos en consideración, pues se busca el beneficio para las y los nayaritas.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa de Ley, en los términos del proyecto de Ley que se adjunta.

**PROYECTO DE LEY**  
**LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**Título Primero**  
**Disposiciones generales**  
**Capítulo Único**

**Artículo 1°. Objeto de la ley.**

1. La presente ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular el procedimiento de constitución de áreas y regiones metropolitanas, así como las bases para la organización y funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana.

**Artículo 2°. Principios de la ley.**

1. La aplicación e interpretación de la presente ley se rige por los siguientes principios:

I. Autonomía municipal: sólo los aspectos expresamente contemplados en los convenios de coordinación son sujetos de la aplicación de esta ley y de la intervención de las instancias de coordinación establecidas; quedan las demás funciones y servicios públicos municipales dentro de la esfera de la competencia exclusiva del municipio respectivo;

II. Coordinación: las instancias contempladas en esta ley son instrumentos cuyo objeto es facilitar la coordinación municipal y en ningún caso suplen a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;

III. Consenso: siempre deben privilegiarse los mecanismos que propicien la toma de decisiones mediante acuerdos consensuados entre los municipios o en las instancias de coordinación; y

IV. Eficacia: el fin último de la coordinación y asociación municipal es el más eficaz desempeño de las funciones y prestación de servicios municipales.

**Artículo 3°. Conceptos de la ley.**

1. Agenda: la Agenda Metropolitana es el Mecanismo de actualización periódica que define las prioridades y las materias de interés especial para el Área Metropolitana correspondiente, que se define y se expide directamente por la Junta de Coordinación Metropolitana de conformidad a la legislación en la materia.

---

<sup>5</sup> Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal Disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/conoce-los-beneficios-de-pertenecer-a-una-zonametropolitana?idiom=es>

2. Agencia: la Agencia Metropolitana es la Instancia de Coordinación Metropolitana abocada a establecer los objetivos y estrategias y llevar a cabo acciones en una de las materias de interés metropolitano que, por su complejidad, requiere de un órgano enfocado a ella específicamente.
3. Área metropolitana: es el centro de población, geográficamente delimitado, asentado en el territorio de dos o más municipios del Estado, con una población de cuando menos cincuenta mil habitantes, declarado oficialmente con ese carácter por decreto del Congreso del Estado.
4. Área metropolitana interestatal: es el centro de población, geográficamente delimitado, asentado en el territorio de uno o más municipios pertenecientes al Estado de Nayarit y a una o más entidades federativas, con una población de cuando menos cincuenta mil habitantes, declarado oficialmente con ese carácter por decreto del Congreso del Estado o en su caso ya cuenta con la declaración correspondiente de Zona Metropolitana Federal.
5. Banco de Proyectos Metropolitanos: es el mecanismo que administra el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana que corresponda que identifica, evalúa, prioriza y programa los proyectos con impacto metropolitano en relación a su capacidad para atender las prioridades metropolitanas y que pueden ser objeto de las fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas, contemplando, entre otros, el fondo metropolitano.
6. Desarrollo metropolitano urbano: es el proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, .en un Área Metropolitana, que, por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones; busca garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población, preservar el ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales.
7. Dictamen de Impacto Urbano Metropolitano: es el documento técnico que expide el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana que corresponda, en su carácter de órgano técnico del Régimen de Coordinación Metropolitana, donde se avala el impacto positivo que debe generar un proyecto que pretende ser financiado con recursos del Fondo Metropolitano.
8. Fideicomiso: el Fideicomiso Metropolitano es el instrumento público administrativo y de inversión a través del cual se ejercerán los recursos del Fondo Metropolitano.
9. Gerencia Técnica Metropolitana: es el órgano técnico que forma parte de la estructura del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana que corresponda, subordinado a la dirección general. El cual se encarga de generar la coordinación, información y propuestas de una materia específica, siguiendo las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico respectivo.
10. Instancias: las Instancias de Coordinación Metropolitana son entes intermunicipales que se encuentran a la base del Régimen de Coordinación Metropolitana. Se crean y se define su organización y funcionamiento mediante la expedición de los estatutos orgánicos intermunicipales respectivos.
11. Mecanismo: los mecanismos de coordinación metropolitana son las acciones intergubernamentales concertadas entre las Instancias de coordinación metropolitana, los municipios y, en su caso el Gobierno del Estado, con el objeto de una eficaz coordinación o asociación entre los gobiernos que integran un Área Metropolitana para promover el Desarrollo metropolitano urbano.
12. Región Metropolitana, es la delimitación geográfica correspondiente a un conjunto de municipios colindantes o cercanos a un Área Metropolitana, los cuales presentan vínculos socioeconómicos, así como tendencias de crecimiento con relación a ella sin presentar una conurbación; declarada oficialmente con ese carácter por el Congreso del Estado de Nayarit.

13. Régimen de Coordinación Metropolitana: es el conjunto de Instancias, mecanismos e instrumentos de planeación de escala metropolitana que permiten promover el desarrollo metropolitano urbano.

14. Sistema Integral de Desarrollo metropolitano urbano: es el conjunto de componentes que trabajan en las distintas tareas de información, planeación y gestión de un área metropolitana específica. En el Sistema convergen las instancias, planes, programas, presupuestos y proyectos, para trabajar organizadamente, además de que concurren con sus diferentes recursos y en el ámbito de su competencia los tres niveles de gobierno, bajo la coordinación de la instancia técnica del régimen de coordinación metropolitano respectivo, la cual se constituye en cabeza del sector metropolitano.

Artículo 4°. Supletoriedad de la ley.

1. Son supletorias de esta ley:

I. La Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y

II. La Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit

**Título Segundo**  
**Constitución de áreas y regiones metropolitanas**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 5°. Etapas del procedimiento.**

1. El procedimiento de constitución de área o región metropolitana se integra por las siguientes etapas:

I. Declaración de área o región metropolitana: la cual tiene por objeto que el Congreso del Estado expida el decreto que establezca la integración del área o región metropolitana correspondiente;

II. Celebración de convenios de coordinación metropolitana: la cual tiene por objeto que los ayuntamientos de los municipios respectivos convengan libremente la planeación y regulación conjunta y coordinada de:

a) El desarrollo del área o región metropolitana; y

b) Las funciones y servicios públicos municipales objeto de coordinación metropolitana; y

III. Constitución de las instancias de coordinación metropolitana: la cual tiene por objeto que los ayuntamientos de los municipios respectivos constituyan las instancias de coordinación metropolitana, mediante la expedición del estatuto orgánico intermunicipal respectivo.

**Capítulo II**  
**Declaración de área o región metropolitana**

**Artículo 6°. Requisitos de procedencia de área metropolitana.**

1. Para que proceda la declaración de un área metropolitana se requiere:

I. Que la proponga ante el Congreso del Estado:

a) Un ayuntamiento interesado;

b) Un diputado del Congreso del Estado; o

c) El titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Que se demuestre la continuidad física de un centro de población de cuando menos cincuenta mil habitantes con base en el último censo o conteo oficial de población, que por crecimiento urbano comprenda total o parcialmente el territorio de los municipios solicitantes, sobre el cual se hará la declaración de área metropolitana; y

III. Que se demuestre la existencia de relaciones socioeconómicas entre los municipios que constituirán un área metropolitana.

2. La acreditación de los requisitos de procedencia se realizará a través de la solicitud de declaración correspondiente y el expediente técnico.

3. Un municipio participa del centro de población constitutivo del área metropolitana, si cuando menos el diez por ciento de la población total de dicho centro habita en la parte del mismo que se encuentra en territorio del municipio correspondiente.

**Artículo 7°. Requisitos de procedencia de región metropolitana.**

1. Para que proceda la declaración de una región metropolitana se requiere:

I. Que se integre por un área metropolitana constituida previamente y uno o más centros de población ubicados fuera de la delimitación geográfica de aquella, dentro del estado, con los que exista cercanía geográfica y tendencias de crecimiento que los acerquen;

II. Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado proponga su declaración oficial ante el Congreso del Estado; y

III. Que se demuestre la existencia de relaciones socioeconómicas entre los municipios que constituirán una región metropolitana.

2. La acreditación de los requisitos de procedencia se realizará a través de la solicitud de declaración correspondiente y el expediente técnico.

3. Existe cercanía geográfica y tendencias de crecimiento entre un área metropolitana y un centro de población con el que se pretenda integrar una región metropolitana, si la distancia entre el límite de dicha área metropolitana y el centro de población es inferior al diámetro de aquella, y de acuerdo a las tendencias históricas de crecimiento urbano, puede existir continuidad física de la zona urbana entre el área metropolitana y el centro de población.

**Artículo 8°. Requisitos para la solicitud.**

1. La solicitud de declaración de área o región metropolitana debe contener:

I. Capítulo introductorio integrado por:

a) La indicación de que la solicitud es dirigida al FI. Congreso del Estado;

b) Nombre de quien la presenta;

c) La relación de los municipios propuestos para participar del área o región metropolitana;

d) Fundamentos jurídicos de la solicitud; y

e) Indicación de que se trata de una solicitud de declaración de área o región metropolitana;

II. Capítulo de antecedentes: conformado por la relación cronológica de la integración de la solicitud y su expediente anexo;

III. Capítulo de fundamentación y motivación: integrado por la indicación precisa de los fundamentos legales y una síntesis de razonamientos técnicos, económicos y sociales sobre la necesidad, viabilidad, conveniencia y oportunidad de constituir el área o región metropolitana correspondiente;

IV. Capítulo de delimitación geográfica: integrado por los datos técnicos de la delimitación geográfica precisa que comprendería el área o región metropolitana, y para el caso de la región metropolitana, los centros de población incluidos de un municipio, precisando las razones de cada uno de ellos, en su caso; y

V. Capítulo petitorio: integrado por los puntos petitorios concretos, relativos a la declaración de área o región metropolitana correspondiente, incluido el articulado propuesto para el decreto de dicha declaración.

2. Los municipios que formen parte de un área o región metropolitana no pueden integrar otra distinta, sin perjuicio de la atribución de celebrar los convenios de coordinación municipal con otros municipios o el Estado en aquellas funciones o servicios públicos municipales que no estén comprendidos en los convenios de coordinación metropolitana correspondientes.

3. Pueden fusionarse dos o más áreas o regiones metropolitanas colindantes, cuando existan las condiciones adecuadas. Se aplica en lo conducente el procedimiento de esta ley como si tratara de una nueva área o región metropolitana.

**Artículo 9°. Expediente técnico**

1. El expediente técnico se integra por:

I. Un dictamen técnico sobre la delimitación geográfica del área o región metropolitana correspondiente y que demuestre: la continuidad física de un mismo centro urbano formado por el crecimiento urbano de los municipios que constituirán el área metropolitana; o, la cercanía geográfica y tendencias de crecimiento de los centros de población que constituirán la región metropolitana;

II. Un dictamen técnico sobre las relaciones socioeconómicas entre la población de los municipios que integrarán el área o región metropolitana; y

III. Para el caso del área metropolitana:

a) Copia certificada de las actas de las sesiones de ayuntamiento en que se hayan aprobado por el voto de cuando menos las dos terceras partes la solicitud de constitución del área metropolitana correspondiente y la aceptación de integrarla conjuntamente con los municipios que suscriban la solicitud; y

b) Un diagnóstico técnico sobre la capacidad financiera, el desarrollo urbano y la prestación de servicios públicos en los municipios que integrarán el área metropolitana.

**Artículo 10°. Diagnóstico técnico.**

1. El diagnóstico técnico debe contener:

I. Un análisis de la capacidad financiera de los municipios que integrarán el área o región metropolitana;

II. Un análisis del desarrollo urbano de los municipios que integrarán el área o región metropolitana, que contenga:

a) El análisis histórico y prospectivo de la creación de infraestructura urbana de cada municipio y el comparativo con relación a la demanda existente de la misma;

b) El análisis histórico y prospectivo del crecimiento urbano en cada municipio y de la existencia de áreas de reserva actuales y la posibilidad de constituir las en el futuro; y

c) El análisis histórico y prospectivo de la creación, contenido y modificación de los planes de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano existentes en cada municipio; y

III. Para el caso del área metropolitana, un análisis de los servicios públicos de los municipios que la integrarán, que contenga:

a) El análisis histórico y prospectivo de la suficiencia, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos municipales constitucionales que presta cada municipio, y el comparativo de los recursos financieros, humanos y materiales dedicados a cada servicio en cada municipio; y

b) El análisis técnico que precise la necesidad y viabilidad técnica, financiera, operativa y funcional de incluir determinados servicios públicos municipales a un esquema de coordinación metropolitana, así como las bases generales de operación de dicho esquema.

2. Cuando la petición de declaratoria de región metropolitana se presente dentro del año siguiente a la celebración del convenio de coordinación de área metropolitana correspondiente, no es necesario realizar los análisis a que se refiere este artículo, relativos a los municipios integrantes de dicha área metropolitana.

**Artículo 11. Facultados para solicitar declaración.**

1. Están facultados para solicitar ante el Congreso del Estado la declaratoria correspondiente:

- I. Los municipios, a través de un acuerdo expreso de su ayuntamiento y representados por sus presidentes municipales, ya sea para constituir un área metropolitana o ser incluidos en un área o región metropolitanas existentes;
- II. El titular del Poder Ejecutivo para constituir una nueva área o región metropolitana o incluir algún municipio en alguna existente; y
- III. Los diputados del Congreso del Estado, para constituir un área metropolitana o incluir algún municipio en un área o región metropolitana existente.

**Artículo 12. Procedimiento para expedir declaración de área o región metropolitana.**

1. El procedimiento para expedir una declaratoria de área o región metropolitanas se rige por los siguientes pasos:

- I. El o los solicitantes elaboran la propuesta e integran el expediente técnico anexo correspondiente;
- II. Una vez elaborada la propuesta e integrado el expediente, deben presentarlos formalmente ante el Congreso del Estado;
- III. Una vez recibida la solicitud junto con el expediente, el Congreso del Estado turnará el asunto a la comisión competente en los términos de su Ley Orgánica, para que ésta realice el estudio y dictamen de la misma, y funja como comisión instructora del procedimiento;
- IV. La comisión debe revisar y determinar si se cumplió formal y materialmente con la presentación de la solicitud y el expediente, valorar la viabilidad de la constitución del área o región metropolitana y proponer, en su caso, el decreto que declare dicha constitución, para lo cual debe observarse lo siguiente:
  - a) La comisión debe elaborar el proyecto de dictamen y notificarlo con cuando menos cinco días hábiles de anticipación, junto con sus anexos en su caso, a cada uno de los ayuntamientos de los municipios incluidos, a efecto de que puedan participar con voz en la discusión del dictamen en comisión, a través de su representante o hacer llegar por escrito sus alegatos con respecto al mismo, los cuales deben anexarse al dictamen para efectos de su discusión en la asamblea del Congreso; y
  - b) Cualquier cambio al proyecto de dictamen, así como a la hora o día de la sesión de la comisión, debe notificarse con la misma anticipación a los ayuntamientos correspondientes;
- V. El Congreso del Estado requiere mayoría relativa para aprobar la declaratoria de área o región metropolitanas; y
- VI. El Congreso del Estado debe resolver sobre la aprobación de la declaratoria de área o región metropolitanas y, en su caso, remitir la minuta de decreto correspondiente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud, o de la complementación de los requisitos de la misma.

**Artículo 13. Suspensión de procedimiento.**

1. A falta de alguno de los requisitos de la solicitud o el expediente anexo, el Congreso del Estado a través de la comisión respectiva, debe prevenir a los ayuntamientos correspondientes o al titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su caso, para que lo subsanen y declarar la suspensión del procedimiento hasta en tanto se cumpla con lo solicitado.

2. Si la suspensión se prolonga hasta el fin del periodo constitucional de los ayuntamientos o el Gobernador del Estado solicitantes, el Congreso del Estado debe declarar la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que los nuevos ayuntamientos o el titular del Poder Ejecutivo, respectivamente, puedan volver a presentar una nueva solicitud.

**Artículo 14. Contenido de la declaración.**

1. La declaratoria de área o región metropolitana expedida por el Congreso del Estado debe contener:

I. La denominación del área o región metropolitana correspondiente en el caso de la segunda; preferentemente alusiva al área respectiva;

II. La relación de los municipios que la integran en orden alfabético, y en el caso de la región metropolitana, que precise los que previamente integraban el área metropolitana respectiva;

III. La delimitación geográfica del área o región metropolitana, que precise, en su caso, si comprende la totalidad o una parte del territorio de los municipios que la integran; y

IV. La enunciación de los efectos de la declaratoria.

2. La declaratoria de área o región metropolitana no debe incluir algún o algunos de los municipios propuestos cuando no se demuestre:

I. En el caso del área metropolitana, la continuidad física del centro de población constitutivo del área metropolitana dentro del territorio de algún municipio solicitante; o

II. En el caso de la región metropolitana, la cercanía geográfica y tendencias de crecimiento del centro de población con respecto al área metropolitana correspondiente.

**Artículo 15. Efectos de la declaratoria.**

1. La declaratoria de área o región metropolitana tiene los siguientes efectos:

I. El reconocimiento oficial como área o región metropolitana;

II. La autorización al titular del Poder Ejecutivo del Estado para participar en la integración de la instancia de coordinación política de área o región metropolitana, en representación del Estado o a través de un representante;

III. La autorización al titular del Poder Ejecutivo del Estado para destinar, conjuntamente con los municipios, recursos financieros, humanos y materiales estatales para la organización y funcionamiento de la instancia de planeación metropolitana, en los términos del Presupuesto de Egresos correspondiente y de las demás disposiciones aplicables; y

IV. La autorización al titular del Poder Ejecutivo del Estado para participar conjuntamente con los municipios en la planeación, programación, financiamiento y ejecución de las obras de infraestructura de impacto metropolitano y servicios públicos acordados en las instancias de coordinación de área metropolitana y autorizados por los ayuntamientos municipales del área región metropolitana correspondiente.

V. La conformación de un Sistema Integral de Desarrollo metropolitano urbano, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, esta Ley y el Estatuto Orgánico correspondiente. Con este propósito, los municipios que formen parte de un área metropolitana, deberán proporcionar la información en características de dato abierto que les sea solicitada por el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo correspondiente, así como colaborar permanentemente en la actualización de los datos que forman parte del Sistema Integral de Desarrollo Metropolitano.

**Artículo 16. Modificaciones a la declaratoria.**

1. La declaratoria de área o región metropolitana puede modificarse para incluir reducir total o parcialmente algún municipio en el caso de un área metropolitana, o algún centro de población en el caso de una región metropolitana, a través de decreto del Congreso del Estado, a petición del municipio interesado o del titular del Poder Ejecutivo del Estado.
2. La aprobación por parte del Congreso del Estado sobre la inclusión total o parcial de un municipio en el caso del área metropolitana, o de un centro de población en el caso de una región metropolitana, requiere mayoría relativa.
3. Para desahogar el procedimiento de inclusión de un municipio en un área metropolitana o un centro de población en una región metropolitana, son aplicables las disposiciones relativas al procedimiento de constitución, en lo que no contravengan lo dispuesto por este artículo.
4. La delimitación de las áreas y regiones metropolitanas debe revisarse periódicamente por el Congreso del Estado, al año siguiente en que se realice el conteo de población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, para su posible actualización.

**Artículo 17. Requisitos para inclusión en declaratoria.**

1. Para incluir un municipio a un área metropolitana existente o un centro de población a una región metropolitana existente se requiere:

I. Que el municipio interesado en ser incluido a un área o región metropolitana, solicite al Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana que corresponda, realizar un estudio técnico de factibilidad y a su vez lo solicite formalmente ante el Congreso del Estado, mediante la presentación de la solicitud individual y el expediente técnico anexo, en los términos de esta ley;

II. Que el municipio solicitante, basado en el estudio técnico, demuestre que por crecimiento urbano existe continuidad física del centro de población constituido en área metropolitana dentro de su territorio, o que por cercanía geográfica, tendencias de crecimiento y relaciones socioeconómicas existe la necesidad viabilidad para ser incluido dentro del área.o región metropolitana, respectivamente;

III. Que los ayuntamientos de los municipios que integren originalmente el área o región metropolitana sean escuchados en el procedimiento de aprobación del decreto correspondiente; y

IV. Que el Municipio solicitante a través de su Cabildo, declare expresamente la aceptación y suscripción de todos los acuerdos, instrumentos y convenios existentes en el área o región al momento de su solicitud, así como los que condicione la Junta respectiva.

**Capítulo III**

**Convenio de coordinación metropolitana**

**Artículo 18. Partes del convenio.**

1. Las partes del convenio de coordinación de área o región metropolitana son:

I. Cada uno de los municipios incluidos en la declaratoria de área o región metropolitana, representados por el Presidente, Síndico y secretarios municipales; y

II. El Gobierno del Estado, representado por el titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 19. Contenido del convenio.**

1. El convenio de coordinación metropolitana debe contener cuando menos:

I. Capítulo de declaraciones: integrado por los datos generales de las partes y sus representantes, y los antecedentes sobre la declaratoria de área o región metropolitana expedida por el Congreso del Estado;

II. Capítulo de obligaciones: integrado por las obligaciones contraídas conjunta e individualmente por cada parte, en el que se precisen:

a) Las funciones y servicios públicos municipales que son materia de coordinación y asociación metropolitana;

b) El grado y alcance de la intervención de las instancias de coordinación metropolitana en las etapas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, revisión y evaluación de las funciones y servicios públicos municipales anteriores, en el caso de área metropolitana, y de las funciones públicas municipales y realización de infraestructura regional en el caso de región metropolitana, así como las atribuciones reservadas a los municipios en dichas áreas o regiones;

c) Las fórmulas, montos determinados o determinables, límites o topes, condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales que harán las partes para el caso de cada función o servicio público municipal materia de coordinación metropolitana, así como para el funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana; y

d) Las bases generales de la integración y operación del Fideicomiso Metropolitano que se constituirá, en su caso, para la creación del fondo único de los recursos financieros que se aporten para el desarrollo de los proyectos metropolitanos, que se determinen en el Programa Anual de Inversión;

III. Capítulo orgánico: integrado por las bases generales sobre los procedimientos, términos y plazos que, conforme a esta ley, se convengan para la expedición del estatuto orgánico que creará y regulará las instancias de coordinación metropolitana;

IV. Capítulo de sanciones y controversias: integrado por las sanciones convenidas para el caso del incumplimiento de las obligaciones contraídas y la indicación de las instancias jurisdiccionales ante las que se dirimirán las posibles controversias derivadas de su aplicación; y

V. Capítulo de validación: integrado por la indicación del lugar y fecha de su celebración, así como la identificación, firma autógrafa y sello oficial de los representantes de las partes.

**Artículo 20. Materia metropolitana.**

1. Son materias de interés público, para efectos de coordinación y asociación metropolitanas, las siguientes:

I. La planeación del desarrollo sustentable metropolitano, del ordenamiento del territorio y los Asentamientos Humanos;

II. La infraestructura metropolitana;

III. El suelo y las Reservas territoriales;

IV. La Densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;

V. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;

VI. La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;

VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;

VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;

IX. La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos;

X. La prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;

XI. La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;

XII. La accesibilidad universal y la Movilidad;

XIII. La seguridad pública; y

XIV. Otras que a propuesta de cualquiera de las instancias de coordinación del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo o de la Junta de Coordinación Metropolitana requieran desarrollo, siempre que formen parte de las materias de la Agenda Metropolitana.

**Artículo 21. Validez del convenio.**

1. El convenio de coordinación metropolitana requiere, para su validez:

I. Derivar del decreto de declaración de área o región metropolitana correspondiente;

II. Ser aprobado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos de cada uno de los municipios del área o región metropolitana;

III. Ser firmado por las partes; y

IV. Tener el contenido mínimo que establece esta ley.

2. Puede solicitarse ante las instancias jurisdiccionales competentes la nulidad total o parcial cuando no cumpla con los requisitos señalados en este artículo.

**Artículo 22. Vigencia y extinción del convenio.**

1. El convenio de coordinación metropolitana tiene una vigencia indefinida y se extingue cuando la totalidad de los municipios integrantes del área o región metropolitana así lo acuerden.

2. En caso de extinción del convenio, se liquidarán las instancias de coordinación metropolitana y se cumplirán o extinguirán las obligaciones pendientes, en los términos del propio convenio o del acuerdo correspondiente.

**Artículo 23. Revisión y modificación del convenio.**

1. El convenio de coordinación metropolitana está sujeto a revisión y, en su caso, a modificación, a solicitud de:

I. Cualquiera de los municipios integrantes del área o región metropolitana, aprobada por las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento y presentada a las demás partes, durante los primeros seis meses del periodo constitucional del ayuntamiento correspondiente;

II. El Poder Ejecutivo del Estado, durante los primeros tres meses del periodo constitucional de la administración pública estatal correspondiente; y

III. Cuando menos la mitad más uno de los municipios integrantes del área o región metropolitana, en cualquier tiempo.

2. Para incluir a un municipio en un convenio de coordinación metropolitana se requiere que:
  - I. El municipio interesado o parte del mismo forme parte del área o región metropolitana en los términos de la declaración oficial correspondiente expedida por el Congreso del Estado;
  - II. Las partes suscribientes del convenio acepten la inclusión del municipio interesado; y
  - III. Se realicen las modificaciones necesarias al convenio correspondiente.
3. Para excluir a un municipio de un convenio de coordinación metropolitana se requiere:
  - I. Cumplir con lo que establezca el propio convenio para este supuesto; o
  - II. En caso de que el convenio no lo establezca, que:
    - a) El municipio interesado en excluirse lo proponga ante las demás partes del convenio, junto con una propuesta de la forma y términos para ceder o extinguir los derechos adquiridos y cumplir o extinguir las obligaciones contraídas a través del convenio de coordinación suscrito y demás actos jurídicos derivados del mismo; y
    - b) Se acuerde por las partes suscribientes la exclusión.
4. Cualquier modificación debe aprobarse por todas las partes, en los términos de esta ley.

#### **Capítulo IV** **Constitución de las instancias de coordinación metropolitana**

##### **Artículo 24. Naturaleza y contenido del estatuto orgánico.**

1. El estatuto orgánico de las instancias de coordinación metropolitana tiene carácter de reglamento intermunicipal y su aplicación corresponderá a las propias instancias de coordinación.
2. El estatuto orgánico debe contener:
  - I. La creación de las instancias de coordinación del área o región metropolitana correspondiente; y
  - II. La regulación de la organización y funcionamiento de dichas instancias, de acuerdo con las bases generales que establecen esta ley y el convenio de coordinación respectivo.
3. El estatuto orgánico y las disposiciones administrativas derivadas del mismo, en su caso, no pueden establecer obligaciones a terceros fuera de los propios municipios o las instancias de coordinación.

##### **Artículo 25. Aprobación y publicación del estatuto orgánico.**

1. El estatuto orgánico para la constitución de un área o región metropolitana y sus reformas deberán ser aprobados por la Junta de Coordinación Metropolitana de manera unánime.
2. En el supuesto de un área o región metropolitana de reciente creación, los municipios que la integran deberán instalar una Comisión temporal por la gobernanza metropolitana, que elaborará el proyecto del estatuto orgánico de las instancias de coordinación respectivas. Previa aprobación de los presidentes municipales y el Gobernador, el proyecto deberá ser turnado a los plenos de los ayuntamientos para su aprobación respectiva en cada uno de ellos.
3. El estatuto orgánico y sus reformas deben publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Nayarit" y en las gacetas municipales de los municipios correspondientes.

## **Capítulo V Reconocimiento de las zonas metropolitanas federales**

**Artículo 26.** Requisitos para el reconocimiento de zonas metropolitanas federales.

1. Se reconoce oficialmente una zona metropolitana federal, como:

I. Área Metropolitana, la reconocida administrativamente como zona metropolitana por un comité interinstitucional de la autoridad federal correspondiente, se le aplicará la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nayarit y las demás disposiciones legales metropolitanas.

En el caso de áreas metropolitanas ya decretadas por el Congreso del Estado y el proceso de homologación señalado en el párrafo anterior, implique la adición de uno o más municipios, estos deberán cumplir al menos con lo señalado en la fracción IV del artículo 17 de esta Ley.

II. Área Metropolitana Interestatal, la reconocida administrativamente como zona metropolitana por un comité interinstitucional de la autoridad federal correspondiente; se les aplicará la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales metropolitanas a él o los municipios asentados en el territorio de Nayarit; dando por cumplidas todas las disposiciones relativas al proceso de declaración de área metropolitana.

Él o los municipios del Estado de Nayarit, deberán suscribir conjuntamente con los municipios de las demás entidades federativas que integran el área metropolitana interestatal, convenios de coordinación metropolitana, concertación y la constitución de una comisión de ordenamiento, atendiendo en todo momento los principios, políticas y lineamientos contenidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

### **Título Tercero Instancias de coordinación de área metropolitana Capítulo I Disposiciones generales**

**Artículo 27. Instancias y órganos auxiliares de coordinación.**

1. Son instancias de coordinación metropolitana los siguientes entes intermunicipales:

I. La Junta de Coordinación Metropolitana, en adelante la Junta;

II. El Instituto Metropolitano de Planeación, en adelante el Instituto;

III. El Consejo Ciudadano Metropolitano; y

IV. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, bajo la figura de Agencias Metropolitanas, en adelante Agencias.

2. Son órganos auxiliares de coordinación:

I. El Consejo Consultivo de Desarrollo metropolitano; y

II. Las Mesas de Gestión Metropolitana, en adelante Mesas de Gestión.

3. A la denominación de las instancias de coordinación se agrega el nombre particular del área metropolitana correspondiente.

## **Capítulo II**

## **Junta de Coordinación Metropolitana**

### **Artículo 28. Naturaleza e integración de la Junta.**

1. La Junta es el órgano máximo de coordinación política, integrado por los presidentes de los municipios que conforman el área metropolitana correspondiente, el Gobernador del Estado, el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en su caso, y el presidente del Consejo Ciudadano en turno.
2. La Junta tiene como objeto ser la instancia para la toma de acuerdos en los asuntos metropolitanos que requieren aprobación de los ayuntamientos respectivos, asimismo fungirá como el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del área metropolitana correspondiente, o cualquier otra figura similar.
3. La Junta tiene un Secretario Técnico que realiza funciones de carácter ejecutivo y es el director del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo correspondiente.
4. La presidencia de la Junta es rotativa entre todos los presidentes municipales, por periodos de seis meses, en orden alfabético de los nombres de los municipios integrantes, excepto cuando se trate de sesiones relativas al Consejo para el Desarrollo Metropolitano, en las cuales la presidencia recaerá en el Gobierno del Estado.

Los integrantes de la Junta, podrán comparecer mediante representante que ellos mismos acrediten.

5. El presidente municipal en el que recaiga la presidencia de la Junta de Coordinación, siempre deberá estar presente en las sesiones.

### **Artículo 29. Atribuciones de la Junta.**

1. La Junta tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir, elaborar, aprobar, así como coordinar y vigilar la ejecución de la agenda metropolitana;
  - a) La Agenda Metropolitana deberá ser evaluada, actualizada y modificada a propuesta del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana que corresponda o por la Junta de Coordinación Metropolitana por lo menos cada que se realice su instalación derivado del cambio de administración.
  - b) La actualización, corrección o modificación de la Agenda Metropolitana, se realizará por iniciativa del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana que corresponda o de la Junta de Coordinación Metropolitana, derivada de la evaluación y seguimiento de los instrumentos de planeación metropolitana, o de las buenas prácticas en materia metropolitana, para ulterior aprobación por parte de la Junta de Coordinación Metropolitana.
- II. Autorizar, enviar para su aprobación a los ayuntamientos correspondientes, así como coordinar y vigilar la ejecución de:
  - a) El Programa de Desarrollo Metropolitano;
  - b) El Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano;
  - c) El Atlas Metropolitano de Riesgos;
  - d) Los demás instrumentos de planeación y programación derivados de las áreas sujetas a coordinación metropolitana, en los términos del convenio respectivo;
  - e) Los demás instrumentos de planeación metropolitana a que se refieran la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y otras leyes aplicables; y

f) Los instrumentos, planes y programas para la gestión del desarrollo metropolitano urbano, en los términos de la legislación aplicable.

III. Autorizar el Sistema de Información y Gestión Metropolitana;

IV. Gestionar los asuntos de su interés ante las instancias federales, estatales o municipales correspondientes;

V. Aprobar y publicar la convocatoria pública abierta para la selección de los integrantes del Consejo Ciudadano y del Consejo Consultivo;

VI. Elaborar el proyecto y proponer para su aprobación a los ayuntamientos correspondientes y al Poder Ejecutivo del Estado la constitución y, en su caso, modificación, del Fideicomiso Metropolitano como fondo único de administración de los recursos financieros del área metropolitana;

VII. Diseñar, autorizar y enviar para su aprobación a los ayuntamientos correspondientes, los mecanismos e instrumentos tendientes a conjuntar en el Fideicomiso Metropolitano los fondos federales y estatales que correspondan al área metropolitana respectiva, cuando la normativa aplicable lo permita;

VIII. Fungir como Consejo para el Desarrollo metropolitano o la figura que para tal efecto establezca la norma federal. Asimismo podrá constituirse como Comité Técnico del Fideicomiso Metropolitano cuando no se establezca disposición en contrario en el convenio de coordinación metropolitana y no se contravengan otras disposiciones legales aplicables;

IX. Remitir al Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo los proyectos que seleccionen en conjunto el Comité Técnico y su Subcomité para que emita el Dictamen de impacto urbano metropolitano correspondiente;

X. Dar respuesta oportuna y de forma obligatoria a las observaciones y propuestas realizadas por el Consejo Ciudadano Metropolitano en los términos que se establezcan en el estatuto orgánico;

XI. Autorizar al secretario técnico para que funja como su representante permanente, en los procesos derivados del decreto de regionalización, de conformidad con lo que para tal efecto establezca la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit y sus Municipios;

XII. Las demás que le concedan el convenio de coordinación y el estatuto orgánico respectivo.

2. Cuando la Junta modifique las propuestas técnicas enviadas por el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo debe motivar técnicamente los cambios incorporados.

Artículo 30. Funcionamiento de la Junta.

1. La Junta requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente. Las sesiones son públicas, salvo aquellas que por excepción se celebren con carácter de reservadas, previo acuerdo de la Junta que determine y justifique que el interés público sujeto a deliberación atiende a un valor preponderante sobre el interés público de acceso y disponibilidad inmediata. La Junta debe sesionar cuando menos una vez al mes.

2. Los acuerdos de la Junta deberán ser aprobados por sus integrantes en los términos que establezcan el convenio y el estatuto orgánico correspondiente.

3. Derogado.

### Capítulo III Instituto Metropolitano de Planeación

#### **Artículo 31. Naturaleza e integración del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo.**

1. El Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo es un organismo público descentralizado intermunicipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto elaborar y coordinar la planeación del área o región metropolitana correspondiente, la gestión del desarrollo metropolitano urbano. Es encabezado por un director e integrado por las unidades administrativas y gerencias técnicas que establezca el estatuto orgánico correspondiente.

2. Para ser director del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Tener estudios de licenciatura;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y
- V. Los demás requisitos que señale el estatuto orgánico

3. El director es designado por la Junta, de entre las propuestas que presenten sus integrantes, dura en su cargo cuatro años y puede ser reelecto hasta por dos periodos subsecuentes más

4. El director es suplido en sus ausencias temporales por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior que determine el estatuto orgánico.

#### **Artículo 32. Atribuciones del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo.**

1. El Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer a la Junta, para su consideración, autorización y posterior envío a los ayuntamientos para su aprobación:

- a) El programa de Desarrollo Metropolitano;
- b) El Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano;
- c) El Atlas Metropolitano de Riesgos;
- d) El programa anual de inversión;
- e) Los demás instrumentos de planeación y programación derivados de las áreas sujetas a coordinación metropolitana, en los términos del convenio respectivo; y
- f) Los demás instrumentos de planeación metropolitana a que se refieran la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y otras leyes aplicables.

II. Elaborar, implementar y proponer a la Junta para su aprobación el Sistema de Información y Gestión Metropolitana;

- III. Evaluar los instrumentos de planeación metropolitana;
  - IV. Elaborar los documentos técnicos encomendados por la Junta, en las áreas o regiones sujetas a coordinación metropolitana;
  - V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta, en el ámbito de su competencia;
  - VI. Coordinar el Banco de Proyectos metropolitano;
  - VII. Emitir el dictamen de impacto urbano metropolitano;
  - VIII. Evaluar los análisis realizados por las Mesas de Coordinación, descritas en los artículos 41 y 42, 43 antes de ser presentados a la Junta de Coordinación Metropolitana;
  - IX. Emitir las recomendaciones que considere pertinentes referente a la congruencia que guardan los programas o planes de los municipios que integran el área o región metropolitana correspondiente, con los instrumentos de planeación metropolitana;
  - X. Emitir el dictamen, del estudio técnico que justifica la necesidad o no de actualizar los instrumentos de planeación municipal, de los municipios que integran el área o región metropolitana correspondiente;
  - XI. Dar respuesta oportuna y de forma obligatoria a las observaciones y propuestas realizadas por el Consejo Ciudadano Metropolitano en los términos que se establezcan en el Estatuto Orgánico;
  - XII. Formar parte a través de la figura del Director General de la Junta de Gobierno de las Agencias Metropolitanas Y
  - XIII. Llevar a cabo los estudios, emitir opiniones técnicas y dictámenes en las materias y con los alcances que se determinen en las atribuciones que le confieran tanto los municipios integrantes del área metropolitana correspondiente, como el Ejecutivo del Estado, a través del convenio de coordinación, convenios específicos o el estatuto orgánico; y
  - XIV. Las demás que le concedan los municipios a través del convenio de coordinación y el estatuto orgánico correspondientes.
2. El Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo debe coordinarse con las dependencias y entidades estatales correspondientes en el desahogo de los asuntos de su competencia.

#### **Capítulo IV Consejo Ciudadano Metropolitano**

##### **Artículo 33. Naturaleza e integración del Consejo.**

1. El Consejo es un órgano consultivo intermunicipal, de participación ciudadana y carácter honorífico, integrado por ciudadanos representantes de las asociaciones vecinales y organizaciones civiles, profesionales y académicas asentadas en el área o región metropolitana.
2. El Consejo se integrará por el número de consejeros que determine el estatuto orgánico, sin que pueda ser menor a dos consejeros por municipio integrante del área o región metropolitana.
3. No pueden integrar el Consejo:

- I. Servidores públicos federales, estatales o municipales en funciones;
  - II. Ministros de culto religioso;
  - III. Integrantes de las fuerzas armadas o cuerpos de policía;
  - IV. Miembros de las dirigencias federales, estatales o municipales de los partidos políticos o agrupaciones políticas; y
  - V. Los que establezca el estatuto orgánico.
4. Los integrantes del Consejo deben seleccionarse aleatoriamente de entre las propuestas ciudadanas, derivado de una convocatoria pública abierta, en los términos del estatuto orgánico. Duran en su cargo dos años a partir de la selección aleatoria.
  5. El Consejo ciudadano tiene un presidente que es electo de entre los propios integrantes, por periodos de seis meses, sin que pueda reelegirse para el periodo inmediato.
  6. El Consejo puede tener un Secretario Técnico que debe depender administrativamente del Instituto.
  7. El presidente del consejo ciudadano será el responsable de presentar las propuestas, observaciones y/o recomendaciones a la Junta.

#### **Artículo 34. Atribuciones del Consejo.**

1. El Consejo ciudadano tiene las siguientes atribuciones:
  - I. Elaborar opiniones, realizar consultas y hacer propuestas y recomendaciones a los municipios del área o región metropolitana, la Junta, el Instituto o demás órganos de coordinación metropolitana en todos los aspectos de las áreas sujetas a coordinación metropolitana en los términos del convenio;
  - II. Denunciar las anomalías detectadas y presentar propuestas para el mejor funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana; y
  - III. Formar parte de la integración del Consejo Consultivo de Desarrollo metropolitano cuando se trate de promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.
  - IV. Las demás que le concedan el convenio de coordinación y el estatuto orgánico correspondientes.

#### **Artículo 35. Funcionamiento del Consejo.**

1. El Consejo requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar y tomar acuerdos válidamente.
2. Las sesiones del Consejo son públicas y deben realizarse con la periodicidad que establezca el estatuto orgánico y cuando menos una cada tres meses.
3. El Consejo toma sus acuerdos por mayoría de votos de los integrantes presentes. Los acuerdos del Consejo en ningún caso serán vinculantes para la Junta, el Instituto o los demás órganos de coordinación metropolitana.

### **Artículo 36. Herramientas de Participación ciudadana.**

1. El Consejo podrá solicitar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana la aplicación de herramientas de participación ciudadana en el Área o Región Metropolitana, de acuerdo a lo señalado por el Código Electoral y de Participación Ciudadana; esto a efecto de dar cumplimiento con las atribuciones marcadas por esta Ley y lo señalado por el Convenio de Coordinación y el Estatuto Orgánico.

## **Capítulo V Consejo Consultivo de Desarrollo metropolitano**

### **Artículo 37.** Del Consejo Consultivo de Desarrollo metropolitano.

El Consejo Consultivo de Desarrollo metropolitano es la instancia eventual encargada de promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.

Estará integrado con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector deberá ser mayoría en el consejo.

El Consejo Ciudadano Metropolitano también formará parte del Consejo Consultivo de Desarrollo metropolitano.

Su funcionamiento estará definido en el reglamento correspondiente.

## **Capítulo VI Agencias Metropolitanas**

### **Artículo 38.** Fines de las agencias metropolitanas.

1. Las agencias metropolitanas son las instancias encargadas de establecer los objetivos y estrategias y llevar a cabo acciones en una de las materias de la Agenda Metropolitana, que por su complejidad, requiere de un organismo enfocado a ella específicamente.

2. Se crean a partir del trabajo realizado en las Mesas de Gestión bajo la figura de un Organismo Público Descentralizado y responden a la jerarquía del Régimen de Coordinación Metropolitana, a través de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación. Gozan de autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, deberán subordinarse a los instrumentos de planeación y gestión del desarrollo metropolitano urbano, elaborados por el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo. Para alcanzar sus objetivos, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio.

### **Artículo 39.** Atribuciones de las Agencias metropolitanas.

Las Agencias Metropolitanas tienen las siguientes atribuciones:

I. Tomar como referencia obligada los instrumentos de planeación metropolitana y en co-construcción con el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana que corresponda, realizar y llevar a cabo planes o programas sectoriales;

II. Tomar como referencia obligada los instrumentos de planeación metropolitana, diseñar, implementar y evaluar políticas públicas y propuestas integrales en el ámbito de su competencia;

III. Llevar a cabo estudios, y evaluaciones en el ámbito de su competencia;

IV. Formular, coordinar y supervisar el diseño de instrumentos de gestión y control;

V. Crear y administrar unidades de medición e indicadores en el ámbito de su competencia;

VI. Informar obligatoriamente de manera mensual al Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del área metropolitana que corresponda, sobre las actividades y cumplimiento de objetivos, metas e indicadores que estén relacionados con los temas relacionados con los instrumentos de planeación y gestión metropolitana;

VII. Diseñar de normas técnicas, reglamentos, manuales e instructivos para ser propuestos a la junta de coordinación metropolitana a través de su secretario técnico; y

VIII. Llevar a cabo actividades comunicativas y de educación en el ámbito de su competencia.

**Artículo 40.** Creación y funcionamiento de las agencias metropolitanas.

1. La creación y funcionamiento de las Agencias Metropolitanas se determinarán en el ordenamiento de creación respectivo y sus reglamentos internos.

## **Capítulo VII Mesas de Gestión Metropolitana**

**Artículo 41.** Naturaleza e integración de las Mesas de Gestión.

1. Las Mesas de Gestión Metropolitana son órganos auxiliares que buscan eficientar el proceso de coordinación metropolitano, asegurando una plena transparencia y una completa integración de los actores que forman parte de él. Se dividen en Mesas Metropolitanas y Mesas de Coordinación.

2. Las Mesas Metropolitanas trabajan materias relacionadas con la Agenda Metropolitana, y se integrarán, al menos, por un representante de cada municipio y del Gobierno del Estado. Todos los integrantes contarán con solvencia técnica y capacidad de decisión en la materia que sea puesta en cuestión. Cuentan con un coordinador, que no podrá ser un integrante del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo, y un Secretario Técnico de la Mesa de Gestión, que será designado por la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Metropolitana de entre los integrantes del Instituto. Sus objetivos varían dependiendo de cada mesa; serán definidos por ella misma, en conformidad con la Junta de Coordinación Metropolitana.

3. Las mesas de Coordinación trabajan temas específicos que se han derivado de alguna materia relacionada con la Agenda Metropolitana, y se integran por miembros con solvencia técnica y capacidad de decisión de los municipios del Área Metropolitana correspondiente y del Gobierno del Estado. Sin embargo, no se establece un mínimo de municipios metropolitanos participantes y la participación del Gobierno del Estado no es obligatoria. Cuenta con un coordinador que será la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Metropolitana. Tiene una duración determinada y una meta concreta, definidos por la misma mesa de gestión, en conformidad con la Junta de Coordinación Metropolitana.

4. Las Mesas de Gestión pueden incorporar a su desarrollo a miembros adicionales pertenecientes a otras áreas de trabajo, niveles de gobierno, sectores u organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 42.** Atribuciones de las Mesas de Gestión.

1. Las Mesas Metropolitanas tienen las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Junta de Coordinación Metropolitana sus objetivos;

II. Realizar análisis de fondo de la materia trabajada;

III. Proponer la conformación de Gerencias Técnicas o de Agencias Metropolitanas;

- IV. Convocar a los titulares en los municipios y en el gobierno del estado de las áreas en cuestión;
- V. Aprobar productos para que sean presentados a la Junta de Coordinación Metropolitana;
- VI. Presentados a la Junta de Coordinación Metropolitana los productos derivados de los análisis realizados; y
- VII. Designar comisiones y grupos de trabajo para estudiar temas específicos.

2. Las Mesas de Coordinación tienen las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Junta de Coordinación Metropolitana sus metas concretas y el horizonte temporal en el que se alcanzarán;
- II. Realizar análisis de fondo en el tema específico que se ha derivado de la materia de interés metropolitano;
- III. Designar comisiones y grupos de trabajo para estudiar temas específicos; y
- IV. Presentar, previa evaluación y aprobación del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo, a la Junta de Coordinación Metropolitana los productos derivados de los análisis realizados.

**Artículo 43.** Funcionamiento de las Mesas de Gestión.

El funcionamiento de las instancias que conforman el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo, respecto a su funcionamiento, se regirá conforme al reglamento interno que emita el propio instituto por conducto de la Junta, el cual deberá ser publicado en el periódico oficial "El Estado de Nayarit".

**Artículo 44.** Del órgano de Control Interno del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo.

El órgano de control interno del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo es la dependencia que tiene a su cargo las atribuciones a las que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** LA presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Nayarit*.

**SEGUNDO.** En los estatutos orgánicos de las áreas metropolitanas se podrán establecer consejos consultivos con la conformación, la Ley de Planeación y facultades que en estos se prevea.

**TERCERO.** El Congreso del Estado realizará las reformas que, en su caso, resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a lo señalado en el presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**TEPIC, NAYARIT; A 08 DE ABRIL DE 2019**

(Rúbrica)  
**DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR**

(Rúbrica)  
**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

**DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**Presente.**

La que suscribe Diputada Rosa Mirna Mora Romano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación Interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 5 y se adicionar una fracción X al artículo 5, recorriéndose la subsecuente y un último párrafo al artículo 17, todos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Estas prerrogativas se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los tratados internacionales, de los que nuestra Nación es parte, en nuestra Constitución Local y en diversas leyes que conforman nuestro orden jurídico, tanto nacional como estatal.

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, uno de ellos el momento histórico en que surgieron o fueron reconocidos. En una primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos; en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales; y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Respecto de los derechos de primera generación, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual entró en vigor el 23 de marzo de 1976, establece, en su Artículo 25, que "Todos los ciudadanos gozarán, Sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades", entre ellos participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como el votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En este sentido, el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) señala que la posibilidad de que las personas que se encuentran fuera de su país puedan ejercer su derecho al voto ha sido durante mucho tiempo motivo de interés en el diseño y la administración electoral.

Este fenómeno se ha incrementado gracias a la llamada globalización, toda vez que es mayor el número de personas que estudian y trabajan alrededor del mundo, haciendo necesario el garantizar el derecho de las personas que viven fuera de su país de participar en la construcción del futuro de su nación

A nivel nacional, de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, los mexicanos que viven fuera del país pueden ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente y senadores. La llamada reforma electoral de 2014 cambió el modelo de votación de los mexicanos residentes en el extranjero a nivel federal y local, ya que existe la posibilidad de que también puedan votar los mexicanos en el extranjero para elegir gobernadores y jefe de Gobierno siempre que así lo determinen las constituciones locales.

En este contexto, Nayarit se convirtió en el estado 21 en reconocer, en su Constitución Local, el derecho que tienen sus ciudadanos de votar desde el extranjero por quien consideran la mejor opción para gobernar el Estado.

Este reconocimiento se dio con la publicación en el Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el pasado 27 de febrero del presente año, de la reforma constitucional al artículo 17 por el que se establece que "Los ciudadanos que residan en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador en los términos que disponga la Ley en la materia".

De tal suerte, establecida dicha reforma constitucional, queda aún la obligación del Legislativo de reformar la ley secundaria en la materia para que este derecho, ya reconocido, pueda ser gozado plenamente por parte de los nayaritas que residen en el extranjero.

Lo anterior cobra mayor importancia toda vez que, de acuerdo a las cifras del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME), la población de nayaritas en el extranjero pasó de 10,972 personas en el 2016 a 11,594 en 2017, lo que representó un incremento del 5.66%.

Es por lo anterior que se propone reformar los artículos 5 y 17 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit con el fin de dar vida a la reforma constitucional aprobada por la Trigésima Segunda Legislatura del Estado y, con ello, posibilitar realmente a los nayaritas a elegir al próximo gobernador de la entidad desde el extranjero.

Por lo expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 5 y se adicionan una fracción X al artículo 5, recorriéndose la subsecuente y un último párrafo al artículo 17, todos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

**ATENTAMENTE**  
**TEPIC, NAYARIT; A 04 DE ABRIL DE 2019**

**(Rúbrica)**  
**DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO**

**Dip. Librado Casas Ledezma**

Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nayarit

**PRESENTE.**

El suscrito **Diputado Adán Zamora Romero**, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan el **Código Penal para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años México y en concreto Nayarit ha sufrido una escalada de violencia, en muchas ocasiones consecuencia de la ruptura del tejido social, en especial del núcleo familiar, lo que a su vez ocasiona que los índices delincuenciales se hayan disparado en la última década, esto se evidencia según cifras del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, donde se documenta que apenas hace una década en el año 2009, hubo 148 homicidios dolosos en nuestro Estado, contrastado con los 317 cometidos en el 2018, lo que representa un aumento del 115% en estos delitos.

Sin duda estas cifras son alarmantes, como Gobierno no podemos quedarnos inactivos ante esta escalada de violencia, si bien es cierto la obligación originaria de proteger a las personas es del Estado y se trabajan en acciones para el fortalecimiento de los tejidos sociales, mayor capacitación e inversión en las policías, también lo es que nuestra Carta Magna contempla los derechos humanos de legítima defensa, dignidad humana y seguridad, consagrado en los Artículos 10 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, mismos que nuestro país a suscrito.

De lo anterior se desprende que la legítima defensa surge como una medida de excepción a la para la protección de los derechos humanos antes citados, por parte del mismo gobernado en circunstancias especiales, ahora bien, la Real Academia de la Lengua Española mediante su diccionario jurídico define la legítima defensa de la siguiente manera:

***Legítima defensa***

*Pen. Causa de justificación que ampara a quien actúa impidiendo o repeliendo una agresión ilegítima y actual a sus bienes jurídicos o los de un tercero, es decir, en defensa de los mismos, y con ello también del derecho atacado, de un modo racionalmente necesario.*

*Int Púb Circunstancia excluyente de la ilicitud fundada en el derecho del mismo nombre.*

*Adm.Causa de justificación que excluye la antijuridicidad de la conducta constitutiva de infracción cuando se obre en defensa de derechos propios o ajenos y concurren determinadas circunstancias.*

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece la siguiente definición:

*Época: Octava Época*

*Registro: 212122*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Núm. 78, Junio de 1994*

*Materia(s): Penal*

*Tesis: VI. 2o. J/282*

Página: 69

#### **LEGITIMA DEFENSA.**

*El ataque es actual cuando reviste caracteres de inminencia o dura todavía, de tal suerte que lo que importa para los efectos del derecho penal, es la amenaza creada por aquél, y no la actualidad de la lesión que sufre quien se defiende, o en otros términos, lo que caracteriza a la legítima defensa es que el rechazo de la agresión se realice mientras ésta persista, esto es, en tanto que pone en peligro la integridad corporal o la vida de quien se defiende y aun la de un tercero.*

#### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 201/88. José Nieves Nieves y otro. 23 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.*

*Amparo directo 423/88. José Dorado Revelez. 8 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera. Amparo directo 73/91. Willebaldo Mantilla Méndez. 12 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo directo 59/93. Jorge Quiroz Ortega. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 464/93. Pedro Garista Garista. 21 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.*

Por lo que se entiende que desde el momento mismo de entrar sin derecho a un domicilio, ya se actúa con dolo lo que constituye un ataque inminente a los bienes jurídicos tutelados de los legítimos habitantes del domicilio, en consecuencia estos pueden actuar en legítima defensa.

Bajo este contexto se evidencia que la legítima defensa es una excluyente de responsabilidad ante la consumación de un acto que ordinariamente constituiría un ilícito, esto atiente al reconocimiento de que el Estado como ente gobernante no es omnipresente por lo cual es materialmente imposible que pueda brindar en todo momento presencia policiaca en un momento instantáneo, de ahí la necesidad de que el legislador plasme la posibilidad de que en el ejercicio de una defensa de la dignidad humana propia o de algún familiar, las personas puedan defenderse en su propio domicilio cuando alguna extraña sin legítimo derecho irrumpa en su citado domicilio.

Ante el incremento de la **inseguridad en México**, diversos **Estados** han regulado sus **códigos penales** para que los ciudadanos puedan ser **amparados por la ley** en caso de **lesionar o matar a quien allane su casa**. La ampliación de la figura legal de "**legítima defensa**" que se ha propagado en estos últimos tiempos.

El primero en regular la legítima defensa fue **Nuevo León**. El Código penal establecía que cualquiera que "rechazara" o "dañara" al agresor que allanara su casa, por ejemplo, un ladrón, no incurría en ningún delito. El Congreso local aprobó añadir dos nuevos supuestos, "lesionar" y "privar de la vida". El código detalla ahora que **cualquiera que dañe, lesione, o incluso mate a un asaltante será igualmente inocente**.

El segundo Estado en adoptar esta medida fue **Baja California Sur**. Tras argumentar que la inseguridad se ha incrementado en la entidad, los diputados realizaron modificaciones legales para que los ciudadanos no sean encarcelados en caso de recurrir al exceso de fuerza en defensa de su vida, su patrimonio o su familia. En la iniciativa se argumenta que es necesario darle al ciudadano más seguridad en la forma en que será tratado en caso de ocasionar daños al repeler un ataque. "Si el Estado no tiene la capacidad de otorgarle al ciudadano la vigilancia y la defensa por parte de los cuerpos policiacos, debe darle la garantía de apoyarlo en las consecuencias de los actos no dolosos que pudiera ocasionar durante su defensa", se argumenta en el documento.

**En Guanajuato** los diputados locales aprobaron modificaciones a su Código Penal para que el habitante de una propiedad no sea castigado por las lesiones y la muerte que llegase a causar a quien allane su casa. "La legítima defensa no es una licencia para matar ni de venganza", justificó la presidenta de la Comisión de Justicia del Congreso local, Arcelia González. "El tema de legítima defensa es que con lo que tengas a la mano te puedas defender y no vas a estar imputado por homicidio".

**En Tamaulipas** uno de los Estados más golpeados por la violencia, los empresarios han pedido una modificación legal como que la se aprobó en su vecino Nuevo León. Hugo Treviño, líder de la Cámara Nacional de Comercio, ha argumentado que se debe cambiar el Código Penal porque la disposición actual protege más al delincuente que a la víctima. "Es necesario recibir un disparo, que te entierren un cuchillo o que se lo hagan a tu familia para poder alegar legítima defensa", declaró hace unos días a medios locales.

El robo a vivienda ha ido en aumento en **Jalisco** tras el aumento en los índices delictivos, diputados locales han anunciado que propondrán cambios al código penal para establecer que "actúa en legítima defensa quien cometa lesiones u homicidio a un intruso que realice un escalamiento o fractura de las cercas, paredes o entradas de su casa, departamento o local".

**En Baja California** un diputado local también propuso **ampliar los alcances** de la legítima defensa, pero a favor de los negocios comerciales. Se presentó la iniciativa a finales de junio y se explicó que la modificación busca amparar a los comerciantes y a los empleados que quieran defenderse de una agresión o la intromisión de un delincuente. La respuesta no ha sido bien recibida. El presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Pública de Tijuana, dijo que esta medida no es la respuesta a la inseguridad. "No podemos solucionar un problema de violencia con más violencia, armar a la sociedad nunca podrá ser la solución".

**En Quintana Roo** la Comisión de Justicia revisará la norma penal para analizar si se realizan cambios parecidos a los que se hicieron en Guanajuato y Baja California Sur. **En Campeche**, el Gobernador mandó al Congreso local una iniciativa para que la víctima de un delito pueda repeler "una inminente agresión" sin que se le penalice.

**En Tabasco** se presentó una iniciativa con el mismo objetivo, mientras que en **San Luis Potosí**, donde existe una propuesta similar, los legisladores advirtieron que antes de dictaminar la iniciativa, se someterá al debate ciudadano ya que consideran los diputados, antes de aprobar los cambios a la norma, deben evaluar las consecuencias. "Un arma de fuego sirve de poco para contener a un agresor. Es más alta la probabilidad que ocurra un accidente con esa arma, a que se pueda evitar un delito porque la ventaja que tiene un ladrón es superior a la persona que se puede defender con un arma".

Algunos otros estados donde está por aprobarse la "**Legítima defensa son: Tabasco, Veracruz y Puebla.**

En esa tesitura es de precisar que en nuestro Estado ya se prevé la presunción de legítima defensa cometida dentro del domicilio como excluyente de responsabilidad, sin embargo actualmente el texto normativo no es claro en los alcances del daño que se puede llegar a ocasionar por la ejecución de una defensa legítima por parte de una persona que sea víctima de la delincuencia, lo que deja a cuestión de interpretación ocasionando una incertidumbre jurídica a los ciudadanos en el sentido de que será el criterio del ministerio Público quien determine si el daño causado no es excesivo para que opere la citada excluyente de responsabilidad, aunado a esto si bien es cierto se habla de una presunción de legítima defensa, en el supuesto de encontrar a alguien en casa, el artículo 39 fracción VI del Código Penal para el Estado de Nayarit, señala la condicionante de que: "*en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión*", esta simple frase establece una carga de prueba para la persona dueña del domicilio que haya sufrido el delito y en consecuencia actué en legítima defensa, al tener que demostrar dentro de un proceso penal que había circunstancias para revelar la posibilidad de una agresión de aquella persona que sin derecho legítimo entro a su vivienda, en donde se encuentra su familia, posesiones y propiedad, lo que implicaría casi que el ciudadano tuviese que interrogar u observar de manera clara a su intruso a ver si este se encuentra en

posesión de algún arma de fuego, punzo cortante, bajo el efecto de sustancias que alteren su comportamiento o incluso si sea superado en número de personas y una vez realizado esta acción, pudiese actuar en consecuencia, situación que resulta en un absurdo jurídico, ya que el estado de miedo, alerta e incertidumbre al encontrar un intruso en su domicilio, donde en muchas ocasiones es en condiciones de poca luz, hacen que una definición pueda significar entre la vida propia o la de el intruso, quien sobra decir no se presume que no va con buenas intenciones dese el momento que comete el ilícito de allanamiento de morada.

Por lo que es excesivo que el ciudadano afectado por esta conducta, sea quien tenga la carga de la prueba, en consecuencia quien debe desvirtuar la presunción de legítima defensa que ya se prevé actualmente en nuestra norma, tendrá que ser la autoridad, es decir, el Ministerio Público deberá ser quien acredite que existió una mala fe, o circunstancias que no actualicen el tipo de esta excluyente de responsabilidad, con lo que en todo caso durante las investigaciones subsistirá la presunción de buena fe y por ende el ciudadano no se verá privado de su libertad en tanto se sustancia el procedimiento, ya que vale la pena señalar que en caso de estar ante un daño que haya ocasionado la pérdida de la vida al intruso del domicilio, la medida cautelar sería de prisión preventiva oficiosa, lo que resultaría en un grave perjuicio para quien aunado a ser víctima de un delito por la delincuencia el Estado le ejerce una medida cautelar innecesaria ante las circunstancias expuestas.

De lo antes expuesto sirve de apoyo la siguiente tesis:

***PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA. PARA DESVIRTUARLA EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE QUE ACREDITAR QUE QUIEN PRODUJO EL DAÑO NO OBRÓ EN DEFENSA PROPIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).***

*La causa de exclusión del delito por presunción de legítima defensa, según se expone de forma generalizada en la doctrina, constituye una "legítima defensa privilegiada", que se basa en la condición de peligro implícito en determinados actos descritos por la ley y que prescinde de exigir la prueba de necesidad de defensa y la racionalidad de los medios empleados en ella; presunción que admite prueba en contrario, la cual corresponde, en todo caso, al Ministerio Público, quien deberá aportar los elementos necesarios para demostrar que la persona que produjo el daño no obró en legítima defensa. Por su parte, el artículo 28, fracción IV, párrafo segundo, del Código Penal del Estado de Chihuahua señala que se presume que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquel que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho al hogar o sus dependencias, a los de la familia, o los de cualquier persona que tenga e/ mismo deber de defender, o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien cuando se cause un daño a quien se encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión. En consecuencia, para desvirtuar dicha figura cuando se ejercite acción penal en contra de quien prive de la vida a otro dentro de su domicilio, es necesario que el Ministerio Público acredite que quien produjo el daño no obró en defensa propia, pues a favor de éste opera la presunción de legítima defensa, lo cual constituye una causa de exclusión del delito de homicidio. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEXTA REGIÓN. Amparo en revisión 397/2009. 5 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Martín Fernando García Vázquez.*

En este contexto el principio de "legítima defensa" como bien se mencionó en la doctrina mayoritaria, el derecho a defenderse de un injusto agresor ha gozado de un reconocimiento universal, porque tiene su base en el instinto de conservación humana. Este derecho a defenderse es, precisamente, a lo que se refiere el principio de legítima defensa citado el instituto de la legítima defensa es reconocido por la doctrina penal como una causa de justificación, contemplando no sólo la defensa de la vida e integridad física, sino también

de otros derechos. De conformidad con este instituto, no comete delito el que obra en defensa de la persona o derechos, propios o ajenos, siempre que concurren las circunstancias determinadas en la ley.

Tal es así que como se ha sostenido con antelación nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 10, a fin de conceder un derecho humano real y no meramente ilusorio de legítima defensa, dignidad humana y seguridad, consagra el derecho de poseer arma de fuego dentro del domicilio de todas las personas, siempre que no sea alguna de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva, para mayor proveer me permito transcribir el citado artículo a continuación:

**Artículo 10.** *Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la posesión de armas.*

Es evidente que el legislador, no sólo garantizó el derecho humano de instinto de supervivencia mediante la legítima defensa, sino que le otorgó de manera literaria el derecho de poseer armas en su domicilio para hacer efectivo este derecho, lo que sin duda presupone que se puede privar de la vida a un intruso en el domicilio, por lo que la norma secundaria en el caso que nos ocupa el Código Penal para el Estado de Nayarit, no puede ni debe ser contraria al espíritu de nuestra carta magna.

Ahora bien incluso la suprema corte de justicia de la nación ha determinado que el hecho de poseer un arma de fuego en el domicilio que no sea de las expresamente prohibidas, no constituye un delito por sí sólo, ya que la Ley reglamentaria únicamente establece la obligación de declarar la posesión del arma de fuego dentro del domicilio, sin embargo en caso de no realizar esta manifestación sólo se prevé una sanción pecuniaria y no así una conducta delictiva, lo que se evidencia de la siguiente Jurisprudencia del máximo tribunal de nuestro país:

*Época: Novena Época*

*Registro: 167882*

***Instancia: Primera Sala***

***Tipo de Tesis: Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXIX, Febrero de 2009*

*Materia(s): Penal*

*Tesis: 1a./J. 117/2008*

*Página: 314*

***PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA. NO SE CONFIGURA ESE DELITO SI UNA PERSONA REALIZA DISPAROS EN SU DOMICILIO SIN LESIONAR BIENES JURÍDICOS, AUN CUANDO NO CUENTE CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.***

*El artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna como garantía del gobernado la libertad de poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas expresamente por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, disposición que se reproduce en el artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, imponiéndole a quien las posea, la obligación de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional para su registro, cuya omisión actualiza la infracción administrativa prevista en el artículo 77, fracción II, de la legislación citada. Ahora bien, para determinar si se trata de posesión o portación de armas, es relevante especificar el lugar en que se usen, pues conforme a la ley suprema y a la ley reglamentaria de la materia, el término posesión se reserva para el domicilio del gobernado, mientras que la portación trae*

*aparejada la noción de traslado del arma en cuestión, precisamente fuera del domicilio, y sólo puede ejercerse previa obtención de la licencia correspondiente, so pena de incurrir en el delito previsto en el artículo 81 de la Ley indicada. En ese sentido, **se concluye que no se configura el delito de portación de arma de fuego sin licencia si una persona realiza disparos en su domicilio sin lesionar bienes jurídicos**, aun cuando no cuente con el permiso de la autoridad competente, en tanto que sólo se integra el supuesto normativo de posesión de arma de fuego, pero no de portación. Además, si la legislación federal no prevé como conducta delictiva el disparo de arma de fuego, la hipótesis mencionada no puede ser motivo de sanción a nivel penal, sin menoscabo de que con ella puedan cometerse delitos -como lesiones, homicidio o daño en propiedad ajena-consumados o en grado de tentativa e, incluso, a nivel culposo que, en su caso, habrán de sancionarse.*

**Contradicción de tesis 49/2008-PS. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito. 29 de octubre de 2008. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.**

**Tesis de jurisprudencia 117/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho.**

De lo anterior se concluye que más que una limitante jurídica, la posesión de arma en domicilio ara el ejercicio de la legítima defensa ha sido un tabú, derivado del monopolio de la defensa que anteriormente ha querido realizar el Estado sin embargo, este ejercicio que sin duda es original del estado no puede limitar la legítima defensa que toda persona puede realizar dentro de su vivienda, para defender lo que sin duda por consenso general es lo más valioso para todo ciudadano, con esto me refiero a su familia, en el entendido que la presente reforma no constituye un permiso expreso o tácito para delinquir de manera dolosa, por el contrario, únicamente estipula de manera clara las acciones excluyentes de responsabilidad que se pueden llegar a configurar así como Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

**ATENTAMENTE**

**(Rúbrica)**

**Diputado Adán Zamora Romero**

**DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**

La suscrita **Diputada Julieta Mejía Ibáñez**, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, expongo a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PROTECCION, FOMENTO Y CONSERVACION DE ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT**, con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El arbolado público contribuye de manera fundamental en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los asentamientos humanos, sobre todo en zonas urbanas.

Los árboles son indispensables para la oxigenación del ambiente y para la vida de los seres humanos, ellos ayudan a disminuir la contaminación atmosférica en las ciudades y en las zonas urbanas, que cada día se ven más afectadas por el crecimiento demográfico, el flujo vehicular y la falta de zonas arboladas; la falta de zonas arboladas repercute de manera significativa en que falten espacios para la convivencia y la recreación entre los ciudadanos, pero no solo eso, pues está demostrado que las zonas arboladas tienen efectos positivos en la salud mental, para la liberación del estrés que es generado por un ritmo de vida acelerado.

Las zonas arboladas son espacios propicios para la reflexión y tienen influencia psicológica positiva en los seres humanos, contemplar la naturaleza se vuelve una cualidad intangible que en el fondo tiene una influencia psicológica positiva en nuestra vida cotidiana.

Por otra parte, la inhalación de sustancias dañinas para el organismo reduce notablemente la salud, en las ciudades pueden aparecer grandes concentraciones de ozono, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y otras partículas nocivas, generando más alergias, asma o insuficiencias respiratorias, por lo que el aire limpio es una necesidad, en este sentido los árboles realizan procesos naturales para limpiar el aire.

Otro punto importante es que los árboles tienen un efecto regulador sobre el clima, modificando la temperatura, el viento y la humedad; un solo árbol transpira aproximadamente 400 litros de agua al día, por eso funcionan como acondicionadores naturales del aire.

En otros países ya se ha avanzado en la regulación del cuidado de los árboles y de las áreas verdes, como ejemplo tenemos a Colombia, que en el año de 2003 definió al arbolado urbano como el conjunto de plantas de diversas especies, creando el sistema de información para la gestión del árbol urbano que se conecta con el sistema de información ambiental y contiene toda la información de los árboles localizados dentro del perímetro urbano, otro gran ejemplo es China en donde a finales de 2007 la tasa de arborización ya rebasaba el 40%, en España, en la ciudad de Madrid, se ha trabajado en la creación de un censo del arbolado urbano, con fotografías corregidas cartográficamente y con tecnología de punta para conocer el estado físico de los árboles y prevenir riesgos para la población.

Alrededor del país ya existe legislación que protege el arbolado público, tal es el caso de Jalisco, Quintana Roo, Yucatán y Nuevo León, que ha dado como resultado que los gobiernos municipales tengan una herramienta rectora como base para la formulación de sus reglamentos que ordenan los procesos de cuidado del arbolado público y la búsqueda de generar un medio ambiente más adecuado en la población.

En Nayarit, por su parte, existen diferentes leyes que hablan sobre el cuidado, protección y fomento de los árboles, para ejemplo, tenemos a la Ley de asentamientos humanos y desarrollo urbano para el estado de Nayarit, la Ley de desarrollo forestal sustentable para el estado de Nayarit y por último, la Ley estatal de equilibrio ecológico y protección al ambiente, en dicha ley es inconcebible que solamente se haga mención específica de la palabra árbol una sola vez, si bien es cierto que se refiere a la flora en términos generales no existe un capitulado específico que de las bases a los municipios para la adecuación de sus reglamentos, siendo la única referencia en el artículo 111 que menciona la protección y preservación de la flora, y en su fracción V menciona en términos generales que los municipio, en el ámbito de sus competencias, se encargará de la protección y preservación de los árboles y otras especies de flora, que se encuentren en áreas verdes de propiedad pública o privada, dentro de la zona urbana, pero sin fijar principios bases; en el municipio de Tepic, contamos con el Reglamento para la forestación, reforestación tala y poda de árboles, sin embargo este cuerpo normativo no contiene una visión integral de la materia de arbolado y no contempla procedimiento de mantenimiento completo y actualizados sobre las mejores prácticas ambientales para proteger el arbolado público, por lo que en este sentido es importante la actualización y unificación de criterios base en todo el estado para dar procedimientos estandarizados de protección y mantenimiento, por lo que desde el congreso del estado debemos generar un cuerpo normativo con el cual los municipios puedan basarse para reglamentar los procesos del cuidado y generación de espacios de arbolado en las localidades de los municipios.

En resumen, esta nueva ley contempla 3 puntos importantes:

La relevancia medioambiental en cuanto se generan condiciones para la disminución de contaminación atmosférica, disminución niveles de ruido, oxigenación del ambiente, frenar erosión del suelo, incrementar la humedad, captación de agua pluvial y alimentación de diversas formas de vida.

La relevancia social en el sentido de que se promueven espacios de convivencia, espacios de recreación, acercamiento con la naturaleza, estética e identidad.

La relevancia en salud pública en tanto existe un efecto positivo en la salud mental, se promueven ambientes relajantes, ambientes libres de estrés y aire limpio.

Los objetivos más importantes de esta nueva ley que someto a su consideración son los siguientes:

- 1.-Protección del arbolado público;
- 2.- Nuevas atribuciones para el estado, los municipios, la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, así como a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- 3.-Procedimientos estandarizados en el mantenimiento y protección del arbolado público en el estado conforme a las mejores prácticas de protección ambiental en lo referente a trasplante, poda y derribo de arbolado público.
- 4.-Establecimiento de causas de riesgo;
- 5.-Autorizaciones y permisos;
- 6.-Dictámenes especializados en materia de arbolado público
- 7.-Inserción de una matriz de selección de especies para preferir la reforestación con árboles endémicos.
- 8.-Declaratoria de Árbol Patrimonial para aquel árbol que por sus cualidades históricas o biológicas deba tener una mayor protección en términos de la Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit
- 10.-Planeación y programación de acciones de reforestación.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito presentar a esta H. Representación Popular para el análisis, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT**, en los siguientes términos:

**Proyecto de Decreto**  
**Que crea la LEY DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE ARBOLADO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**Único.- Se Crea** la ley de protección, fomento y conservación de arbolado público del estado de Nayarit, quedando de la siguiente forma:

**Ley de Protección, Fomento y Conservación del Arbolado Público del Estado de Nayarit**

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general, tienen por objeto asegurar y garantizar el fomento, conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles y palmas ubicados en parques, jardines, plazas públicas, camellones, panteones públicos, zonas públicas propiedad del estado y los municipios y áreas verdes de las localidades de los Municipios del Estado de Nayarit, a fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el sano desarrollo de los Nayaritas.

**Artículo 2.-** Las medidas protectoras que se establecen en esta Ley, son aplicables a todos los árboles plantados, nacidos o germinados en las localidades de los Municipios de Nayarit, siempre y cuando no se encuentren regulados por la Federación o pertenezcan a terrenos forestales.

Solo serán regulados por esta ley los Árboles que estén sujetos al suelo y no los que estén en contenedores o macetas que puedan ser trasladados y cuyo manejo no impliquen riesgo alguno.

**Artículo 3.-** Son sujetos a las disposiciones de esta Ley, todas aquellas persona física o moral, pública o privada que intervenga o deba intervenir de cualquiera forma en actividades relacionadas con la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo, recuperación, restauración, fomento, aprovechamiento y planeación de áreas verdes en las localidades de los municipios del estado, así como en la prestación de los servicios relacionados a estas actividades.

**Artículo 4.-** Es obligación del Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales la promoción de la presente Ley, generar las estrategias de vinculación para el trabajo en conjunto, asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles públicos que se encuentren dentro de su territorio y vigilar el cumplimiento ley.

**Artículo 5.-** Las situaciones no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones contenidas en Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Asentamientos humanos y desarrollo urbano para el estado de Nayarit, el código de procedimientos civiles del estado de Nayarit y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos, relacionados con esta materia, en lo que no se oponga a la misma.

**Artículo 6.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Árbol:** Planta perenne generalmente de un solo tronco leñoso, que usualmente se ramifica a cierta altura del suelo, con una copa de formas variadas; para efectos de esta ley se considera también árbol a las palmas y palmeras.
- II. **Arbolado:** Conjunto de Árboles
- III. **Árbol Patrimonial:** Árbol que se distingue de los demás por su valor históricocultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo;
- IV. **Arborizar Poblar de árboles un terreno;**

- V. Copa: Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;
- VI. Derribo: Acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos;
- VII. Follaje: Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol;
- VIII. Infraestructura aérea: Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción aérea;
- IX. Infraestructura subterránea: Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción subterránea;
- X. Localidades: todo asentamiento humano con servicios públicos como agua potable, alcantarillado y luz eléctrica.
- XI. Matriz de Selección de Especies: Catálogo elaborado por cada municipio y la secretaría que contiene las especies no invasivas que se pueden plantar en terreno o región determinada.
- XII. Municipio: El Ayuntamiento, la o las unidades administrativas del Municipio con atribuciones en materia de regulación del medio ambiente en el territorio correspondiente;
- XIII. Mulch: Material resultado del triturado de madera, que se coloca sobre la superficie del suelo para mejorar las condiciones del mismo y reducir la evaporización del agua;
- XIV. Personal autorizado: Personal que ha recibido capacitación por parte de una institución especializada en materia de arbolado;
- XV. Poda: Eliminación selectiva de hasta un 30% del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo del mismo o con un propósito estético específico;
- XVI. Poda excesiva: Eliminación de más del 30% del follaje de un árbol;
- XVII. Poda Selectiva o Fitosanitaria: Eliminación selectiva o lo que determine el técnico previa visita del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo del mismo o con un propósito estético específico o para eliminar plagas o ramas secas;
- XVIII. Plantación: Siembra de un árbol en un sitio determinado para que crezca y se desarrolle;
- XIX. Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- XX. Raíz: Sistema de absorción y de anclaje del árbol al suelo;
- XXI. Restitución: Restablecimiento de la situación ambiental, mediante compensación física o económica, por el daño ocasionado al arbolado público por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- XXII. Rama: Cada una de las partes que nacen del tronco o tallo principal de la planta;
- XXIII. Reglamento: Se entenderá por el reglamento de la secretaría y cada municipio derivado de la presente ley;
- XXIV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, dependencia del gobierno del estado.
- XXV. Trasplante: Trasladar plantas del sitio en que están arraigadas y plantarlas en otro.

## **CAPÍTULO II**

### **Autoridades Competentes**

**Artículo 7.-** Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia, de lo previsto en esta Ley:

- I. La Secretaría, en representación del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría, y
- III. Los Municipios a través de sus unidades administrativas en materia ecológica o de las áreas administrativas facultadas para ello.

**Artículo 8.-** La Secretaría, la Procuraduría y los Municipios, ejercerán sus atribuciones y obligaciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

## **SECCIÓN I**

### **Atribuciones y obligaciones de la Secretaría**

**Artículo 9.-** La Secretaría es la dependencia encargada de establecer, instrumentar, promover y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que impulsen y promuevan la protección al medio ambiente sustentable, como lo disponen las leyes de la materia, por lo que le corresponden, las siguientes atribuciones:

I. Consolidar la coordinación con las dependencias estatales y federales competentes, los Municipios del Estado, organismos no gubernamentales, asociaciones y sociedades civiles y la sociedad en general para:

- a. Firmar convenios o acuerdos de colaboración con la Federación, otros Estados, Municipios y los organismos auxiliares que éste designe para el debido cumplimiento de esta Ley.
- b. Implementar, vigilar y promover las prácticas, técnicas que conlleven a la protección del arbolado de las localidades del Estado de Nayarit para su preservación.
- c. Impulsar e inspeccionar la ejecución de acciones tendientes al manejo adecuado y del tratamiento del arbolado de las localidades.
- d. Promover entre la población la participación para la protección y manejo del arbolado en las localidades, así como, en las comunidades rurales.
- e. En coordinación con las autoridades educativas impartir cursos que permitan conocer y capacitar los jóvenes para crear una cultura de protección al arbolado público.
- f. Formular, analizar, realizar programas y acciones en materia de protección al arbolado de las localidades.
- g. Establecer un procedimiento que permita la atención personalizada a los interesados en la protección y manejo del arbolado público.
- h. Asesorar y coordinarse técnicamente con los ayuntamientos, para la observación de la presente ley, en la elaboración de los correspondientes Programas de Desarrollo Urbano y de Medio Ambiente, y
- i. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y, en su caso denunciar ante los órganos competentes, las infracciones que se cometan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado público en el marco de esta Ley.
- j. Coadyuvar en la elaboración del reglamento de la presente Ley;

II. Aplicar las medidas preventivas o de urgente aplicación en los casos que se requiera a través de personal certificado en relación al arbolado público;

III. Tener una relación estrecha con la Dirección de Protección Civil Estatal, así como, con las unidades administrativas en materia de protección civil de los municipios, para la atención de contingencias y emergencias que se susciten en nuestra entidad;

IV. Evaluar los programas, convenios y actividades realizadas por las personas morales y los Municipios en las labores de protección y manejo del arbolado;

V. Promover campañas de reforestación y arborización en todas las localidades del estado, en camellones, escuelas y zonas que carezcan de arbolado, permitiendo un equilibrio ecológico y social en el Estado;

VI. Promover la implementación de azoteas verdes en los edificios gubernamentales con el objetivo de contribuir en ayudar al medio ambiente;

VII. Capacitar, regular y autorizar el registro de las personas autorizadas como dictaminadores técnicos de los ayuntamientos para el tratamiento y manejo del arbolado público en el Estado, así como para la aplicación de las medidas preventivas y de seguridad, y

VIII. Fomentar y establecer mecanismos de coordinación con los ayuntamientos para elaborar, monitorear y coordinar la actualización de los Inventados municipales del arbolado.

IX. Elaborar la Matriz de Selección de Especies considerando las regiones del estado

X. Establecer un padrón estatal de Árboles Patrimoniales.

XI. Las demás que conforme a la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le correspondan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado.

**Artículo 10.-** La Secretaría, será la encargada de facultar y acreditar a los trabajadores y profesionales de los árboles, para realizar las actividades de protección y manejo del arbolado público del Estado.

**Artículo 11.-** Compete única y exclusivamente a la Secretaría en coordinación con los municipios y las instituciones, asociaciones de arboricultura y los arboristas certificados, la capacitación y acreditación para la debida protección y manejo del arbolado público.

**Artículo 12.-** La acreditación para la protección y manejo del arbolado tendrá una vigencia de dos años a partir de su expedición, la cual podrá renovarse cuando expire su vigencia en apego a los programas de re-acreditación diseñados para ello.

**Artículo 13.-** La Secretaría, realizará un Registro Estatal el cual contendrá la relación de acreditados para trabajos de protección y manejo del arbolado público en el Estado. La Secretaría podrá convenir con los municipios a fin de realizar con mayor eficacia el registro; Los datos del Registro Estatal constituirán información pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit.

## **SECCIÓN II**

### **Atribuciones y Obligaciones de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente**

**Artículo 14.-** La Procuraduría estatal de protección al ambiente, es el órgano encargado de vigilar, inspeccionar y sancionar los actos que sean tipificados como delito, en materia del arbolado público en la presente Ley y le corresponderán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Mantener estrecha coordinación con la Secretaria y los Municipios para:
- II. Vigilar el cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ley.
- III. Supervisar que las practicas, métodos y técnicas sean las correctas para que se preserven los árboles.
- IV. Investigar los actos constitutivos de delito en materia de arbolado, dando vista a la autoridad correspondiente en caso de comprobarse la responsabilidad a efecto de que se aplique la sanción respectiva.
- V. Realizar visitas de inspección en los lugares en los que se realicen trabajos de mantenimiento y conservación del arbolado.
- VI. Dar seguimiento y realizar la investigación respectiva, cuando se tenga conocimiento de una denuncia de hechos, actos y omisiones que causen daño al arbolado público o que en su caso representen riesgos graves para los mismos.

## **SECCIÓN III**

### **Atribuciones y Obligaciones de los Municipios**

**Artículo 15.-** Es obligación de los Municipios conservar, mantener, y proteger los árboles de las localidades que se encuentren dentro de su delimitación geográfica.

**Artículo 16.-** Los Municipios incluirán dentro de sus planes de desarrollo programas de arborización, forestación y reforestación dentro de sus límites territoriales.

**Artículo 17.-** Los Municipios a través de sus unidades administrativas en materia de ecología u homólogas, les corresponde:

- I. Establecer la normatividad municipal en la cual se consideren los criterios correspondientes para la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo y cuidado de los árboles, así como su fomento a través de su correcta plantación en términos de esta ley.
- II. Celebrar convenios de coordinación y cooperación, así como acuerdos, para el cabal cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, previa autorización del cabildo;

- III. Aplicar las sanciones administrativas en el caso de cometer alguna infracción a la presente Ley y a la norma municipal en la materia y aplicar medidas preventivas y de seguridad.
- IV. Requerir al causante del daño ocasionado al arbolado público, resarcir el perjuicio con la restitución de lo dañado;
- V. Realizar auditorías e inspecciones de los prestadores de servicios en materia de protección y manejo del arbolado público;
- VI. Realizar las inspecciones y auditorías técnicas a las personas que presenten servicios en materia de arbolado público, a efecto de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley;
- VII. Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda y derribo del arbolado público en el Municipio correspondiente y en su caso promover fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;
- VIII. Coadyuvar y coordinarse con la Secretaría, en las acciones tendientes al cuidado, protección, conservación, del arbolado público, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la presente Ley;
- IX. Analizar, evaluar, otorgar o negar las solicitudes, presentadas ante la Autoridad Municipal que pretendan podar o derribar un árbol existente dentro del territorio correspondiente;
- X. Promover dentro de la ciudadanía campañas de arborización en zonas que carezcan de árboles, esto para generar un equilibrio ecológico de estas zonas;
- XI. Apoyar dentro del ámbito de sus competencias mediante incentivos económicos a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Ley. Para lo anterior, en los reglamentos municipales de la materia se deberá determinar en que podrán consistir dichos apoyos e incentivos, así como los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que pretendan recibirlos;
- XII. Supervisar que las prácticas, métodos y técnicas sean las correctas para que se preserven los árboles públicos;
- XIII. Realizar visitas de inspección en los lugares en los que se realicen trabajos de mantenimiento y conservación del arbolado público;
- XIV. Dar seguimiento y realizar la investigación respectiva, cuando se tenga conocimiento de una denuncia de hechos, actos y omisiones que causen daño al arbolado público o que en su caso representen riesgos graves para el mismo. Las demás que señale las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia;
- XV. Capacitar, en coordinación con la Secretaría, a los trabajadores encargados para realizar los trabajos de conservación, protección y mantenimiento del arbolado público relacionado a la plantación, poda, derribo o trasplante;
- XVI. La realización y actualización del inventario municipal del arbolado público en coordinación con la Secretaría;
- XVII. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado público, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada; Desarrollar y promover programas de participación ciudadana que promuevan el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- XVIII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en áreas verdes donde exista arbolado público, dentro del ámbito competencial del Municipio correspondiente;
- XIX. Participar cuando sea necesario en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles públicos, de acuerdo con los programas de protección civil;
- XX. Elaborar su Matriz de selección de especies; y
- XXI. Las demás que conforme a la presente Ley y el Reglamento Municipal le correspondan.

**CAPITULO III**  
**Poda, Trasplante y Derribo del Arbolado Publico**  
**SECCIÓN I**  
**De la Poda del Arbolado**

**Artículo 18.-** Toda persona que tenga la intención de que se realice la poda de un árbol público, deberá de tramitar la solicitud de autorización respectiva ante el municipio o la secretaría. La solicitud, deberá ser analizada por el municipio o la secretaría y en caso de ser aprobada, deberá realizarse por cuenta del solicitante o en su caso por personal del ayuntamiento previa presentación del permiso.

En el proceso de poda del arbolado se deben utilizar las técnicas adecuadas de acuerdo con la especie correspondiente.

**Artículo 19.-** Son causas de justificación para la poda del arbolado público:

- I. Mejorar la condición estética, sanitaria y estructural del árbol;
- II. Evitar o corregir daños a bienes inmuebles o personas;
- III. Prevenir accidentes cuando la estructura del árbol haga presumible su caída, total o parcial, o de alguna de sus ramas;
- IV. En ningún caso se justificará la poda desmedida con el objeto de despejar vistas para cualquier tipo de anuncios;
- V. En caso de extrema urgencia por contingencia ambiental decretada por la autoridad, y
- VI. Las demás que establezca la presente ley, así como los reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 20.-** Requisitos técnicos para la poda:

- I. Apegarse estrictamente al tipo de poda especificado en el dictamen;
- II. Los trabajos se deberán realizar siempre y cuando las condiciones ambientales lo permitan para reducir riesgos, y
- III. Las herramientas de corte en los trabajos de poda deberán de estar en óptimas condiciones, para la realización de los trabajos.

**Artículo 21.-** Los trabajos de poda del arbolado se realizarán con base a los siguientes criterios:

- I. Podar no más de una cuarta parte del follaje del árbol en una sola intervención; siempre y cuando no cause daño a la especie en poda;
- II. Evitar la poda de árboles que por sus características visibles se aprecie que se encuentra enfermo, salvo lo determinado por la autoridad competente, y
- III. El corte de las ramas deberá de ser limpio y sin desgarres, es decir, sin dejar partes que puedan presentar un peligro para los ciudadanos y un problema para el árbol.

Queda prohibido la poda drástica y excesiva de los árboles conocidos como desmoche, terciado o descopado que ponen en riesgo la supervivencia del ejemplar y la pérdida de sus beneficios ambientales.

## **SECCIÓN II Del Trasplante del Arbolado**

**Artículo 22.-** Los municipios o la secretaría, y personas autorizadas, al momento de realizar el trasplante de árboles públicos, deberán observar que se encuentren en buen estado y que las condiciones ambientales permitan su trasplante y el sitio de plantación sean los más idóneos.

**Artículo 23.-** El trasplante de uno o más árboles se realizará cuando se trate de:

- I. Árboles que representen riesgo de causar daños a bienes inmuebles o personas;
- II. Árboles patrimoniales, cuando medie solicitud de algún organismo gubernamental competente;
- III. Árboles en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, contemplado en esta Ley; o
- IV. Cuando el árbol o los árboles interfieran en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación, y que sea imposible de acuerdo a las características del árbol integrarlo al proyecto por representar una amenaza para el desarrollo del entorno.

**Artículo 24.-** Los requisitos técnicos que toda persona deberá cumplir para realizar el trasplante de árboles públicos, son:

- I. Realizar los cortes a las raíces dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados ni corteza rasgada;
- II. Tener preparada la cepa, previo a la extracción del árbol a trasplantar, siendo un 30% mayor a la del cepellón o envase;
- III. Mantener el cepellón o envase sujetado, durante el traslado del árbol, para impedir la exposición de las raíces y el desprendimiento de la tierra;
- IV. Acondicionar la cepa, retirando los objetos que pudiesen interferir con la plantación, cuando no sean parte de infraestructura subterránea o equipamiento urbano;
- V. Realizar la poceta para el cepellón, de acuerdo con la Matriz de Selección de Especies, tomando en cuenta el hábito de desarrollo de las raíces;
- VI. Realizar los trabajos de trasplante, cuando el suelo no se encuentre muy húmedo, o muy seco;
- VII. Cortar durante la excavación las raíces delgadas con la pala espada, y las raíces gruesas con un serrucho curvo;
- VIII. Plantar el árbol en áreas que cuente con el suficiente espaciamiento aéreo y subterráneo para su desarrollo, y
- IX. Se deberá inspeccionar el árbol a efecto de verificar la presencia de fauna que habiten en él.

### SECCIÓN III Del Derribo del Arbolado Público

**Artículo 25.-** Toda persona que tenga la intención de que se realice el derribo de un árbol que esté destinado al uso público, deberá de tramitar su solicitud respectiva ante el municipio o la secretaría según el ámbito de competencia.

**Artículo 26.-** Las personas autorizadas para derribar el arbolado, deberán constatar que las especies causan daño o representa riesgo, para prevenir accidentes cuando la estructura del árbol haga presumible su caída, total o parcial, o de alguna de sus ramas.

**Artículo 27.-** Será justificado el derribo de uno o más árboles públicos cuando:

- I. Los árboles concluyan con su período de vida, determinado por la autoridad municipal o estatal correspondiente;
- II. Árboles que sean dictaminados y catalogados como de riesgo para bienes inmuebles o personas;
- III. Los árboles causen una afectación a bienes muebles, inmuebles o personas;
- IV. Por sus dimensiones y características sean complicada su integración en la obra pública o privada para el desarrollo del entorno, en estos casos siempre que sea posible se deberá de proceder a trasplantar el árbol o los árboles si es factible en el lugar en donde estime conveniente la autoridad municipal o estatal;
- V. Los árboles recarguen más del 60% de su follaje sobre bienes inmuebles; o
- VI. El árbol o los árboles interfieran en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación, y que sea imposible de acuerdo a las características del árbol integrarlo al proyecto por representar una amenaza para el desarrollo del entorno.  
En este caso siempre que sea posible se deberá de procederse a trasplantar el árbol o los árboles en el lugar en donde estime conveniente la autoridad municipal;
- VII. Los árboles no respondan a tratamientos de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;
- VIII. Cuando los árboles tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;
- IX. Los árboles causen severa afectación a la infraestructura urbana aérea o subterránea, y
- X. Cuando se trate de una especie exótica o invasiva.

XI. Cuando se esté en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia contemplado en esta Ley.

**Artículo 28.-** En todo trabajo de poda o derribo del arbolado público, las personas autorizadas deberán de tomar en consideración las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo.

**Artículo 29.-** Será responsabilidad de quien realice los trabajos de poda y derribo del arbolado público, retirar los residuos, en un plazo máximo de 24 horas, a efecto de no obstruir el tránsito vehicular o peatonal.

**Artículo 30.-** Los materiales y deshechos producto de la poda o derribo del arbolado público se utilizarán preferentemente para la elaboración de Mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Causas de riesgo, alto riesgo y Emergencia**

**Artículo 31.-** Para los efectos de esta Ley, se considerará como circunstancias de riesgo:

- I. Árboles que requieran mantenimiento
- II. Árboles que entrecucen sus ramas con líneas de conducción eléctrica
- III. Árboles cuyas ramas estén próximas a desgajarse;
- IV. Árboles cuyas ramas puedan caer sobre conductores de energía eléctrica;
- V. Situaciones que pongan en riesgo la integridad física de las personas, y
- VI. Los demás casos que sean considerados como tales por el reglamento de esta ley.

**Artículo 32.-** Para los efectos de esta Ley, se considerará como casos de alto riesgo:

- I. Cuando dentro o cerca del área de trabajo existan conductores eléctricos de alta tensión, o de 6,000 a 23,000 volts;
- II. Árboles debilitados por su desarrollo, lesiones o enfermedad en su tronco, raíces o ramas predisponiéndolo a la caída por una falla en sus estructuras, poniendo en severo riesgo la integridad de bienes muebles, inmuebles o personas;
- III. Árboles que, por cualquier motivo, causen severo riesgo a bienes muebles, inmuebles o personas, y
- IV. Los demás casos que sean considerados como tales por el reglamento de esta Ley.

**Artículo 33.-** Para los efectos de esta Ley, se considerarán como casos de emergencia:

- I. Árboles que en menos de 72 horas causarían un daño severo a bienes muebles, inmuebles o personas, de permanecer en la misma condición, y
- II. Los demás casos que sean considerados como tales por el reglamento de esta ley.

El derribo de árboles, por casos de emergencia solamente podrá ser realizado por la Autoridad Municipal o estatal mediante aviso del interesado.

Cuando se dé el derribo de árboles por casos de emergencia, la autoridad quedará obligada a cumplir con la restitución física correspondiente.

**Artículo 34.-** Toda persona podrá reportar a la autoridad correspondiente algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia para solicitar el respectivo dictamen técnico.

**Artículo 35.-** Cuando se avise de la existencia de algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia ya sea vía telefónica o por comparecencia a la autoridad municipal o estatal, ésta deberá llevar a cabo las medidas

pertinentes en un periodo de 24 horas para evaluar la situación y en su caso efectuara los trabajos correspondientes tomando en cuenta la opinión de los dictaminadores técnicos.

El incumplimiento con esta disposición hará a la autoridad correspondiente responsable civilmente por los daños provocados por el árbol.

**Artículo 36.-** Establecer las acciones previas y posteriores en caso de huracán:

- I. Monitorear aquellos árboles que puedan ocasionar posibles riesgos identificados en el inventario, y
- II. Realizar podas de seguridad o determinar el derribo de árboles, previo una evaluación adecuada.

**Artículo 37.-** En caso de un evento meteorológico extremo, la Secretaría deberá de coordinarse con el municipio para implementar un programa de saneamiento y ejecutar acciones de prevenciones, limpieza y repoblamiento posterior al evento.

## CAPÍTULO V Trámites, Autorizaciones y Dictamen

### SECCIÓN I Del Trámite para la Arborización

**Artículo 38.-** Quien realice acciones de arborización en la vía pública, deberá notificar mediante un informe a la Secretaría o al municipio, según la competencia.

La autoridad vigilará que no se arborice con especies invasivas y recomendará se arborice con las especies determinadas en la Matriz de selección de especies.

La autoridad no podrá suspender o prohibir los trabajos a menos que se proceda a la arborización de especies invasivas o se actualice una situación que ponga en peligro la integridad de las personas.

La notificación se podrá realizar de forma presencial, vía telefónica o por medios electrónicos.

**Artículo 39.-** El interesado deberá presentar a la unidad administrativa correspondiente del municipio o la secretaria, un informe a más tardar 24 horas previo al inicio de los trabajos, el cual deberá contener, lo siguiente:

- I. La cantidad de especies a plantar y la ubicación de las mismas;
- II. La ubicación del área que pretender arborizar;
- III. Fecha y hora del inicio de la arborización.
- IV. La cantidad y cualidad de los árboles con los que pretende arborizar;
- V. Los instrumentos, maquinaria, equipo o tecnología a utilizar, Y
- VI. La modalidad de la arborización, vecinal o conjunta a la secretaria o al municipio, en su caso, especificar el objeto de requerir la participación de tales autoridades. Para los efectos de este artículo, se entenderá como modalidad vecinal, aquella en que el solicitante no requiera para la arborización urbana la participación conjunta de la secretaria o los ayuntamientos.

### SECCIÓN II De la Autorización para poda, derribo o trasplante

**Artículo 40.-** Toda persona, que desee realizar trabajos de poda, derribo y trasplante del arbolado público, deberá de contar con la autorización oficial expedida por la Autoridad Municipal o la Secretaria.

El trámite de la autorización oficial en todos los casos será gratuito

La autorización se tramitará, ya sea por vía telefónica, electrónica o comparecencia, a la autoridad municipal correspondiente o a la secretaria, la cual resolverá si es procedente la solicitud, considerando que el árbol se encuentre dentro de las causas para la poda, derribo o trasplante según corresponda, siendo así, tramitará dicha solicitud elaborando un dictamen técnico mediante la práctica de una inspección, en un periodo no mayor a las 72 horas.

Si el dictamen técnico resultará justificativo y se señale la viabilidad de lo solicitado, la autoridad municipal o la secretaria autorizarán la realización de los trabajos correspondientes, y procederá a realizar los trabajos de poda, derribo o trasplante según corresponda.

**Artículo 41.-** Cuando una persona desee hacer el manejo y tratamiento de árboles públicos en el estado, deberán contar con la autorización oficial emitida por el Municipio o la secretaria según corresponda y por tanto, deberán:

- I. Tener personal capacitado en:
  - a) El conocimiento del desarrollo de las diferentes especies nativas y propias del municipio donde operen;
  - b) El combate de enfermedades y plagas de árboles;
  - c) Las medidas preventivas y de seguridad;
  - d) Las técnicas para la poda, derribo y trasplante, contempladas en esta Ley;
  - e) La contención de incidentes;
- II. Contar con el equipo y las herramientas señaladas por esta Ley y su reglamento para la operación en el manejo y tratamiento del arbolado público, y
- III. Los demás requisitos que la Secretaría considere pertinente incluir dentro del Reglamento de esta Ley, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

**Artículo 42.-** Los titulares de las autorizaciones para el manejo y tratamiento de árboles públicos estarán obligados a:

- I. Suscribir un acuerdo con la administración pública estatal o municipal, donde asuman el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y
- II. Respetar los programas, planes y acciones emanados de esta Ley y que en la materia de arbolado público existan.

### **SECCIÓN III**

#### **De los requisitos de la Autorización**

**Artículo 43.-** La solicitud de Autorización para la poda, derribo o trasplante de árboles, referidos en la presente ley, deberá contener:

- I. Datos del solicitante;
- II. La propuesta de la persona que realizará los trabajos para el manejo y tratamiento del arbolado público;
- III. Los motivos justificativos para llevarse a cabo la poda, derribo o trasplante;
- IV. El registro fotográfico del árbol, que permita observar sus condiciones generales;
- V. Domicilio y ubicación del árbol o árboles a tratar, y
- VI. En su caso, declarar si se tratare de un caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, según lo señalado por esta Ley. Las solicitudes a que hace referencia este artículo, serán resueltas en un lapso de quince días hábiles, a partir de su presentación y notificadas al solicitante por vía electrónica o personal. En el caso de las solicitudes por emergencia, el Ayuntamiento deberá resolver en un período máximo de 72 horas.

**Artículo 44.-** El formato del dictamen técnico, será expedido por la Secretaría en coordinación con los ayuntamientos, los cuales podrán determinar realizar anexos, que contribuya al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

**SECCIÓN IV**  
**De las Autorizaciones de la Poda**

**Artículo 45.-** Para que el dictamen técnico resuelva la autorización de la poda, se debe constatar que:

- I. Se trate de una causa necesaria.
- II. Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplado dentro de las causas para la poda de esta Ley.
- III. Se demuestre que la poda no causará un daño más severo al ya existente al mismo árbol, bienes o personas.
- IV. Se rebase el 60% del follaje del árbol sobre un bien inmueble.
- V. Cuando exista riesgo por factores climatológicos.

**SECCIÓN V**  
**Autorización del Derribo**

**Artículo 46.-** Para que el dictamen técnico resuelva la autorización del derribo, se debe constatar que:

- I. Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplada dentro de las causas para el derribo, de esta Ley;
- II. El árbol esté causando alguna afectación o representa algún peligro inminente para bienes muebles, inmuebles y personas;
- III. Resulte improcedente la viabilidad para el trasplante, y
- IV. No sea posible realizar el trasplante, según lo establecido por esta Ley.

**SECCIÓN VI**  
**Autorización del Trasplante**

**Artículo 47.-** Para que el dictamen técnico resuelva la autorización de trasplante, se debe constatar que:

- I. Se confirme que la situación del árbol a tratar, se encuentra contemplada dentro de las causas para el trasplante, de esta Ley;
- II. Sea posible y recomendable realizar el trasplante, según lo establecido por esta Ley y el dictamen técnico correspondiente, para lo cual se tomará en cuenta;
- III. Exista justificación para la remoción del árbol;
- IV. El tiempo de estadía en ese sitio;
- V. Su condición fitosanitaria; y
- VI. Su edad y vigor.

**SECCIÓN VII**  
**Del Dictamen de poda, derribo o trasplante**

**Artículo 48.-** El dictamen en formato único será emitido por la Autoridad Municipal o la secretaria, según corresponda y el dictamen deberá contener los siguientes requisitos de forma:

- I. Lugar y fecha donde se emite el dictamen;
- II. Domicilio en el cual se realizó la inspección;
- III. La ubicación, características y condición en la que se encuentra el árbol; descripción del árbol, nombre popular y científico, altura aproximada del mismo, diámetro del tronco, y diámetro aproximado de la copa del árbol; y Fotografías del Árbol.
- IV. Fundamento legal.
- V. La afectación que ocasiona el árbol sobre el cual se dictamina y el motivo de la poda o derribo;

- VI. La manifestación de si el árbol cuenta con alguna plaga;
- VII. El diagnóstico preciso en el cual se señale el estado del árbol;
- VIII. La especificación del trabajo que se pretende realizar, ya sea poda, derribo o trasplante, con base en la solicitud hecha;
- IX. La viabilidad de la procedencia del trabajo a realizar en el árbol;
- X. Las especificaciones y observaciones que deban acatar en su caso los responsables para contribuir al cuidado, conservaciones y protección del arbolado público;
- XI. Nombre y firma del dictaminador técnico que llevó a cabo el dictamen, y
- XII. Comentarios y observaciones que fueren vertidos por las Autoridades Ambientales que consideren necesarios.

#### **SECCIÓN VIII Del Dictaminador**

**Artículo 49.-** El dictaminador técnico será la persona responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para que la Autoridad Municipal o estatal autorice la realización de la poda y derribo del arbolado público, en los casos en que se requiera, según lo establecido por esta Ley.

El dictaminador deberá contar con estudios superiores de ingeniería, biología o experto acreditado en temas ambientales y ecología.

**Artículo 50.-** Todo dictaminador técnico deberá de contar con la capacitación técnica impartida por una institución especializada, en las técnicas establecidas por esta Ley, para la correcta poda, derribo o trasplante del arbolado público.

**Artículo 51.-** Todo dictaminador técnico deberá de contar con la credencial vigente emitida por la autoridad que lo acredite como servidor público.

#### **SECCIÓN IX Del Registro Estatal de Prestadores de Servicios en Materia de Arbolado**

**Artículo 53.-** La Secretaría llevará un Registro Estatal, con acceso al público, de las personas acreditadas para prestar algún servicio en materia del arbolado público.

Toda persona que realice trabajos de poda, trasplante y derribo de arbolado público deberá estar debidamente acreditada y sus datos estarán actualizados en el registro estatal de prestadores de servicios en materia de arbolado.

La Secretaría podrá convenir con los Municipios a fin de realizar con mayor eficacia el registro a que se refiere este Capítulo.

Los datos del Registro Estatal constituirán información pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit.

**Artículo 54.-** Estarán incluidos en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Técnicos en Materia de Arbolado Público:

- I. El personal capacitado y autorizado para realizar la poda, derribo y trasplante del arbolado público;
- II. Las instituciones especializadas, encargadas de la capacitación para la adecuada poda, derribo y trasplante del arbolado público; y
- III. Las demás que la Secretaría considere necesario incluir y que presten algún servicio en materia de arbolado público.

#### **SECCIÓN X**

### Suspensión, Extinción, Nulidad y Revocación de Autorizaciones

**Artículo 55.-** El municipio a través de sus unidades administrativas en la materia, podrá suspender las autorizaciones otorgadas a terceros para la operación y funcionamiento en el manejo y tratamiento del arbolado público, por las siguientes causas:

- I. Por resolución de autoridad judicial o administrativa competente;
- II. Cuando se detecten irregularidades en su operación y fundamento;
- III. Cuando no se cumplen los lineamientos establecidos en la ley;
- IV. En los demás casos previstos en esta ley, el reglamento respectivo y demás leyes aplicables.

**Artículo 56.-** Las autorizaciones para operar en el manejo y tratamiento del arbolado público, se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;
- II. Renuncia del titular;
- III. Muerte del titular, salvo que exista designación expresa de beneficiarios o, por disolución o liquidación, y
- IV. Nulidad, revocación y caducidad. Cualquiera otra prevista en la legislación aplicable o en la autorización misma, que hagan imposible o inconveniente su continuación.

**Artículo 57.-** Son causas de nulidad de las autorizaciones para la operación en el manejo y tratamiento del arbolado público, las siguientes:

- I. Cuando el objeto de la autorización se ejecute en contravención a disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento.
- II. Cuando se haya otorgado la autorización, sustentándose en datos falsos proporcionados por el titular.
- III. Cuando se hayan expedido la autorización en violación a las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, o cuando una vez otorgadas se acredite que no se actualizaron los supuestos y requisitos establecidos para su otorgamiento.
- IV. Cuando la nulidad se funde en error, y no en la violación de la Ley o en la falta de los supuestos para el otorgamiento de la autorización, ésta podrá ser confirmada por la Secretaría tan pronto como cese tal circunstancia.
- V. Las demás que señale la presente Ley o las establecidas en las propias autorizaciones.

**Artículo 58.-** Las autorizaciones para la operación en el manejo y tratamiento del arbolado público, serán revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se cedan o transfieran a un tercero, sin autorización expresa de la Secretaría.
- II. Por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la autorización o infringir lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.
- III. Realizar actividades no autorizadas conforme a esta Ley y su reglamento.
- IV. No respeten las fechas establecidas para los programas, planes y acciones aprobadas por la Secretaría, para la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo del arbolado público.
- V. Por resolución definitiva de autoridad judicial o jurisdiccional competente.
- VI. Los demás casos previstos en esta Ley o en las propias autorizaciones.

**Artículo 59.-** Operará de pleno derecho la caducidad de la autorización, si transcurridos treinta días naturales contados a partir de su otorgamiento o del último acto de ejecución en el manejo y tratamiento del arbolado público, se dejase de ejercer los actos para los que fue otorgada la autorización.

**Artículo 60.-** La suspensión, la extinción, la nulidad, la revocación y la caducidad de las autorizaciones, se dictarán por la autoridad que otorgó la autorización, previa audiencia que se conceda a los interesados para

que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, y su reglamento.

## **CAPÍTULO VI De la Declaración de Árbol Patrimonial**

**Artículo 61.-** Mediante un dictamen se le declarará como Árbol Patrimonial y se le dotará de protección especial a aquel Árbol que se distinga de los demás por su valor histórico, cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo en términos de la Ley de Conservación, Protección y puesta en valor del patrimonio histórico y cultural del estado de Nayarit.

Derivado del dictamen que motivará las características del árbol para ser considerado como tal, se realizará una placa con la nominación de Árbol Patrimonial que se sujetará a la estructura del Árbol cuidando no dañar su estructura y se agregarán los datos generales de la especie declarada.

La secretaría establecerá un padrón estatal de Árboles Patrimoniales en donde se determinará la ubicación georreferenciada de la especie y sus datos generales.

## **CAPÍTULO VII Infraestructura y el Arbolado**

**Artículo 62.-** Los Municipios en estrecha coordinación con las diferentes instancias de gobierno que tienen injerencia en la planeación del desarrollo urbano priorizarán el mantenimiento y conservación del arbolado, respecto de lo siguientes:

- I. Trabajos de Electrificación;
- II. Obras hidráulicas;
- III. Obra de conservación y/o Construcción;
- IV. Construcción, rehabilitación y mantenimiento de camellones, jardines, glorietas, banquetas, azoteas verdes, y
- V. Las demás que se determinen como utilidad e interés público.

## **CAPÍTULO VIII De la Arborización de espacios**

**Artículo 63.-** Las acciones de arborización que se realicen con fines de restauración, revegetación y otras a favor del fomento de áreas verdes en terrenos deberán notificarse a la autoridad municipal o a la secretaría para que la autoridad competente haga recomendaciones de operación y establezca medidas de seguridad para los participantes en dichas acciones.

Queda prohibido la arborización de especies invasivas o que pongan en peligro el equilibrio ecológico.

**Artículo 64.-** Se establecerán las condiciones que permitan el aprovechamiento del arbolado. Se deberá considerar sistemáticamente el sector forestal dentro de los planes y programas en materia de desarrollo urbano, acrecentando el porcentaje de áreas verdes y elementos forestales, con fines de protección, regulación bioclimática, sombra, disminución de la contaminación, recreación, imagen urbana, paisaje y en general, mejorando la calidad ambiental de las ciudades y poblados en beneficio de la población local.

**Artículo 65.-** Los proyectos de urbanización, creación de fraccionamientos y centros comerciales deberán de contemplar áreas arboladas, en las cuales se siembren árboles preferentemente nativos de nuestro Estado; así como también se contemplarán para arborización los espacios educativos, camellones centrales y parques de tal manera que se optimicen los servicios ambientales, recreación, paisaje e imagen urbana.

Los proyectos que contemplen áreas de estacionamientos deberán conservar los arboles existentes en esa zona, adecuando los cajones para los vehículos a la sombra natural del árbol. Los proyectos industriales deberán prever el establecimiento de áreas forestales de salvaguarda.

## CAPÍTULO IX Del Inventario estatal de Arbolado

**Artículo 66.-** Se creará un Inventario estatal de Árboles ubicados en parques, jardines, plazas públicas, camellones, panteones públicos, zonas públicas y Áreas Verdes propiedad de los municipios y el gobierno del estado, este inventario lo desarrollara cada municipio y la Secretaria coordinados con objeto de tener los datos estadísticos, exactos y contables, estos datos se plasmarán de forma física y mediante tecnologías de la información en una plataforma que tendrá una base de datos estatal actualizada para su consulta pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

A cada Árbol se le asignará una placa de material reciclable para su identificación mediante un código de barras y su reconocimiento legal cuidando no dañar su estructura.

**Artículo 67.-** Los Inventados Municipales del Arbolado Público, deberán contener los siguientes datos:

- I. Especie;
- II. Ubicación georreferenciada o en su caso la dirección;
- III. Área Geoestadística Básica correspondiente;
- IV. Altura;
- V. Diámetro;
- VI. Copa;
- VII. Longevidad aproximada;
- VIII. Espaciamiento con respecto a otro árbol y alguna infraestructura urbana;
- IX. Cálculo de espacio higroscópico;
- X. Estado de salud;
- XI. Registro fotográfico, y
- XII. Consideraciones especiales que constituyan situaciones de riesgo, alto riesgo o emergencia en los términos establecidos en la presente Ley.

El inventario se actualizará cada seis años.

**Artículo 68.-** Será responsable de la restitución física o Económica quien realice, sin autorización del Municipio, la poda excesiva o derribo de uno o más árboles.

**Artículo 69.-** El Municipio y la Secretaría establecerán una Matriz de selección de especies para la Restitución de árboles tomando en cuenta principalmente que sean nativas o propias de la región y adaptables al suelo urbano y clima del Municipio.

**Artículo 70.-** Las restituciones se ubicarán en:

- I. El sitio donde se efectuó el derribo;
- II. Un radio menor a un kilómetro, y
- III. El lugar en donde cause mayor beneficio a consideración del municipio.

**Artículo 71.-** En los casos de restitución física, deberá de apegarse a los siguientes criterios:

- I. Prever que el crecimiento del árbol no pueda llegar a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura urbana y personas, y
- II. Replantar otro árbol de las mismas condiciones y tamaño, cuando el árbol que sirva de restitución no sobreviva.

**Artículo 72.-** La restitución económica consistirá en el pago del monto que establezca el municipio, dependiendo del daño ocasionado al medio ambiente y la valoración de las condiciones que guardaba el árbol derribado o afectado por poda excesiva, dicho monto se establecerá en el catálogo municipal para la restitución

**Artículo 73.-** Las restituciones económicas impuestas al particular, que representen una cantidad determinada de dinero tendrán el carácter de créditos fiscales y podrán ser exigibles mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva.

**Artículo 74.-** Las restituciones económicas, serán destinadas exclusivamente para la conservación y mantenimiento del arbolado público.

## **CAPÍTULO XI**

### **De los Planes, Programas y Acciones de Arbolado Público**

**Artículo 75.-** Los planes, programas y acciones en materia de protección y manejo del arbolado que se formulen y se apliquen coadyuvarán al cabal cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 76.-** En la formulación y elaboración que realice el estado, así como los municipios de los planes, programas y acciones, podrán solicitar sugerencias y recomendaciones a las siguientes instancias:

- I. Dependencias federales o conocedoras de la materia del arbolado;
- II. Personal docente interesado en la protección y manejo del arbolado, y
- III. Organizaciones civiles ecológicas.

**Artículo 77.-** Para la realización, aplicación, ejecución y operación de los planes, programas y las acciones de manejo del arbolado que realice el Estado y los Municipios no requerirán de los permisos señalados en la presente Ley.

**Artículo 78.-** Los lineamientos y metodología para la solicitud de sugerencias, recomendaciones y aplicación de los planes, programas y acciones sobre el arbolado público estarán regulados por las disposiciones reglamentarias conducentes.

## **CAPÍTULO XII**

### **De la Cultura, Educación, Capacitación e Investigación en Materia de Arbolado**

**Artículo 79.-** La Secretaría en coordinación con los municipios y las organizaciones e instituciones privadas y sociales, realizarán las siguientes acciones:

- I. Promover los objetivos contemplados en esta Ley;
- II. Fomentar la planeación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección del arbolado público; y
- III. Las demás que sean de interés para desarrollar, fortalecer y fomentar la cultura del cuidado, conservación y protección del arbolado público.

**Artículo 80.-** En materia de educación y capacitación, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado y con las demás dependencias e instancias de gobierno competentes, así como los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

- I. Fomentar, apoyar y organizar programas de formación, capacitación y actualización continua de los servidores públicos en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado público;
- II. Fomentar y apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos en materia de arbolado público; y

- III. Promover planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

**Artículo 81.-** La Secretaría coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica se requiera para el cuidado, conservación y protección del arbolado público, con las siguientes acciones:

- I. Promover el intercambio científico y tecnológico entre los investigadores e instituciones académicas, centros de investigación e instituciones de educación superior del Estado y del país, así como con otros países; e
- II. Impulsar la recopilación, análisis y divulgación de investigaciones en materia de cuidado, conservación y del arbolado público exitosas en el ámbito estatal y nacional.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **De las Prohibiciones, Visitas de Inspección, Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas**

##### **SECCIÓN I**

##### **De las prohibiciones**

**Artículo 82.-** Se prohíbe en las áreas destinadas al uso público la siembra, plantado o trasplante de árboles que no sean nativos de la región.

**Artículo 83.-** Se prohíbe el derribo o poda excesiva de arbolado público, con el propósito de proporcionar visibilidad a anuncios o permitir maniobras de instalación de anuncios o atención de los ya instalados.

##### **SECCIÓN II**

##### **De las Visitas de Inspección**

**Artículo 84.-** La Autoridad Municipal, Estatal y la Procuraduría son las encargadas de la inspección y vigilancia para el cuidado, conservación y protección del arbolado público de acuerdo a sus atribuciones, teniendo como objeto primordial la salvaguarda del arbolado público, así como la prevención de infracciones a la presente Ley y acciones que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 85.-** El personal que realice las visitas de inspección deberá contar con identificación vigente que lo acredite como servidor público adscrito a la Autoridad Municipal, estatal o de la procuraduría, la cual debe contener el nombre de la persona acreditada como inspector, su fotografía reciente que permita identificar los rasgos fisionómicos del servidor público, fecha de expedición, vigencia y firma autógrafa del funcionario con atribuciones para expedir dicho documento; misma que deberá mostrar al visitado al inicio de la diligencia.

**Artículo 86.-** Los inspectores que lleven a cabo la diligencia, deberán encontrarse provistos de orden escrita debidamente fundada y motivada, emitida por el titular de la Dirección de Medio Ambiente o unidad administrativa del Municipio, la secretaría o la procuraduría, en la que se precisará la persona física o moral a quien se encuentra dirigida la orden de inspección, el domicilio en el que se practicará la diligencia, la vigencia del documento, el objeto y alcance de la visita de inspección, la zona o lugar a inspeccionarse, así como la designación de los servidores públicos que la practicarán, ya sea de forma conjunta o separada. Al visitado se le hará entrega, al inicio de la diligencia, copia con firma autógrafa de dicha orden de inspección y se le requerirá a quien entienda la diligencia, para que designe dos testigos que lo acompañarán en el desarrollo de la misma, en caso de negarse a designarlos lo podrán realizar en rebeldía los inspectores actuantes, y de no existir testigos en el lugar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez.

**Artículo 87.-** En el transcurso de la diligencia, se levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán los hechos u omisiones presenciados por los visitadores en el desarrollo de la diligencia, otorgándosele al visitado el uso de la palabra al final de la visita para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo también hacer uso de ese derecho dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de la inspección.

Al final de la diligencia, se recabarán en el acta circunstanciada las firmas de todos los que en ella intervinieron, en caso de que el visitado o los testigos se negaren a firmar, se asentará la razón correspondiente en el acta de referencia sin que ello afecte su validez.

### **SECCIÓN III** **De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 88.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley y su reglamento serán sancionadas administrativamente por los Ayuntamientos o la Secretaría, según corresponda, previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, cuando:

- I. Se realice la poda excesiva que represente un grave riesgo para la supervivencia del ejemplar, derribo o trasplante de arbolado público sin la autorización correspondiente;
- II. Se realice la plantación, poda, derribo o trasplante de arbolado público sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones de esta Ley;
- III. Se provoque la muerte o daño físico a algún árbol público;
- IV. Se incumpla con la obligación de restitución de árboles;
- V. Se falsee, se omita o se niegue a proporcionar información a la autoridad competente, que corresponda a la materia de esta Ley;
- VI. Se obstaculice al personal autorizado la realización de actos de inspección;
- VII. Se degrade o se elimine parcial o totalmente zonas y áreas donde se localiza el arbolado público;
- VIII. Se dañe o afecte de alguna forma árboles patrimoniales, y
- IX. Las demás que señalen los reglamentos municipales de la materia.

**Artículo 89.-** Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos contenidos en esta Ley, serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Si se trata de servidor público en extralimitación u omisión de sus atribuciones, le será aplicable la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Si el infractor es un particular se le aplicará:
  - a) Amonestación con apercibimiento;
  - b) Multa;
  - c) Arresto hasta por 36 horas;
  - d) Clausura temporal o permanente, parcial o total, y
  - e) Las demás que se señalen en los reglamentos respectivos.

**Artículo 90.-** La imposición de las sanciones que señala el artículo anterior, en caso de que los municipios no cuenten con reglamentos en la materia, serán de la siguiente forma:

- I. Amonestación con apercibimiento cuando la falta sea menor, y
- II. Multa:
  - a) Con el equivalente de 9 a 149 UMA, por cada árbol afectado, por la comisión de las infracciones señaladas en las fracciones I, II y V del Artículo 88 de esta Ley.
  - b) Con el equivalente de 29 a 1495 UMA, a quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones III, IV, VI VII y VIII del Artículo 88 de esta Ley.  
En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser de hasta el doble del máximo establecido por esta Ley.

**Artículo 91.-** Para la determinación de las sanciones por las infracciones a esta Ley, la Autoridad Municipal o estatal deberá fundar y motivar la resolución que corresponda, debiendo además considerar en su caso:

- I. El daño ocasionado;
- II. La intencionalidad o negligencia del infractor para cometer la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. Las condiciones económicas del infractor, y
- V. Reincidencia en el supuesto que la hubiere. Se considerará reincidente a la persona que cometa la misma conducta infractora dentro de un plazo de dos años, contados a partir del levantamiento de la diligencia que originó la imposición de una sanción.

**Artículo 92.-** Las sanciones a que se refiere esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor, a la restitución o reparación del daño ocasionado.

**Artículo 93.-** Las obligaciones pecuniarias a favor de los Municipios que se deriven del presente ordenamiento, constituirán créditos fiscales y podrán ser exigidos por la Tesorería Municipal, en su respectivo ámbito de competencia, mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, en los términos del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

#### **SECCIÓN IV** **De las medidas preventivas**

**Artículo 94.-** Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y para evitar que se cause un daño o se continúen realizando actividades que afecten el arbolado público, bienes muebles, inmuebles o personas, el municipio o la secretaría, a través de los servidores públicos acreditados, en el transcurso de la diligencia y previo al cumplimiento de las formalidades previstas en la ley, podrán aplicar medidas preventivas y de seguridad, siempre y cuando dicha circunstancia se encuentre prevista en la orden de inspección que los faculte para desarrollar la visita.

Las medidas preventivas y de seguridad son de aplicación inmediata, sin perjuicio de las sanciones y reparación del daño que corresponda al caso.

**Artículo 95.-** Para los efectos de esta Ley se consideran como medidas preventivas y de seguridad:

- I. La suspensión o clausura temporal, total o parcial, de las actividades de plantación, poda, derribo o trasplante;
- II. Citatorios ante la autoridad competente;
- III. El aseguramiento precautorio de los instrumentos, maquinaria o herramientas que se hayan utilizado para llevar a cabo las actividades que pudieran dar origen a la imposición de alguna sanción por la comisión de conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley; y
- IV. Las demás a las que fuera acreedor de acuerdo a esta Ley, por los daños causados al árbol o equipamiento urbano, o infraestructura aérea o subterránea.

En cualquiera de los supuestos de las fracciones anteriores, la Dirección de Medio Ambiente o unidad administrativa encargada de dichas funciones del Municipio o la secretaría, deberá dictar las medidas correctivas que procedan, otorgándole al visitado un plazo suficiente para su cumplimiento, para que previa la acreditación del mismo, la Autoridad Municipal o Estatal proceda al levantamiento de la medida de prevención o de seguridad que le haya sido impuesta al visitado.

Asimismo, el municipio o la secretaría otorgará un plazo de diez días hábiles al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas de su interés, y una vez concluido dicho plazo se pondrán a su disposición las actuaciones del expediente respectivo para que en un término de tres días hábiles formule los alegatos de su intención.

**Artículo 96.-** Una vez agotados los plazos a que hace referencia el Artículo anterior, habiendo comparecido o no el presunto infractor en el procedimiento administrativo, la Autoridad Municipal o Estatal procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a emitir la resolución definitiva debidamente fundada y motivada, en la que se impondrán, en su caso, las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones o contravenciones establecidas en esta Ley;

#### **CAPÍTULO XIV De la denuncia popular**

**Artículo 97.-** Se concede acción popular para que cualquier persona, sin necesidad de constituirse en parte, denuncie ante la Secretaría o el municipio correspondiente, sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 98.-** Para la presentación de la denuncia popular, bastará señalar verbalmente, a través de medio electrónico, vía telefónica, por escrito o en su comparecencia, los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se realice el acto u omisión infractora.

**Artículo 99.-** La autoridad competente recibirá la denuncia, la cual se hará del conocimiento de la persona a quien se impute los hechos denunciados, a quien se le otorgará un plazo de cinco días hábiles a fin de que pueda intervenir en el proceso para ofrecer alegatos y pruebas.

**Artículo 100.-** Concluido el plazo señalado en el Artículo anterior, si el municipio o la secretaría considera que existen elementos suficientes para presumir la comisión de una falta administrativa, acordará lo conducente para iniciar el procedimiento administrativo de Ley, y en su oportunidad, dictará la resolución correspondiente, imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan, así como las medidas correctivas, de prevención o mitigación para reparar el daño.

**Artículo 101.-** Referente a la responsabilidad de los particulares cuando comenta algún daño o afectación, o incurran a alguna infracción a la presente Ley, serán íntegramente responsables de los daños ocasionados contra terceros. En caso de que no se llegue a un convenio entre el afectado y el responsable, cualquiera de ellos podrá acudir ante la el municipio correspondiente, para que ésta funja como árbitro y proceda a promover la conciliación entre las partes, en caso de que la

#### **CAPÍTULO XV Del Recurso Administrativo**

**Artículo 102.-** Contra las resoluciones y actos administrativos de las autoridades que contravengan lo previsto en este ordenamiento, podrá interponerse el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, en términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a las disposiciones de la presente Ley, los municipios y el ejecutivo estatal expedirán la reglamentación correspondiente, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto dentro del contenido del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los permisos y autorizaciones para la plantación, poda, derribo o trasplante del arbolado público, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, seguirán vigentes hasta su vencimiento y, en su caso, su prórroga se sujetará a las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de la presente Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento que les dieron origen.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Envíese al Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**(Rúbrica)**

**DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ**

**DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRSO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LLEVE A CABO LA GESTIÓN Y CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO O CRÉDITO PARA FINANCIAR OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTATAL, ACORDADAS CON EL EJECUTIVO FEDERAL EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LAS REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el mes de octubre del 2018, el Estado de Nayarit resultó sumamente afectado con lluvias torrenciales y vientos fuertes que provocaron inundaciones, deslaves y desbordamiento de ríos y arroyos, en los municipios de Acaponeta, Del Nayar, Huajicori, Rosamorada, Ruíz, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan con motivo del paso del huracán “Willa”.

Dicho fenómeno ocasionó miles de damnificados quienes sufrieron daños en viviendas, comercios, agricultura, ganadería, centros de trabajo; así como daños en caminos, carreteras, infraestructura educativa y del sector salud, entre otros.

Con motivo de ello, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, y como parte de las medidas iniciales de reconstrucción, solicité a la Comisión Nacional del Agua, la corroboración del fenómeno natural acaecido en nuestra entidad, que derivó de las consecuencias descritas en los párrafos que anteceden.

Luego entonces, con fecha 25 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Agua emitió técnica, mediante la cual se corroboró el fenómeno de lluvia severa e inundación fluvial acontecida el día 24 de octubre de 2018, para los municipios de Acaponeta, Del Nayar, Huajicori, Rosamorada, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tuxpan del Estado de Nayarit.

En consecuencia, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual, como Gobierno del Estado de Nayarit, se presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Por lo anterior, el 31 de octubre del año en comento, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaración de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial en los ocho municipios referidos, con lo cual se permite acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

En ese sentido, y de acuerdo con la Ley General de Protección Civil, la declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención.<sup>6</sup>

Ante situaciones como las que enfrenta el Estado, la principal respuesta puede consistir en la reorientación del gasto presupuestado, para que en la medida de lo posible, se contribuya a la reparación tanto de infraestructura física, como de atención a las personas damnificadas por el desastre natural; ello, ocasiona

---

<sup>6</sup> Artículo 60 de la Ley General de Protección Civil.

un desajuste o alteraciones a los planes o programas ordinarios de las dependencias y entidades de la administración pública encargadas de la atención inmediata del desastre y su seguimiento, y por ende, el incumplimiento de metas y objetivos, siendo la población, de nueva cuenta, los principales afectados.

Así pues, luego de dichos acontecimientos, las finanzas públicas del Estado de Nayarit se han visto rebasadas, por lo que el Gobierno se encuentra preocupado por fortalecer su capacidad financiera y estar en condiciones de atender la situación en que se encuentran las familias damnificadas de la entidad, sin que ello implique alteración a las finanzas o el sacrificio de programas públicos que actualmente operan, por lo que se advierte la necesidad de allegarse de recursos extraordinarios.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece la prohibición de los Entes Públicos para contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, y faculta para contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Ahora bien, en cuanto a las inversiones productivas, el artículo 2 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la define como toda aquella erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales.<sup>7</sup>

No obstante lo señalado, el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala las excepciones para el caso de contratación de financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la federación, los cuales se registrarán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, y se incluirán los rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales.

Dado lo anterior, conviene resaltar que de conformidad con las Reglas Generales del Fondo de Desastres, desde la instalación del Comité de evaluación de daños correspondiente, las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas, pueden solicitar apoyos parciales inmediatos con cargo al FONDEN, a cuenta del costo total de reconstrucción de la infraestructura federal y estatal financiada y contra el cincuenta por ciento de los recursos públicos federales; es decir, en infraestructura estatal el apoyo es del 50% del fideicomiso del FONDEN y el 50% restante lo aporta el Estado, y en infraestructura federal el fideicomiso del FONDEN absorbe el 100%.

Luego entonces, resulta conveniente enunciar cifras respecto a la evaluación de daños ocasionados por el paso del huracán “Willa” en nuestra entidad, por lo que del análisis respectivo se determinó que 669 localidades fueron afectadas, teniendo como consecuencia que 72,834 viviendas sufrieran daños, así como 13,121 unidades económicas, lo que derivó en una población afectada de 260,305 habitantes.

**INFRAESTRUCTURA ESTATAL**

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>SECTOR</b>	<b>NUMERO DE ACCIONES</b>	<b>DE APORTACIÓN FONDEN</b>	<b>APORTACION ESTADO</b>	<b>TOTAL DE LA OBRA</b>
--------------------	---------------	---------------------------	-----------------------------	--------------------------	-------------------------

---

<sup>7</sup> Fracción XXI del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

				MILLONES DE PESOS	DE
1 CONAGUA	HIDRÁULICO	68	26.8	26.9	53.7
2 SEP	DEPORTIVO	13	6.6	6.7	13.3
3 SEMARNAT	RESIDUOS SÓLIDOS	8	17.5	17.5	35.0
4 SCT	CARRETERO	73	112.9	114.1	227.1
5 SEDATU	VIVIENDA	2501	29.0	29.0	58.8
6 SEDATU	VIAL URBANO	18	39.2	39.6	78.8
7 SEP	EDUCATIVO	61	18.2	18.3	36.4
8 SS	SALUD	45	100.1	102.2	202.3
<b>TOTAL</b>		<b>2,787</b>	<b>350.4</b>	<b>354.4</b>	<b>704.7</b>

Ahora bien, por lo que corresponde al sector agropecuario, acuícola y pesquero, se ha determinado lo siguiente:

SUBSECTOR	Concepto de daños	Cantidad
<b>Agrícola</b>	Cultivada	5,860.5 ha.
	Área inundada	20,896
	Área con exceso de humedad	48,506.7 ha.
	Área húmeda	23,707.7 ha.
	Área erosionada	N/D
<b>Pecuario</b>	Cabezas siniestradas (bovino, ovinos, caprinos)	3,315 ejemplares
	Colmenas siniestradas	N/D
	Praderas	433. ha.
	Porcinos y Equinos	
<b>Acuícola</b>	Estanques de camarón	1,819.5 ha.
	Cultivo de ostión en balsas flotantes	50 balsas
<b>Infraestructura productiva **</b>	Granjas huevo plato	4
	Granjas porcinas	26
	Establos lecheros	2
	Centros de sacrificio	14
	Bodegas de almacenamiento	44
	Granjas avícolas engorda	21

Así pues, ante este esquema se llevó a cabo la cuantificación de los daños evaluados, mismo que se desarrolla de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO (millones de pesos)
ATENCIÓN AL SECTOR AGROPECUARIO, ACUICOLA Y PESQUERO • CORTO PLAZO (330.7 MDP) * MEDIANO PLAZO (472.8 MDP)	<b>803.6</b>
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (FEDERAL Y ESTATAL) Y VIVIENDA (FONDEN)	<b>2,259.6</b>
VIVIENDA (NO CUBIERTA POR FONDEN Y NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA, MUEBLES Y ENSERES PARA FAMILIAS)	<b>500.0</b>
REACTIVACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS, Más de 2,750 negocios directamente afectados	<b>96.0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3,659.2</b>

De ahí que, resulta indispensable que el Ejecutivo del Estado, siga tomando medidas presupuestales, en coordinación con las distintas dependencias e instancias gubernamentales para la continuación de las acciones de reconstrucción del Estado y de apoyo a la población.

En mérito de lo anterior, someto a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN FINANCIAMIENTO PARA FINANCIAR OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTATAL, ACORDADAS CON EL EJECUTIVO FEDERAL EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LAS REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES**

**ÚNICO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$364'705,081.99 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a financiar obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal con motivo de las contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y sus Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto es de orden público e interés social, fue autorizado mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, Tercer Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, previo análisis de:

- a) La capacidad de pago del Estado;
- b) El destino que el Estado dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud del o los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, y
- c) El otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago del o los financiamientos u operaciones que se formalicen, que se constituirá (para el pago de capital), a su vencimiento ordinario, con los recursos que prevengan de la redención de los bonos cupón cero que con este fin adquiera el fiduciario del Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del Fideicomiso Número 2186 y (para el pago de intereses) con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del fondo para el fortalecimiento de las entidades federativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del titular de la Secretaría de Entidades Federativas y los Municipios, contrate uno o varios financiamientos, en el marco del Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas, hasta por la cantidad de \$364'705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrán ser contratados directamente con la Banca de Desarrollo u otras instituciones financieras de nacionalidad mexicana, sin realizar proceso competitivo alguno, al resultar aplicables los supuestos previstos en el tercer párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los financiamientos autorizados en términos de los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, se destinarán para financiar inversiones públicas productivas, particularmente, de manera enunciativa pero no limitativa,

obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal y, en su caso, el impuesto al valor agregado, acordadas con el Ejecutivo Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas generales y lineamientos del Fondo de Desastres Naturales, Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y/o convenios con la Federación, de acuerdo con las obras y acciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, con objeto de atender, mitigar y/o sufragar los daños ocasionados en diversos municipios del Estado de Nayarit, por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el 24 de octubre de 2018 y en tanto se mantenga vigente el presente Decreto, según la Declaratoria de Desastre Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de octubre de 2018.

Las obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal que serán realizadas con recursos del financiamiento tendrán el carácter de prioritario y se encontrarán dentro de los siguientes rubros: (i) infraestructura carretera, (ii) infraestructura vial, (iii) infraestructura educativa, (iv) infraestructura de salud, y (v) infraestructura urbana.

La contratación del o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, deberá apegarse a : (i) lo establecido en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, (ii) las disposiciones aplicables al Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, constituido por el Gobierno Federal ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Institución Fiduciaria, mediante contrato de fideicomiso de fecha 25 de noviembre de 2010, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, (iii) las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, (iv) los Lineamientos de Operación del Fondo de Desastres Naturales, (v) la normativa, acuerdos y/o convenios que para tal efecto emita o se pacten con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (vi) la legislación aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.** El o los financiamientos autorizados mediante el presente Decreto deberán contratarse durante el ejercicio fiscal 2019, y amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de firma del contrato de apertura de crédito, o bien, del día en que se ejerza la primera disposición de los recursos autorizados por la institución financiera acreditante, en el entendido que: (i) el contrato que al efecto se celebre, deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento, y (ii) cualquier otro plazo, los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que a efecto se celebren para formalizar el o los financiamientos objeto de la presente autorización.

Sin perjuicio de lo antes señalado, los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

**ARTÍCULO QUINTO.** En el caso que el Gobierno del Estado de Nayarit ejerza las autorizaciones vertidas en el presente Decreto en el presente ejercicio fiscal 2019, y los montos a contratar excedan el techo de financiamiento aplicable para el Estado en el ejercicio fiscal de referencia, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebre los convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para adherirse al mecanismo de Deuda Estatal Garantiza, en términos de los artículos 34 y 36 de la Ley en comento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se constituirán como fuente de pago primaria del importe principal de o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, a su vencimiento ordinario, los recursos que provengan de la redención de los bonos cupón cero que con este fin adquiera el fiduciario del Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado de Nayarit, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del Fideicomiso Número 2186.

Sin detrimento de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, se autoriza titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que proceden de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nayarit del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingreso, que en su caso, lo sustituyan y complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento o empréstito que se contrate con su sustento y en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, para que afecte irrevocablemente como fuente de pago del o los financiamientos autorizados mediante el presente Decreto, el derecho a cobro y los ingresos derivados de inversiones en instrumentos financieros de largo plazo realizadas por el propio Estado, o bien, a favor del Estado por parte de la federación en el marco de programas federales o convenios específicos de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, incluyendo, sin limitar, los denominados bonos cupón cero.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie los términos y condiciones y celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique un fideicomiso ( el “Fideicomiso”), en el que el Estado funja como Fideicomitente, con objeto de utilizarlo como mecanismo de administración y medio de pago del o los financiamientos que se formalicen con sustento en la presente autorización, mecanismo que tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto y podrá revocarse, siempre y cuando, se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado y a favor de la institución acreedora, con la autorización previa y por escrito otorgada a través de representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan del porcentaje de las aportaciones en ingresos federales que el Estado afecte como fuente de pago del financiamiento que contrate con base en el presente Decreto, se abonen o transfieran directamente a la cuenta del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre, o bien, revoque o modifique cualquier instrucción que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de recursos que procedan del porcentaje de las aportaciones que constituyan la fuente de pago del financiamiento objeto del presente Decreto, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso.

La afectación del derecho y los flujos de recursos que procedan del porcentaje de Aportaciones del Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que constituya la fuente de pago del financiamiento objeto del presente Decreto, podrá revocarse, siempre que previamente: (i) exista conformidad por escrito otorgada por la institución acreditante, a través de funcionario legalmente facultado, (ii) el Estado hubiere liquidado en su totalidad las obligaciones de pago a su cargo, y (iii) este Honorable Congreso expida autorización para tal efecto, sin importar el orden en que se formalicen los actos jurídicos de mérito.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, formalice todos los actos necesarios para la instrumentación del presente Decreto, celebre y/o suscriba todos los documentos, contratos, convenios, mecanismos o cualquier instrumento jurídico necesario para formalizar el o los financiamientos que decida contratar con sustento en el presente Decreto, y que se requiera para cumplir con las disposiciones del mismo y/o con lo que se establezca en los contratos que con base en éste se celebren, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, contratos, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, solicitudes de inscripción en registros

de deuda pública y fiduciarios, entre otros, y cualesquier otros actos que se requieran para los efectos señalados y para que pacte las características, condiciones y términos bajo las modalidades que considere más convenientes.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice las gestiones, pague los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiera el Artículo Séptimo del presente Decreto, así como cualquier otro concepto que resulte necesario para el cumplimiento de los fines del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, la obtención de calificaciones de calidad crediticia, comisiones, instrumentos de cobertura y garantías.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que serán contratados con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, el Estado deberá inscribir los contratos de financiamiento y mecanismos de pago, que deriven de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden Estatal y Federal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El importe del o los financiamientos que se contrate(n) en el ejercicio fiscal 2019, con sustento en el presente Decreto, será(n) considerado(s) como ingreso por financiamiento a deuda pública en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019; en tal virtud, a partir de la fecha en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que se contrate(n) en 2019, se considerará reformada la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para ese ejercicio fiscal, en el entendido que de resultar necesario se ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo de Nayarit, deberá prever realizar los ajustes necesarios para que dentro del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal se consideren las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado, derivadas de la contratación y ejercicio de o los financiamientos o empréstitos autorizados mediante el presente Decreto, así como las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el monto del servicio de deuda que se contraiga hasta su total liquidación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

**TERCERO.** Las operaciones de financiamiento autorizadas en el presente Decreto, a cargo del Estado de Nayarit, se entienden como ingreso adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2019.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**(Rúbrica)**

**L.C. ANTONIO ECHEVARRIA GARCÍA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**(Rúbrica)**

**LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**(Rúbrica)**

**L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Administración y Políticas Públicas, con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Administración y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción XIII del artículo 26 y el último párrafo del artículo 29, así como, adicionar la fracción XIV del artículo 26 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.**

Las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Administración y Políticas Públicas, son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracciones IX y XIV, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracciones IX y XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

*METODOLOGÍA*

Las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Administración y Políticas Públicas, encargadas de analizar y resolver la viabilidad de la presente Iniciativa que pretende modificar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, desarrollaron los trabajos conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “Antecedentes” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;**
- II. En el apartado correspondiente a “Contenido de la Iniciativa” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;**
- III. En el apartado de “Consideraciones” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen, y**
- IV. Finalmente, en el apartado “Resolutivo” el proyecto que expresa el sentido del presente.**

*I. ANTECEDENTES*

**I.** La Diputada Julieta Mejía Ibáñez presentó el 21 de marzo del 2018 la iniciativa que reforma la fracción XIII del artículo 26 y el último párrafo del artículo 29, así como se adiciona la fracción XIV del artículo 26 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit;

**II.** Posteriormente, se dio a conocer a las y los integrantes del Pleno de este Poder, para efectos de su conocimiento y trámite ulterior, y

**III.** Finalmente, la Iniciativa nos fue turnada a quienes integramos las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y Administración y Políticas Públicas para su análisis técnico.

**II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

En la parte medular de la iniciativa bajo estudio, la legisladora expone lo siguiente:

- En el Estado de Nayarit, los ciudadanos que requieran tener acceso al derecho de agua potable y la prestación del servicio de alcantarillado reconocidos tanto en instrumentos internacionales (Artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible) como a los contenidos constitucionales deberán colmar las disposiciones establecidas tanto en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit como en el reglamento correspondiente.

- En tales argumentos, se pretende reformar el periodo del encargo tanto del Presidente como del Vicepresidente del Consejo Consultivo para que puedan permanecer el mayor tiempo posible dentro de la Junta de Gobierno, pues actualmente el artículo 29 último párrafo de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado estatal señala “El presidente y el vicepresidente, durarán un año en sus cargos, sin posibilidad de reelección inmediata”, lo anterior, es contrario a la profesionalización de tales integrantes, como sabemos los servidores públicos son cambiantes en función del partido en turno, y elevar el tiempo de participación del Consejo Consultivo (Presidente y Vicepresidente) garantiza en cierta medida una administración idónea, desde la visión de una constante participación ciudadana de la cosa pública, esto es así, ya que la práctica ininterrumpida en el servicio público que tendría el Consejo Consultivo, perfeccionaría las decisiones de la Junta de Gobierno, resaltando que cada administración cambia tanto la Federal, Estatal o Municipal pues están marcados sus ejercicios constitucionales, no así la participación ciudadana.
- En tal sentido, el Consejo Consultivo al ser un elemento de opinión que tiene voz y voto en la Junta de Gobierno ajeno a las dinámicas del partido imperante en cada ejercicio constitucional, se debe prolongar dentro de dicho ente público, ya que con ello se favorece como se dijo, la experiencia para que en comunión con un perfil idóneo de estos cargos ciudadanos se mejore el ejercicio de la Junta de Gobierno y por ende del Organismo Operador Municipal de Agua, sin importar las diversas administraciones.
- De igual manera, la importancia de la reelección como instrumento que favorece la especialidad y mejora continua de las acciones del Presidente y Vicepresidente, es relevante, pues la experiencia y constante conocimiento de los actos jurídicos que la Junta de Gobierno realiza año con año, favorecerá que dichos integrantes del Consejo Consultivo profundicen en la práctica ya que la realidad del día a día les permite generar mejores estrategias.
- En sinergia de lo anterior, la participación de la ciudadanía en los procesos de decisión del Estado es indispensable hoy en día, pues la democracia no debe comprenderse como el proceso electoral y una vez concluido este termina la participación de los ciudadanos, al contrario, es aquí donde la responsabilidad política de las personas se agudiza para que en lo particular realicemos lo necesario para modificar la realidad política en comunión con las autoridades públicas, en este sentido, el citado Consejo Consultivo es la parte social que debe posicionarse como el control que permita generar conciencia de los anteriores ejercicios y potenciar el trabajo en prospectiva generando los modelos que permitan a los Organismos Operadores Municipales de Agua mejorar ejercicio constitucional tras ejercicio constitucional.
- De igual manera, cabe mencionar que la finalidad práctica del Consejo Consultivo es como se mencionó ser un control de las acciones que en su momento vincularán a los ciudadanos para el goce en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible del agua potable, es aquí donde radica la trascendental importancia de contar con un elemento social constantemente dentro de la Junta de Gobierno para que las acciones públicas emitidas por el Organismo Operador Municipal de Agua potable, sea en beneficio tanto de la ciudadanía como de la administración pública municipal, pues recordemos que el Estado debe definir los objetivos prioritarios para que el acceso al agua se colme de manera igualitaria y considerando en especial a los grupos menos favorecidos y marginados, lo anterior, debe ejecutarse mediante la disposición de todos los recursos públicos y la instauración de los esquemas administrativos más eficientes para la progresividad del derecho de acceso al agua potable.

### **III. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- Sin duda los gobiernos que se abren a la participación ciudadana generan mayores estándares de confianza y propician que las acciones públicas cuenten con la buena voluntad y capacidad de las personas idóneas que desean involucrarse activamente en las cosas públicas, por ello, la nueva dinámica de interacción Estado y ciudadanía en la que el acercamiento de mayor intensidad es una

constante que genera una sinergia positiva para la legitimación de ambas partes en los menesteres de las funciones públicas.

- De igual manera, considerando que los derechos y libertades humanas son la base de actuación de las autoridades públicas, se deben emprender las mejores estrategias de planeación y las acciones vinculantes con su aparejada evaluación por parte del Estado, en esto, la ciudadanía se ha erigido como constante vigilante de las acciones de los gobiernos para que se tutelen de manera más amplia dichos contenidos, así para que se ejecuten las mejores ideas se debe contar con los mejores perfiles profesionales para que se perfeccione la vida de las personas que en su momento requieren el uso de un servicio público o gocen de la mejor función pública posible, en tal dinámica es que los gobiernos contemporáneos han colocado la participación ciudadana en sus agendas con la finalidad de generar mayor confianza de la ciudadanía, diseñando modelos normativos en diversas materias para contar con su participación y talento.
- En tal sentido, tanto las y los servidores públicos dotados por el orden jurídico de poder de mando y vinculación, en comunión con el talento y voluntad de servicio de la ciudadanía son la mejor sinergia para que ambas partes se involucren en la cosa pública y de esa inercia se generen los consensos necesarios tomando como elemento central el bien común, con la finalidad de modificar las realidades necesarias para elevar los niveles de bienestar de toda la colectividad, respetando en todo momento a la persona, pues como se dijo estamos en la coyuntura del reconocimiento, protección, promoción y garantía de los derechos y libertades humanas, esto es así, ya que no es suficiente la legitimación que genera la Ley, se deben sumar elementos éticos filosóficos en las acciones del Estado para que se tenga una finalidad válida, como es el caso de respeto y ayuda para que las personas alcancen día a día la satisfacción de sus proyectos de vida.
- En esta tesitura, la interacción entre el Estado y las personas que ha nacido por el reconocimiento del derecho de acceso a la información pública y la rendición de cuentas de las instituciones públicas, requiere de una nueva forma de aplicación del poder público, en donde la integración del ente público se configure con algunas personas con un perfil específico sin supeditación jerárquica que coadyuve en la generación de las políticas públicas necesarias para mejorar la vida social, a manera de ejemplo el Comité de Participación Ciudadana en materia anticorrupción, que genera a la luz pública buen ánimo y confianza en las acciones públicas que se ejecuten acrisoladas con la participación ciudadana.
- Como se observa, la participación ciudadana en la cosa pública debe generar numerosos beneficios para la vida pública, por ello es que atentos a la Iniciativa de la Diputada Julieta Mejía Ibáñez, cuya finalidad es reformar la fracción XIII del artículo 26 y el último párrafo del artículo 29, así como se adiciona la fracción XIV del artículo 26 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para fortalecer estructuralmente la participación de la sociedad en lo relativo al funcionamiento de los Organismos Operadores Municipales del Agua Potable en particular la integración del Consejo Consultivo que lo integran ciudadanos y que es parte constitutiva de la Junta de Gobierno y de igual manera ejecutar políticas públicas de vinculación social sobre la cultura del cuidado y uso responsable del agua, lo que requiere un análisis puntual y responsable.
- Ahora bien, sin duda el derecho de acceso al agua es un tema de vital importancia para todos como sociedad, ya que mediante este bien, es que se puede acceder al goce de otros derechos, ya que es transversal (alimentación, salud, vivienda digna).
- La calidad del agua es un estado de la misma que se caracteriza por su composición físico-química y biológica. Este estado permite emplear el agua sin causar daño, pero debe reunir dos características para ello:
  1. Debe estar exenta de sustancias y microorganismos que sean peligrosos para los consumidores.
  2. Debe estar exenta de sustancias que le comuniquen sensaciones sensoriales desagradables para el consumo (color, turbiedad, olor, sabor).

- Por lo tanto, la calidad de agua que se abastece es tan importante o más que el propio abastecimiento. El agua apta para uso y consumo humano debe cumplir con parámetros mínimos que se establecen para reducir el riesgo de enfermedad. Para el cumplimiento de los parámetros es necesario conocer las características de la fuente de abastecimiento (subterránea o superficial) e identificar el mejor tratamiento para potabilizar el agua antes de distribuirla.<sup>8</sup>
- Pues para el ser humano la calidad del agua para consumo personal garantiza llevar una vida saludable, emprender las acciones cotidianas con normalidad, así, considerando los esfuerzos del derecho internacional de los derechos humanos, en unión con los actos del Estado Mexicano que prima facie reconoce constitucionalmente este derecho en el artículo 4 y cuyo contenido es el siguiente: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”, lo anterior, es la máxima de actuación de los entes públicos involucrados, en tal sentido, para quienes integramos en comunión este órgano dictaminador el tema en análisis representa la oportunidad de mejorar el contenido del derecho de acceso al agua y saneamiento de la misma, pues con mejores esquemas normativos se alcanzará esto sin duda.
- Así, para estas Comisiones Unidas de Asuntos Municipales en comunión con Administración y Políticas Públicas, es clara la intención de la Diputada Julieta Mejía Ibáñez, que se divide en dos temas, el primero la reelección inmediata del Presidente y Vicepresidente del Consejo Consultivo, así como, que la Junta de Gobierno realice políticas públicas de vinculación social sobre la cultura del cuidado y uso responsable del agua, dichas intenciones son aceptables, ya que se justifican con elementos argumentativos suficientes para dar un voto de confianza en la visión que se desea imprimir al Consejo Consultivo y de igual manera el emprender acciones de vinculación social para consolidar una cultura de cuidado y uso responsable del agua, ya que son obligaciones tanto de esferas internacionales como estatales que favorecen el uso de este bien fundamental en beneficio de la generalidad.
- Sin más, resulta de vital importancia la modificación normativa, ya que su finalidad es mejorar la participación de los ciudadanos en los temas de acceso al agua y coadyuva a que la ciudadanía tome conciencia de la vital necesidad de culturizar el cuidado y uso racional del agua por todos nosotros, así estas comisiones de Asuntos Municipales y Administración y Políticas Públicas emiten dictamen positivo a la propuesta de mérito, al estar convencidos que la reelección inmediata del Presidente y Vicepresidente del Consejo Consultivo generará mayor fortaleza a los trabajos al interior de la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores Municipales del Agua Potable, lo anterior, en sinergia con la obligación de emprender políticas públicas de vinculación social de cultura del cuidado y uso responsable del agua, dejando en el ámbito municipal la concomitante modificación a sus reglamentos correspondientes a fin de armonizar el presente Decreto.

En consecuencia, se somete a la soberana deliberación de la Asamblea el siguiente:

**IV. RESOLUTIVO**  
**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones XII y XIII del artículo 26 y el último párrafo del artículo 29; se **adiciona** la fracción XIV del artículo 26, todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 26.-...**

**I. a XI. ...**

XII. Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo;

---

<sup>8</sup> Consultable en: Espinosa, Ana. Calidad del Agua. Impluvium. Periódico Digital. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/impluvium/numero03.pdf>.

**XIII. Aprobar anualmente el programa de aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua, así también, establecer políticas públicas de vinculación social de cultura del cuidado y uso responsable del agua, y XIV. Las demás que le asigne la presente ley, su instrumento de instalación, o que sean inherentes al logro de los objetivos del organismo o que sean consecuencia o necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.**

**Artículo 29.-...**

...  
...  
...  
...

El presidente y el vicepresidente durarán **en su encargo un año, con posibilidad de reelección hasta en dos ocasiones.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno de cada Organismo Operador Municipal de Agua Potable realizará las adecuaciones a su reglamento correspondiente, en un plazo no mayor a noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 22 días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

**Comisión de Asuntos Municipales**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Adahán Casas Rivas</b> Presidente	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Javier Hiram Mercado Zamora</b> Vicepresidente	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez</b> Secretario	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Margarita Morán Flores</b> Vocal	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Claudia Cruz Dionisio</b> Vocal	(Rúbrica)		

**Comisión de Administración y Políticas Públicas**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejada</b> Presidenta	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Julieta Mejía Ibáñez</b> Vicepresidenta	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco</b> Secretaria	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez</b> Vocal	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Juan Carlos Covarrubias García</b> Vocal			

**Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 22 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, en materia de reparación de desperfectos.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, presentada por el diputado Eduardo Lugo López.

La Comisión de mérito es competente para conocer, analizar y emitir dictamen del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 69 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 54 y 55 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de lo siguiente:

**METODOLOGÍA:**

La Comisión de Asuntos Municipales es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 5 de septiembre del año 2018, el Diputado Eduardo Lugo López, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

**II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Entre los motivos en los que el diputado Eduardo Lugo López fundamenta su respectiva iniciativa, se encuentran:

- La Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, regula todo lo inherente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como también regula la organización y funcionamiento que comprenden el "sistema de agua potable y alcantarillado del Estado".
- Pero nosotros vamos a referirnos a un ente en particular, y son precisamente los organismos operadores de agua a nivel municipal, esos que conocemos como Siapas, Oromapas, Oomapas o con cualquier otro

nombre que se le dé al organismo responsable de la distribución del agua potable en los municipios entre otras muchas funciones.

- Todos los aquí presentes sabemos del gran problema en que se encuentran los ayuntamientos para prestar de manera eficiente el servicio, pero también sabemos de la responsabilidad que tiene un gobierno de prestarlo eficientemente.
- Queda claro de quién es la obligación de atender el servicio de agua potable y también de la ley que regula de manera general el asunto del agua y su tratamiento en el estado de Nayarit. Ahora quiero exponerles un caso práctico y cuyo objeto es la idea central de mi propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.
- Lo que no viene establecido en la ley, son las obligaciones inherentes a la prestación del servicio, los organismos operadores prestan el servicio de suministro de agua pero también su función es el ir a reparar las fugas de agua que se suscitan en la red, entre otras cosas. Pero no queda claro, la obligación de volver a tapar el pozo que dejaron, de manera inmediata, provocando esto malestar en la población y creando a su vez zona de riesgos para transeúntes y automovilistas.
- Entonces mi propuesta es sencilla, establecer dentro de la ley la obligación del organismo operador de reparar los desperfectos ocasionados por motivos de alguna reparación que se haya hecho de manera inmediata, de acordonar el área de trabajo y evitar cualquier riesgo posible a la población civil. Creo que con esta medida podremos ayudar en mucho a los gobiernos a cumplir su encomienda a cabalidad, si bien se arregla la fuga de agua, pero se deja otro problema, un pozo que representa riesgo y que todo el trabajo y esfuerzo realizado por personal del organismo se viene abajo al dejar el trabajo inconcluso. La sociedad es exigente y se tiene la obligación institucional de atender tal exigencia.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la iniciativa se considera que:

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece diversas funciones a cargo de los Ayuntamientos de la Entidad, entre las que se encuentran el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.<sup>9</sup>
- Al respecto, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit señala en su artículo 3, que los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento estarán a cargo de los municipios con el concurso del estado, cuando fuere necesario, a través de las siguientes instancias:
  - Organismos operadores municipales
  - Organismos operadores intermunicipales
  - Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado
  - Personas físicas o morales a quienes se autorice concesión o contratos para la prestación del servicio en cualquiera de las acciones previstas en esta Ley.
- En este sentido, el Diputado Eduardo Lugo López, propone que se establezca como obligación del Organismo Operador Municipal, la reparación de los desperfectos ocasionados durante la enmienda de otros, preocupado por el riesgo inminente al que se encuentra expuesta la ciudadanía.
- Así pues, ciertamente la legislación vigente contempla un caso específico relativo al tema de estudio, pues el artículo 68 dispone lo siguiente:

**Artículo 68.-** Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador o en su caso la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado,

---

<sup>9</sup> Artículo 110, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

comunicará al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición y la banqueteta, el organismo operador ordenará de inmediato su reparación, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley; los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

- Sin embargo, como se puede advertir, se trata de la reparación de desperfectos en el caso concreto de la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado contratados por un usuario, con costo a su cargo; por lo que en coincidencia con nuestro compañero diputado, resulta necesario establecer de manera clara y precisa la obligación para el Organismo Operador Municipal, de realizar las reparaciones correspondientes por la atención de cualquier tipo de obra en la que el usuario no esté involucrado, llámese rehabilitación y/o mantenimiento de tuberías, red de agua o drenaje, fugas, ampliaciones, etc.
- También es importante señalar, que todos tenemos derecho a disfrutar de una buena viabilidad en las calles, con el objeto de facilitar el tránsito de personas y vehículos, por ello quienes integramos este Cuerpo Colegiado nos pronunciamos a favor de la iniciativa propuesta, sabedores de los problemas de tráfico, gastos extras por arreglos a los automóviles, y en el peor de los casos, los accidentes viales, que algún pozo o una obra sin concluir o mal restaurada puedan ocasionar.
- Para esta Trigésima Segunda Legislatura es muy importante salvaguardar los derechos de las personas, y sobre todo, asegurarse de que su vida y su integridad no corran riesgo alguno.
- Así pues, el iniciador propone la adición de la fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente, al artículo 22 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; y a su vez, esta Comisión plantea se reforme la fracción XXV para eliminar la conjunción “y”, como se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 22.-</b> El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo: I. a XXIV...</p> <p>XXV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directamente o indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones; y</p> <p>XXVI. Los demás que señala esta ley, su reglamento, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.</p>	<p><b>Artículo 22.-...</b></p> <p>I. a XXIV...</p> <p>XXV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directamente o indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones;</p> <p><b>XXVI. Reparar o rehabilitar de manera inmediata todo tipo de desperfecto ocasionado por la atención a alguna fuga de agua, ampliación de red, rehabilitaciones a la red de drenaje o cualquier tipo de obra llevada a cabo por el organismo operador, una vez que se concluya con las reparaciones.</b></p> <p><b>En todo tipo de rehabilitación o atención de desperfectos se atenderán las medidas de</b></p>

	<p><b>protección civil de manera obligatoria, y</b></p> <p><b>XXVII. Las demás que señala esta ley, su reglamento, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.</b></p>
--	---

- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente realizar algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos el siguiente:

#### **IV. RESOLUTIVO**

##### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción XXV del artículo 22; y se **adiciona** la fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente, al artículo 22; todas de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 22.-...**

I. a XXIV...

XXV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directamente o indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones;

**XXVI. Reparar o rehabilitar de manera inmediata todo tipo de desperfecto ocasionado por la atención a alguna fuga de agua, ampliación de red, rehabilitaciones a la red de drenaje o cualquier tipo de obra llevada a cabo por el organismo operador, una vez que se concluya con las reparaciones.**

**En todo tipo de rehabilitación o atención de desperfectos se atenderán las medidas de protección civil de manera obligatoria, y**

**XXVII. Las demás que señala esta ley, su reglamento, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Los organismos operadores municipales de agua potable dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, contemplarán en sus respectivos reglamentos internos el objeto que se busca en la fracción XXVI del artículo 22 de esta ley.

**Dado** en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 26 días del mes de marzo del año 2019.

**Comisión de Asuntos Municipales**

<b>NOMBRE:</b>	<b>SENTIDO DEL VOTO:</b>		
	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Adahan Casas Rivas</b> Presidente	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Javier Hiram Mercado Zamora</b> Vicepresidente	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez</b> Secretario	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Margarita Morán Flores</b> Vocal	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Claudia Cruz Dionisio</b> Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas siguientes: Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un último párrafo al artículo 50 y reformar la fracción V del artículo 81, ambos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presentada por la diputada Rosa Mirna Mora Romano; así como la Iniciativa de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presentada por el diputado Adahán Casas Rivas.

La Comisión de mérito es competente para conocer, analizar y emitir opinión técnica del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 69 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 54 y 55 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de lo siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

La Comisión de Asuntos Municipales es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrolló el análisis de las propuestas conforme al siguiente procedimiento:

- V. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas a la que se hacen referencia.
- VI. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**” se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron.
- VII. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- VIII. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

#### **II. ANTECEDENTES**

3. Con fecha 17 de diciembre del año 2018, la diputada Rosa Mirna Mora Romano, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un último párrafo al artículo 50 y reformar la fracción V del artículo 81, ambos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
4. Con fecha 17 de diciembre de 2018, el diputado Adahán Casas Rivas, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
5. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó los turnos a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### **II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

Entre los motivos que fundamentan las respectivas iniciativas, se resalta lo siguiente:

**1. El Diputado Adahán Casas Rivas, argumenta en la iniciativa presentada que:**

- El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y, desde luego, debe ser entendido como el espacio fundacional para la realización de todas las personas. En esa afirmación, los Ayuntamientos son las instancias de gobierno más próximas a los gobernados. Así, el valor que los Ayuntamientos mantienen en la realización personal y colectiva de los gobernados resulta fundamental en la vida democrática del país.
- Los Cabildos, en términos del artículo 2 en conjunción con el 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, al ser la forma de reunión de los Ayuntamientos, son el cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal. Consecuentemente, es responsable consolidar que es ahí donde se toman las decisiones más importantes que, en pequeña o gran medida, afectarán el desarrollo y vida de las personas que habitan el municipio. Por lo tanto, la participación ciudadana en la toma de las decisiones públicas, la transparencia, el acceso a la información, la máxima publicidad y la rendición de cuentas resultan esenciales para impulsar la generación de gobiernos óptimos, eficaces y eficientes, valga pues, para el desarrollo y consolidación de gobiernos abiertos.
- El Estado de Nayarit carece de disposiciones legales en materia municipal que permitan asegurar que las sesiones de los Cabildos puedan ser publicitadas, video grabadas, transmitidas y difundidas en vivo —es decir, en tiempo real— por medios electrónicos; por ejemplo, a través de la página oficial en internet y/o mediante transmisión en vivo que pueda realizarse por conducto de la cuenta de red social en internet (RSI) que para efectos tengan los Ayuntamientos.
- Así que, pretender implementar la publicidad, videograbación, transmisión y difusión en vivo por medios electrónicos de las sesiones de los Cabildos del Estado, fortalece la actuación de referidas instituciones como sujetos públicos integrantes del Estado Mexicano; principalmente cuando es conocido que la deliberación en las sedes de los Ayuntamientos es, sin objeción, una de las manifestaciones de la deliberación pública democrática.
- Las deliberaciones que nacen en los Cabildos de los Ayuntamientos del Estado, por regla general, son públicas con las limitaciones que marcan las leyes. Consecuentemente, el hecho de que las sesiones de los Cabildos puedan ser video grabadas, transmitidas y difundidas en vivo —es decir, en tiempo real— por medios electrónicos, por ejemplo, a través de la página oficial y/o portales de internet y/o mediante transmisión en vivo que pueda realizarse mediante la cuenta de red social en internet (RSI) que para efecto tengan los Ayuntamientos, es completamente viable, aceptable y permitido en una democracia constitucional.
- Así, la labor que realicen los entes públicos en generar, construir e impulsar acciones y andamiajes legislativos y administrativos que permitan avanzar en el derecho al acceso a la información pública —y transparencia—, resulta fundamental. Por lo tanto, la transmisión en tiempo real por medios tradicionales o medios electrónicos como el internet —dentro de éste último, por ejemplo, en las páginas oficiales o en cuentas de redes sociales oficiales (facebook, twitter, youtube, etc.)— de las sesiones de los Cabildos permite que los ciudadanos puedan estar más informados de las actividades que sus representantes establezcan o determinen en la función pública; además de que se garantiza la máxima publicidad como principio rector de la actividad estatal y, con ello, el desarrollo y consolidación de gobiernos abiertos.
- Con base en lo anterior se considera necesario reformar, adicionar y derogar algunas disposiciones del artículo 50 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para establecer, por regla general, que las sesiones de los Ayuntamientos del Estado (Cabildos) sean publicitadas, difundidas, videograbadas y transmitidas en tiempo real —o sea, en vivo— por medios electrónicos, o sea, por medio del portal y/o página de internet oficial que cada Ayuntamiento tenga, así como por medio de la cuenta oficial que los Ayuntamientos tengan en las redes sociales por internet (RSI).

- Lo anterior con la finalidad, entre otros, de transparentar su actuación, su gestión, la redición de cuentas y la garantía efectiva al acceso a la información pública, fortaleciendo la transparencia en el ejercicio público y, desde luego, vigorizar la eficiencia y eficacia en el quehacer gubernamental. Asimismo, es necesario establecer que las sesiones de los Cabildos deberán ser abiertas —públicas—, y que las únicas circunstancias en que serán privadas —más nunca secretas— sea en casos graves que alteren el orden y la tranquilidad del municipio y las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

## **2. Por su parte, la diputada Rosa Mirna Mora Romano expone que:**

- La corrupción es un fenómeno devastador para toda sociedad que se desarrolle democráticamente y Nayarit no es ajeno a sus efectos, por el contrario, la corrupción y la opacidad en nuestra entidad se han convertido en una problemática que ha crecido y se extiende de forma lacerante en perjuicio todos y cada uno de los nayaritas.
- Como respuesta al clima de corrupción y opacidad que se vive en los diversos niveles de gobierno, actualmente se observa una mayor exigencia de transparencia y rendición de cuentas por parte de la ciudadanía hacia la Administración Pública.
- El derecho de acceso a la información es herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública, en especial para el combate a la corrupción y una real cultura de rendición de cuentas, además que incentiva la participación ciudadana en asuntos públicos.
- Sólo a través del acceso a la información que genera el Estado es posible que los ciudadanos puedan saber si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas, así como los beneficios sociales de los programas y actividades desarrolladas.
- Un aspecto central de la agenda municipalita, atendiendo la necesidad del combate a la opacidad y a la corrupción existente, es la construcción de Gobiernos Abiertos, entendido como gobiernos en los que el ciudadano puede asomarse para conocer sobre las acciones y decisiones adoptadas por sus autoridades. Gobiernos que establezcan una apertura hacia el escrutinio público, traducida en una fuerte interacción, colaboración y comunicación con la ciudadanía.
- Es por lo antes expuesto que la presente iniciativa propone incrementar el nivel de transparencia de los cabildos en la entidad, al establecer que las sesiones ordinarias, extraordinarias, tanto de los cabildos como de las comisiones edilicias que emanan de los mismos, sean públicas y que, además sean grabadas, y con ello transparentar el trabajo de los Ayuntamientos y seguir combatiendo, de mejor forma, los actos de corrupción.

### **III. CONSIDERACIONES**

De acuerdo al análisis pertinente de las presentes iniciativas se considera que:

- El derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 7, fracción XII de la Constitución Política del Estado, así como en diversos ordenamientos jurídicos de la materia.
- Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, establece en su artículo 4 que “toda la información pública gubernamental creada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados tiene carácter público y cualquier persona tendrá acceso a ella”.
- Pero, ¿quiénes son los sujetos obligados?, y en respuesta a esta incógnita, podemos decir que, un sujeto es aquella persona, ya sea física o moral, legitimada para ejercer un derecho o cumplir una obligación, así pues, la misma ley, indica quienes son aquellas personas obligadas a poner a disposición de los demás aquella información que está en sus manos:

**Artículo 22.** Para efectos de esta ley son sujetos obligados:

1. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Legislativo;
2. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo;
3. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Judicial;
4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;
5. Los fondos y fideicomisos públicos, quienes deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia;
6. Los organismos autónomos del Estado, incluyendo a las universidades públicas;
7. Los partidos y agrupaciones políticas;
8. Los candidatos independientes;
9. Las personas físicas o jurídico-colectivas cuando, en el ejercicio de sus actividades, actúen en auxilio o colaboración de los entes públicos o ejerzan gasto público, reciban subsidio o subvención. En este caso, la información será proporcionada por el ente público que realizó la transferencia de recursos, quienes deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, y
10. Los sindicatos o particulares que ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

- En ese aspecto, para el estudio del tema que nos ocupa, podemos observar en el listado del artículo antes expuesto, que el numeral cuatro señala como sujetos obligados a *cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales*.
- Así pues, de conformidad con la ley en mención, todos los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen diversas obligaciones, entre las cuales se encuentra la de publicar y mantener disponible en los sitios de internet correspondientes, las obligaciones de transparencia siguientes: información común, información específica e información adicional.
- Dicho lo anterior, para esta Comisión es de total interés el análisis de la información específica que, para los Ayuntamientos de la entidad, se encuentre establecida en la ley, dada las propuestas de las iniciativas en estudio de transparentar la actuación de los Ayuntamientos y así poder garantizar el derecho de acceso a la información de la sociedad actual.
- De esta manera, el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, nos ofrece un listado de diversos asuntos que los Ayuntamientos tienen que publicar, y particularmente el inciso f, advierte la difusión de:
  - Las actas de sesiones de cabildo,
  - Los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo, y
  - El sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.
- Lo anterior demuestra, que la pretensión de que las sesiones de cabildo de los Ayuntamientos sean transmitidas por las páginas de internet oficiales de los mismos, claramente es posible de materializar; por ello, las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, tenemos a bien apoyar este tema, pues a pesar de que la información que éstos entes generan es publicada, consideramos que resulta indispensable asegurarnos que las personas tengan el conocimiento de las acciones que ocurren en cada reunión, ni la manera en que toman sus decisiones.
- Por lo tanto, es beneficioso que aprovechemos las herramientas tecnológicas de información y comunicación que hoy en día se encuentran al alcance de la mayoría de la población, mismas que

permitirán estar al tanto de lo que en cada sesión de cabildo acontezca, atestiguando la veracidad de los hechos que impactan directamente en la vida cotidiana de cada una de las y los nayaritas.

- Además, con las medidas hoy acordadas, las municipalidades del Estado, podrán fomentar una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones, ya que conocerán de manera inmediata y en tiempo real aquellas determinaciones que le puedan beneficiar, así como posibilitar a quienes se encuentren fuera del municipio conocer y dar seguimiento de los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones de cabildo.
- Conviene subrayar, que es necesario recuperar la confianza en las autoridades del gobierno municipal, principalmente, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información y transparencia por parte de las ciudadanas y los ciudadanos; razón por la cual en la aplicación de este derecho, los servidores públicos en general, debemos entender que día a día, en cualquier lugar, estamos expuestos a la crítica y verificación de nuestros actos, y ante todo, reconocer que la información es pública, es de todas y todos, y a nadie se la podemos negar .
- Avanzando en nuestro razonamiento, habremos de examinar brevemente cada una de las reformas en estudio.

En primer lugar, el Diputado Adahán Casas, propone reformar la fracción III del artículo 50 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a fin de sustituir la denominación de sesiones “secretas” por “privadas”, lo que a juicio de esta Comisión resulta procedente, pues el término vigente, hace referencia a sesiones en las que se debe mantener oculta su información, y en vista de que en la actualidad la transparencia está ante todo, es correcto realizar dicha modificación.

Luego, contempla la eliminación de las solicitudes de licencia como materia de una sesión privada, del inciso c), de la misma fracción, un punto acertado en nuestra opinión, ya que el ciudadano tiene derecho a conocer de primera mano cuando alguna autoridad vaya ausentarse de su cargo.

Igualmente, sugiere se derogue el inciso d) de la fracción en comento, y así la aprobación del informe del estado que guarda la administración municipal deje de ser materia de una sesión privada.

De la misma forma, prevé que se agregue, en el inciso e), también de la fracción III, referente a las demás materias que puedan ser objeto de una sesión privada, que sean aquellas que el Ayuntamiento determine, ahora por mayoría absoluta, es decir, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley Municipal del Estado, se necesitará al menos la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento para considerar algún asunto en particular como materia de una sesión de esta categoría.

Por último, plantea que se adicionen tres últimos párrafos al artículo 50, con el objeto de precisar que las todas sesiones deberán ser transmitidas en vivo a través de la página oficial de internet de los Ayuntamientos, que se deberá hacer en caso de no ser posible lo anterior, y establecer como regla especial, que cada acta de cabildo deberá contar con la sesión correspondiente de manera videograbada.

Ahora bien, la diputada Rosa Mirna, coincide en que se debe añadir un último párrafo al artículo 50 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a fin de que se establezca que se deberá llevar registro audiovisual de las sesiones de cabildo.

También, propone la reforma a la fracción V del artículo 81 de la misma ley, a efecto de que las comisiones edilicias que lleven a cabo los integrantes del Ayuntamiento, sean meramente de forma pública, salvo las disposiciones establecidas en el artículo 50.

- En este sentido, a continuación se presenta el comparativo entre el texto vigente, las reformas propuestas, y el texto que ésta Comisión aprueba:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT			
Texto vigente	Propuesta Dip. Adahán Casas Rivas	Propuesta Dip. Rosa Mirna Mora Romano	Propuesta Comisión de Asuntos Municipales
<p><b>ARTICULO 50.-</b> Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y, al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:</p> <p>I.- Ordinarias, las veces que indique su reglamento interior, mismas que no podrán ser menos de dos sesiones públicas al mes;</p> <p>II.- Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera; y</p> <p>III.- Secretas, en las materias siguientes:</p> <p>a) Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio;</p> <p>b) Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;</p> <p>c) Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento;</p> <p>d) La aprobación del informe del estado que guarda la administración municipal;</p> <p>e) Las demás que el Ayuntamiento determine;</p> <p>IV.- Solemnes, las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el informe de la administración municipal y aquellas que acuerde el Ayuntamiento. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones; y</p> <p>V.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos cuya importancia coadyuve al</p>	<p><b>ARTÍCULO 50.-...</b></p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.- <b>Privadas</b> en las materias siguientes:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) <b>La</b> remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento;</p> <p>d) <b>Se deroga</b></p> <p>e) Las demás que el Ayuntamiento determine <b>por mayoría absoluta.</b></p> <p>IV.-...</p> <p>V.-...</p>	<p><b>ARTICULO 50.-...</b></p> <p>I.- a la V.-</p>	<p><b>ARTICULO 50.-...</b></p> <p>I.- y II.-...</p> <p>III.- <b>Privadas</b> en las materias siguientes:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) <b>La</b> remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento;</p> <p>d) <b>Se deroga</b></p> <p>e) Las demás que el Ayuntamiento determine <b>por mayoría absoluta.</b></p> <p>IV.- y V.-...</p>

<p>desarrollo social, económico y cultural y fomenta la participación de los habitantes del municipio.</p>	<p>Todas las sesiones serán públicas y deberán ser transmitidas en vivo a través de la página oficial de internet y por redes sociales con las que cuente el Ayuntamiento, con excepción de aquellas de carácter privado.</p> <p>En caso de que no sea posible la transmisión en vivo de la sesión por internet, deberá grabarse y estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento de manera posterior.</p> <p>Para cada sesión se deberá contar con una versión videograbada, la cual formará parte del acta correspondiente.</p>	<p>Las sesiones ordinarias, extraordinarias y de Cabildo abierto serán públicas y se deberá llevar registro audiovisual de las mismas.</p>	<p>Todas las sesiones serán públicas y deberán ser transmitidas en vivo a través de la página oficial de internet y por redes sociales con las que cuente el Ayuntamiento, con excepción de aquellas de carácter privado.</p> <p>En caso de que no sea posible la transmisión en vivo de la sesión por internet, deberá grabarse y estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento de manera posterior.</p> <p>Para cada sesión se deberá contar con una versión videograbada, la cual formará parte del acta correspondiente.</p>
<p><b>ARTICULO 81.-</b> El Presidente Municipal, regidores y Síndico de los Ayuntamientos tienen el deber de formar parte de las comisiones que se les asigne, salvo en los casos previstos por la ley, y se desempeñarán en apego a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V.- Podrán sesionar en forma secreta o pública, así como celebrar reuniones de trabajo para sustentar sus criterios de dictamen.</p>		<p><b>ARTICULO 81.-...</b></p> <p>I.- a la IV.-...</p> <p>V.- <b>Deberán</b> sesionar en forma pública y se <b>deberá llevar registro audiovisual de las mismas, salvo en las materias previstas en la fracción III del artículo 50 de la presente Ley,</b> y podrán celebrar, reuniones de trabajo para sustentar sus criterios de dictamen.</p>	<p><b>ARTICULO 81.-...</b></p> <p>I.- a la IV.-...</p> <p>V.- <b>Deberán</b> sesionar en forma pública y se <b>deberá llevar registro audiovisual de las mismas, salvo en las materias previstas en la fracción III del artículo 50 de la presente Ley,</b> y podrán celebrar, reuniones de trabajo para sustentar sus criterios de dictamen.</p>

<b>TRANSITORIOS</b>			
	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo de sesenta días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos correspondientes, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Comuníquese a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.</p>	<p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Queda derogada toda disposición que contravenga a lo dispuesto por el presente decreto.</p>	<p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo de sesenta días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos correspondientes, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto por el presente Decreto.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Comuníquese a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.</p>

- Las propuestas antes expuestas, vienen a fortalecer las acciones que en materia de transparencia ha logrado esta Trigésima Segunda Legislatura, mismas que podrán otorgar certeza jurídica, a la ciudadanía, de la actuación de los gobiernos municipales de Nayarit.
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente realizar algunas modificaciones a las propuestas iniciales por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de ésta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas y acordamos el siguiente:

**IV. RESOLUTIVO**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.- Se reforman** la fracción III y sus incisos c) y e) del artículo 50, y la fracción V del artículo 81; **se adicionan** tres últimos párrafos al artículo 50; y **se deroga** el inciso d) de la fracción III del artículo 50, todos de Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTICULO 50.-...**

I.- y II.-...

III.- **Privadas**, en las materias siguientes:

a) y b)...

c) **La** remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento;

**d) Se deroga**

e) Las demás que el Ayuntamiento determine **por mayoría absoluta**.

IV.- y V.-...

**Todas las sesiones serán públicas y deberán ser transmitidas en vivo a través de la página oficial de internet y por redes sociales con las que cuente el Ayuntamiento, con excepción de aquellas de carácter privado.**

**En caso de que no sea posible la transmisión en vivo de la sesión por internet, deberá grabarse y estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento de manera posterior.**

**Para cada sesión se deberá contar con una versión videograbada, la cual formará parte del acta correspondiente.**

**ARTICULO 81.-...**

I.- a la IV.-...

V.- **Deberán** sesionar en forma **pública y se deberá llevar registro audiovisual de las mismas, salvo en las materias previstas en la fracción III del artículo 50 de la presente Ley**, y podrán celebrar reuniones de trabajo para sustentar sus criterios de dictamen.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos correspondientes, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

**CUARTO.-** Comuníquese a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 26 días del mes de marzo del año 2019.

**Comisión de Asuntos Municipales**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Adahán Casas Rivas</b> Presidente	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Javier Hiram Mercado Zamora</b> Vicepresidente	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez</b> Secretario	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Margarita Morán Flores</b> Vocal	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Claudia Cruz Dionisio</b> Vocal	(Rúbrica)		



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Quiénes integramos la Comisión de Igualdad de Género y Familia, con fundamento en los artículos 69 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 54 y 55, fracción XIX inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; 4 fracción I, 5 fracción III, numeral 7, del Decreto 8264 que crea el Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY y 7 fracción I, 8 y 10 del Reglamento Interno del referido organismo, así como las atribuciones establecidas en la Convocatoria Pública para designar a dos mujeres que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY publicada el día 26 de febrero de 2019, nos pronunciamos sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

Así, esta Comisión de Igualdad de Género y Familia, es competente para conocer, analizar y emitir dictamen del presente asunto de conformidad a lo dispuesto por la normativa interna del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

La Comisión de Igualdad de Género y Familia es la encargada de conocer y dictaminar el presente asunto, desarrollando el estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite del proceso legislativo del presente asunto.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

- II. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.
- III. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. En fecha 26 de febrero de 2019, se publicó a través de los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit y en la página oficial del Congreso del Estado, la Convocatoria Pública para designar dos mujeres que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

En la Convocatoria Pública antes referida, se establecieron las bases y los plazos para la presentación de documentos que acreditaron los requisitos de cada aspirante.

2. De igual forma, fue emitido con fecha 14 de marzo de 2019, Acuerdo de Trámite de la Comisión de Igualdad de Género y Familia que tuvo por objeto analizar y aprobar los registros, así como establecer los plazos para el desarrollo de la valoración curricular y entrevistas para la designación de las dos mujeres que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

En consecuencia, las aspirantes a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY, que cumplieron con los requisitos establecidos por la **BASE TERCERA**, así como con la documentación requerida por la **BASE CUARTA** de la Convocatoria Pública antes mencionada, son las siguientes:

No.	Nombre
1	Veronica Guerrero Hernández
2	Sandra Guillermina Rivas Benítez
3	Dalia Yesenia Blando Sánchez
4	Myrna Méndez Martínez
5	Afrodita Elizabeth Martínez Castillon
6	Ma. Elizabeth Castillo Tirado
7	Aida Araceli Vizcarra Huerta
8	Mariana Gascón Núñez
9	Karla Liliana Zuno Hernández
10	Sandra Yadira Murillo Villagrana
11	María del Carmen Valdez Núñez
12	Getsemani Guadalupe Cortés Sandoval
13	Elva Gabriela Alvarado Rodríguez
14	Lucía Razura González
15	Alma Rosa Cardona Castillo

- Derivado de lo anterior, el Acuerdo de Trámite en mención, fue publicado con fecha 14 de marzo de 2019 a través de los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado.
- Por otra parte, el día 19 de marzo de 2019, y de conformidad a lo establecido por la **BASE SÉPTIMA** numerales **4, 5, 6, 7, 8 y 9** de la Convocatoria en mención, se llevaron a cabo las entrevistas de las aspirantes a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY, mismas que se desarrollaron en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" de este Poder Legislativo.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

Por lo anterior, en atención al proceso realizado y con estricto apego a lo que dispone el Decreto 8264 que crea el Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY, el Reglamento Interno del referido organismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y la Convocatoria Pública para designar a dos mujeres que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY, publicada el día 26 de febrero de 2019, se somete a consideración el presente instrumento legislativo; al tenor de las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

- La referencia clave para la creación de mecanismos institucionales para el adelanto de mujeres que para el caso de nuestro país se refiere al Instituto Nacional de las Mujeres fue la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Naciones Unidas (Beijing, 1995)<sup>1</sup> a partir de este documento, diversos estados iniciaron con el proceso de crear o consolidar aquellos organismos de coordinación de políticas con perspectiva de la igualdad de género en todas las esferas de política y en todos los niveles de gobierno.
- De igual manera, en esta Conferencia se subrayó la necesidad de impulsar una estrategia de transversalidad de género ante el reconocimiento de que las políticas tienen impactos diferenciados en mujeres y varones, y que es necesario poner la desigualdad de género en el centro de la toma de decisiones políticas.

<sup>1</sup> <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BCPSA%20S.pdf>



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

- Desde entonces, la incorporación de la perspectiva de género en la elaboración de políticas públicas así como de diversas leyes ha permitido reconocer diversas acciones que impulsan el empoderamiento de las mujeres.
- En ese escenario, el Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY, tiene como una de sus principales funciones definir los lineamientos y metas del programa estatal del Instituto en el Plan Estatal de Desarrollo así como vigilar su estado presupuestal que resulta de suma importancia para el cumplimiento de sus metas y objetivos.
- Por ello, la participación de mujeres en este órgano, es de suma importancia, pues su trabajo consistirá no solo en aportar sus vastos conocimientos sobre los temas que se requieren para elaborar las políticas y programas que tienen como objetivo la erradicación de la desigualdad y la violencia de la que son víctimas las mujeres, sino también en asumir con responsabilidad y compromiso cada una de sus funciones que contribuyan a avanzar en términos de igualdad de género como requisito para el desarrollo y la justicia social de nuestro estado.
- El Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, actúa a nombre y representación del Gobierno del Estado para efectos de formular, coordinar y dar seguimiento a los programas y acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida y la igualdad de oportunidades de las mujeres, teniendo como objetivo fundamental:



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

- I. Contribuir a promover la igualdad de varón y mujer impulsando la actualización y planeación de las políticas para incorporar la perspectiva de género en el ámbito local y en los procesos de programación y presupuestación.
- II. Concientizar a la sociedad sobre el papel de la mujer en la práctica transformadora del Estado.
- III. Impulsar a la mujer nayarita, potencializando sus capacidades para trascender social y culturalmente e incursionar en el desarrollo económico del Estado<sup>2</sup>.

- Ahora bien, el Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- I. Consejo Directivo
- II. Dirección General
- III. Cinco coordinadores con sus áreas respectivas.

- Por su parte, el Consejo Directivo es el órgano rector del Instituto para la Mujer Nayarita y se integra por:

1. El Secretario General de Gobierno;
2. El Secretario de Administración y Finanzas;
3. El Secretario de la Contraloría General del Estado;
4. El Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto;
5. El Secretario de Salud;

<sup>2</sup> Artículo 29, Decreto 8264 que crea el Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

6. El Secretario de Educación Pública;
  7. **Seis mujeres concejales representantes de la sociedad nayarita designadas por el Congreso del Estado mediante concurso abierto por oposición, de conformidad a la convocatoria que para tal efecto expida.**
- Por ello, y en cumplimiento a las etapas del procedimiento de selección establecidas en la Convocatoria Pública para designar a dos mujeres que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY, y de conformidad a lo dispuesto por la **BASE QUINTA** desde el día 26 de febrero de 2019 y hasta el 08 de marzo de 2019, en un horario de 08:00 a 16:00 horas en días hábiles en la oficina de Secretaría General del Congreso, recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, se recibieron las solicitudes y documentación respectiva de las aspirantes interesadas en formar parte del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.
  - En tal virtud, el pasado 08 de marzo de 2019, concluyó el plazo para la recepción de solicitudes para ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY. Dichas solicitudes acreditaron los requisitos establecidos por la **BASE TERCERA** de la Convocatoria que nos ocupa, mismo que se describen a continuación:



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

- I. *Ser ciudadana nayarita, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
  - II. *Gozar de buena reputación en la sociedad y no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año;*
  - III. *No ser ministra de ningún culto religioso, y*
  - IV. *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido o asociación política, durante el año previo a la fecha de la presente Convocatoria.*
- Además, fueron establecidos los documentos que las aspirantes debían entregar para sustentar el cumplimiento legal de los requisitos, los cuales se encuentran consagrados en la **BASE CUARTA** de la Convocatoria y que a continuación se enlistan:
    - I. *Escrito libre dirigido a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Familia por el cual solicita registro con firma autógrafa y manifieste su deseo de participar en el proceso de selección y designación para formar parte del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY;*
    - II. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
    - III. *Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su identificación;*
    - IV. *Carta de no antecedentes penales;*
    - V. *Curriculum Vitae, en el que se precise su fecha de nacimiento, domicilio para recibir notificaciones, número telefónico, así como los datos generales con los que acredite su experiencia profesional o académica relacionada con el cargo al que aspira;*
    - VI. *Carta de exposición en la que explique las razones que le motiven a pertenecer al Consejo (máximo dos cuartillas);*



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

*VII. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que se manifieste, no ser ministra de ningún culto religioso, no haber sido condenada por algún delito doloso y no haber ocupado un cargo de dirección en un partido político nacional o local durante el año previo a la fecha de la presente Convocatoria, y*

*VIII. Escrito por medio del cual autoriza que el Congreso del Estado de Nayarit conserve y resguarde los datos personales e información sensible que contenga la documentación que haga entrega, por el tiempo del proceso de selección, en atención a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.*

- Por otra parte, es importante mencionar que fueron registradas quince aspirantes interesadas en formar parte del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY; de las cuales dos mujeres serán las designadas por esta Honorable Asamblea Legislativa a efecto de cubrir las vacantes existentes en el Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.
- Una vez entregadas las solicitudes de inscripción al proceso para designar a dos mujeres que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY con fecha 14 de marzo de 2019, emitimos Acuerdo de Trámite de la Comisión de Igualdad de Género y Familia que tuvo por objeto analizar y aprobar los registros, así como establecer los plazos para el desarrollo de la valoración curricular y entrevistas para la designación de las dos mujeres que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY, en tal circunstancia, se emitió la lista de las aspirantes que reunieron los requisitos legales establecidos por la Convocatoria que nos ocupa.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

- Las aspirantes interesadas en formar parte del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY que cumplieron con los requisitos establecidos por la **BASE TERCERA**, así como con la documentación requerida por la **BASE CUARTA** de la Convocatoria Pública en mención, son las siguientes:

No.	Nombre
1	Veronica Guerrero Hernández
2	Sandra Guillermina Rivas Benitez
3	Dalia Yesenia Blando Sánchez
4	Myrna Méndez Martínez
5	Afrodita Elizabeth Martínez Castillon
6	Ma. Elizabeth Castillo Tirado
7	Aida Araceli Vizcarra Huerta
8	Mariana Gascón Núñez
9	Karla Liliana Zuno Hernández
10	Sandra Yadira Murillo Villagrana
11	Maria del Carmen Valdez Núñez
12	Getsemani Guadalupe Cortés Sandoval
13	Eva Gabriela Alvarado Rodríguez
14	Lucía Razura González
15	Alma Rosa Cardona Castillo

- Aunado a lo anterior, quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género y Familia advertimos que, con fecha 14 de marzo de 2019 se publicó a través de los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, el Acuerdo de Trámite antes mencionado.
- Por otra parte, en la **BASE SÉPTIMA** numerales 4, 5, 6, 7, 8, y 9 de la Convocatoria se estableció la etapa de valoración curricular y entrevistas; la programación de las entrevistas se dio a conocer a través de los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit con fecha 14 de marzo de 2019. Esta etapa se desarrolló de la siguiente manera:



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

- Tuvo verificativo en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la Ciudad de Tepic, Nayarit, las entrevistas se llevaron el día 19 de marzo de 2019, bajo el orden que se expone a continuación:

**Martes 19 de marzo de 2019**

No.	Nombre	Horario
1	Veronica Guerrero Hernández	10:00
2	Sandra Guillermina Rivas Benítez	10:15
3	Dalia Yesenia Blando Sánchez	10:30
4	Myrna Méndez Martínez	10:45
5	Afrodita Elizabeth Martínez Castillon	11:00
6	Ma. Elizabeth Castillo Tirado	11:15
7	Aida Araceli Vizcarra Huerta	11:30
8	Mariana Gascón Núñez	11:45
9	Karla Liliana Zuno Hernández	12:00
10	Sandra Yadra Murillo Villagrana	12:15
11	Maria del Carmen Valdez Núñez	12:30
12	Getsemani Guadalupe Cortés Sandoval	12:45
13	Elva Gabriela Alvarado Rodríguez	13:00
14	Lucia Razura González	13:15
15	Alma Rosa Cardona Castillo	13:30

- Las entrevistas fueron transmitidas en tiempo real en la página de internet del H. Congreso del Estado [www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx), grabadas en video y están disponibles en la página de Internet del Congreso del Estado.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

- En la etapa que nos ocupa, se ponderó e identificó los perfiles de cada aspirante, con el fin de validar que se apeguen a los principios rectores de la función de Concejal del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.
- La entrevista fue presencial, se realizó en panel con las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Familia, así como las diputadas y los diputados acreditados, de conformidad al Acuerdo de Trámite de fecha 14 de marzo de 2019, y se desahogó de la siguiente forma:

**ANTES DE LA ENTREVISTA.** Las aspirantes se presentaron 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista, y

**DURANTE LA ENTREVISTA.** Se conformó de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tuvo una duración de hasta 10 minutos.

- Así pues, concluida la exposición de cada aspirante, quienes integramos la Comisión dictaminadora, formulamos preguntas relacionadas con el cargo que desea desempeñar.
- En esta etapa de la Convocatoria, se presentaron la totalidad de las aspirantes a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY, bajo el criterio cronológico siguiente:



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

#### **Veronica Guerrero Hernández**

La presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Familia, le hizo saber a la aspirante la metodología para la realización de la entrevista, una vez explicada dicha metodología, la aspirante dio a conocer su nombre y los motivos que la impulsan a ser parte del Consejo Directivo del INMUNAY, destaca que es una mujer joven de 19 años, estudiante de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit, a su vez es consejera ciudadana por el municipio de Tepic, considera que la violencia contra la mujer es una clara violación a los derechos humanos y por ello es de suma importancia la defensa de los mismos, así como empoderar a las mujeres para su desarrollo, de ser designada para formar parte del Consejo, se compromete a contribuir en la formulación de políticas públicas para beneficio de las mujeres nayaritas a través de la promoción de foros, promover la no violencia y la igualdad.

#### **Sandra Guillermina Rivas Benitez**

Una vez que esta Comisión, ha explicado a la aspirante la metodología a desarrollar la entrevista, la aspirante manifiesta que trabaja en un área de derecho que la ayuda a coadyuvar para dar a conocer la igualdad de género, considera que es importante la participación en el área social y que busca que las mujeres y hombres tengan los mismos derechos, al realizarle la pregunta de porque cree que debería formar parte del Consejo, dijo que por el simple hecho de ser mujer.

#### **Dalia Yesenia Blando Sánchez**

Una vez que esta Comisión, ha explicado a la aspirante la metodología para desarrollar la entrevista, se dio paso a su presentación en la que dijo ser economista con una maestría en desarrollo económico, es una mujer con discapacidad y por lo tanto ha sido doblemente discriminada, busca un trabajo que la haga crecer persona y profesionalmente, tiene conocimientos en estadísticas y en el campo laboral por lo que contribuiría de manera positiva en el Consejo del INMUNAY.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

**Myrna Méndez Martínez**

La aspirante en la etapa de presentación, dijo a las y los integrantes de la Comisión, la importancia del rol de las mujeres en sociedad así como su participación en la misma, tiene experiencia en educación y considera que la educación inclusiva permitiría involucrar a un mayor número de personas en el área educativa, manifestó que para incluir a las mujeres en el ámbito de la administración pública propondría hacer una evaluación de talentos y capacidades, por lo que la designación de puestos serían de acuerdo con sus características.

**Afrodita Elizabeth Martínez Castillon**

Una vez que esta Comisión ha explicado a la aspirante la metodología para desarrollar la entrevista, se dio paso a su presentación, Afrodita Martínez dijo ser una mujer transexual, que ha llevado su cambio de identidad de género por lo que se reconoce como mujer, además de ser activista de la comunidad trans en nuestro estado, ha vivido el rechazo por no ser una mujer cisgénero por lo que considera que deben reconocerse los derechos humanos para todas las personas incluidas las transgénero y transexuales.

**Ma. Elizabeth Castillo Tirado**

Una vez que hemos explicado a la aspirante, la metodología para desarrollar la entrevista, se dio paso a su presentación, en ese sentido, la aspirante comentó que agradece la oportunidad por participar en el proceso, está comprometida a contribuir para que la mujer nayarita tenga igualdad de circunstancia en todos los ámbitos, fomentar e impulsar políticas públicas que garanticen la equidad de género y pleno respeto a las mujeres, es importante que el empoderamiento de las mujeres sea a partir de la infancia, está consciente de las pocas oportunidades de las mujeres para ocupar puestos directivos y de mando, por lo que es necesario que existan políticas públicas que otorguen oportunidades iguales a mujeres y hombres con las mismas capacidades.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

#### **Aida Araceli Vizcarra Huerta**

Una vez que la Presidenta de esta Comisión, ha explicado a la aspirante la metodología para desarrollar la entrevista, ésta ha expuesto ante esta Comisión, que posee experiencia como voluntaria del seguro social, ha trabajado en programas para ayudar y orientar mujeres maltratadas, considera importante que dentro de la estructura del Instituto para la Mujer Nayarita existan programas y presupuesto orientado a crear políticas públicas encaminadas a la educación de mujeres, niñas y niños indígenas.

#### **Mariana Gazcón Núñez**

Una vez que hemos explicado a la aspirante la metodología para desarrollar la entrevista, se dio paso a su presentación, ella expuso ante esta Comisión que tiene experiencia en el ámbito de la sociedad civil, por lo tanto es importante que este tipo de sociedades acompañen en los procesos que generen impacto en las mujeres, hablo de la alerta de género y del trabajo conjunto para impulsar a las mujeres, sobre todo a las mujeres indígenas que es donde se ha enfocado recientemente, manifiesta que las mujeres indígenas tienen una realidad muy diferente respecto de las que no lo son, pues ellas nacen y viven con violencia durante la mayor parte de su vida, por lo tanto, es importante realizar acciones que contribuyan de alguna manera a empoderarlas y uno de esas acciones es desde el ámbito económico, así como crear refugios que hagan un acompañamiento y que sea desde el interior, es decir, que sean ellas mismas quienes contribuyan a la generación de estrategias que acompañen para modificar las maneras de comportarse en sus comunidades pues estas se rigen por sus usos y costumbres.

#### **Karla Liliana Zuno Hernández**

Una vez que hemos explicado a la aspirante la metodología para desarrollar la entrevista, se dio paso a su presentación, ella abordó su entrevista desde su experiencia personal, quiere que las mujeres caminen libremente en la calle y piensa que es necesario plantear temas diversos



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

en las escuelas, temas como el maltrato infantil, embarazo en adolescentes, violencia, estos de alguna forma contribuirían a formar desde la educación a niñas y niños.

**Sandra Yadira Murillo Villagrana**

Una vez que hemos explicado a la aspirante la metodología para desarrollar la entrevista, se dio paso a su presentación, quien expuso ante esta Comisión, que ha trabajado en gestoría social y por lo tanto ha tenido un acercamiento con las mujeres y ha servido de enlace para resolver algunos problemas. Considera que existe discriminación entre hombres y mujeres.

**María del Carmen Valdez Núñez**

Expuso ante esta Comisión que tiene experiencia en el ámbito de la educación especial, principalmente conoce las circunstancia en la que están inmersos niños, niñas y mujeres en estado de vulnerabilidad. Ha trabajado con madres de familia solas y responsables de niñas y niños con discapacidad, por lo que observa la discriminación con la viven constantemente, por lo tanto, considera necesario que se realicen talleres en las escuelas por lo que ella ha llevado a cabo algunos con el objetivo de fomentar el amor propio, la no violencia infantil y la autoestima.

**Getsamani Guadalupe Cortés Sandoval**

Una vez que hemos explicado a la aspirante la metodología para desarrollar la entrevista, se dio paso a su presentación, ella expuso ante esta Comisión, que tiene estudios en género, medio ambiente y derechos humanos, diversidad sexual y derechos sexuales reproductivos, tiene experiencia en temas de acompañamiento de mujeres que han sido víctimas de violencia de género, por lo tanto, considera de suma importancia la participación de la sociedad civil para construir puentes entre las instituciones y la ciudadanía, a fin de socializar la legislación que existe en materia de género, así como lo que se ha hecho hasta el momento. Dijo también que es necesario incluir a todas las personas



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

desde sus diferencias, se debe trabajar para deconstruir los roles que nos han sido asignados y que contribuyen a que nos traten de manera diferente, resulta imperioso que se garanticen los derechos sexuales y reproductivos así como que la construcción del paisaje urbano se realice desde una perspectiva de género, para que las calles sean seguras esto de acuerdo con el objetivo sostenible 11 de la ONU.

#### **Elva Gabriela Alvarado Rodríguez**

Una vez que la presidenta de esta Comisión, ha explicado a la aspirante la metodología para desarrollar la entrevista, ésta ha expuesto ante esta Comisión, que es profesora, que ha sido promotora de salas de lectura y que esto le ha permitido convivir con mujeres, ha sido testigo de movilizaciones para exigir derechos y se ha dado cuenta que las mujeres son quienes más participan pero que no llegan a puestos directivos. En ese sentido, se deben generar circunstancias sociales entre dependencias para encauzar a mujeres de acuerdo con sus habilidades para salir adelante, preparar a quienes enseñan y realizar acompañamientos hasta que las mujeres puedan salir adelante.

#### **Lucía Razura González**

Una vez que la presidenta de esta Comisión ha explicado a la aspirante la metodología para desarrollar la entrevista, la aspirante ha dicho que la participación de las mujeres ha sido desde el ámbito privado como cuidadoras, ya que en el ámbito público existe una desigualdad económica con salarios desiguales, que las mujeres son víctimas de diferentes tipos de violencia, física, psicológica, sexual, económica, así como discriminación.

#### **Alma Rosa Cardona Castillo**

Una vez que la presidenta de esta Comisión ha explicado a la aspirante la metodología para desarrollar la entrevista, su exposición se enfoca a presentar estadísticas en materia de violencia contra las mujeres, mencionó una serie de problemas que influyen en esta violencia, como



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

son la marginación y pobreza, la falta de educación y oportunidades, en consecuencia deben destinarse recursos para crear políticas educativas con perspectiva de género.

- Una vez que se escucharon atentamente y se consideraron elementos argumentativos por cada aspirante, la Comisión de Igualdad de Género y Familia requirieron identificar de manera imparcial y objetiva entre la totalidad de las aspirantes en igualdad de condiciones con base en sus competencias, quienes podrán ser consideradas por la Asamblea Legislativa las mujeres idóneas para ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY, toda vez que dichos cargos públicos son de trascendencia para nuestro Estado.
- Es por ello, tal y como se describe en el contenido del presente Dictamen, se han colmado una serie de pasos elementales, para contar con los perfiles adecuados para formar parte del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY; en tal virtud y derivado de un estudio cuidadoso de los datos curriculares, así como de la valoración de cada una de las etapas del proceso de selección, identificamos que se trata de mujeres profesionistas, que cuentan con una sólida formación académica, además de una trayectoria sobresaliente en el ámbito laboral, donde su trabajo lo han realizado con excelencia, honradez, lealtad y eficiencia, valores indispensables en el ejercicio de la administración pública.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

- De esta manera, a fin de dar a conocer los elementos objetivos para sustentar el proceso que nos ocupa de conformidad con la naturaleza del documento legislativo se plasma un extracto curricular de las aspirantes a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY, bajo el siguiente orden cronológico:

**Veronica Guerrero Hernández**

**Estudios**

- Cursa Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Cargos desempeñados**

- Asistente en la Federación de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Sandra Guillermina Rivas Benitez**

**Estudios**

- Licenciatura en Derecho por la Universidad UNIVER.
- Especialidad en Juicio Oral.
- Especialidad en Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

**Cargos desempeñados**

- Estética unisex.

**Dalia Yesenia Blando Sánchez**

**Estudios**

- Licenciatura en Economía, Universidad Autónoma de Nayarit
- Maestría en Desarrollo Económico Local, Universidad Autónoma de Nayarit.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

**Cargos desempeñados**

- Miembro del Colectivo "Educación Inclusiva MX".
- Coordinadora en el Primer Foro sobre Sustentabilidad "Tú y yo somos la Tierra", Universidad Autónoma de Nayarit.
- Ponente en seminarios sobre Desarrollo Local y Migración.

**Myrna Méndez Martínez**

**Estudios**

- Licenciatura en Turismo, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Maestría en Administración, Instituto Tecnológico de Tepic.
- Doctorado en Educación Inclusiva, Universidad de Baja California.

**Cargos Desempeñados**

- Intercambio profesional, Horizontes Panamericano Resort, Cuba.
- Visita técnico-académica en Pueblos Vacacionales, Francia.
- ConciERGE aeropuerto, Four Seasons Resorts, Bahía de Banderas.
- Coordinadora de actividades sociales, Mayan Palace, Bahía de Banderas.
- Encargada de Actividades Sociales, Holiday, Jalisco.
- Docente en la Universidad Vizcaya de las Américas, Tepic, Nayarit.
- Docente en la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.
- Docente en la Universidad Tecnológica de Nayarit.
- Docente en el Colegio Simón Bolívar, Tepic, Nayarit.
- Docente en Colegio Ciencias y Letras de Tepic.
- Profesora y asesora en la Asociación Civil Manitas Azules de Nayarit.

**Afrodita Elizabeth Martínez Castillon**

**Estudios**

- Estudió carrera técnica en el Instituto Mercurio.
- Escultora de uñas.

**Cargos desempeñados**

- Secretaria Empresa INTERCON
- Asistente PRO DIANA A.C.
- Activista por los derechos humanos de las personas LGBTTTI.
- Promotora de la iniciativa de identidad de género.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

**Ma. Elizabeth Castillo Tirado**

**Estudios**

- Licenciatura en Administración de Empresas, Universidad Autónoma de Nayarit.

**Cargos desempeñados**

- Analista en el Comité de Reforma Administrativa, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.
- Coordinadora del Comité de Reforma Administrativa, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.
- Secretaria Ejecutiva del Instituto de Administración Pública del Estado de Nayarit.
- Asesor de la Coordinación de asesores del Ejecutivo, Gobierno del Estado de Nayarit.
- Auditora de obra pública, Contraloría del Estado de Nayarit.
- Directora general de Contraloría Social, Contraloría del Estado de Nayarit.
- Subdelegada de Desarrollo Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.
- Jefa de unidad, Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.
- Directora de Programación y Presupuesto de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Tepic.
- Jefa del Departamento de Programación y Presupuesto de la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Tepic.
- Coordinación de Concertación Social de la Dirección de Bienestar social de Ayuntamiento de Tepic.

**Aida Araceli Vizcarra Huerta**

**Estudios**

- Licenciatura en Trabajo Social, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Nayarit.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

#### **Cargos desempeñados**

- Auxiliar administrativo, Consejo Nacional de Fomento Educativo.
- Auxiliar administrativo, Departamento de Becas, Gobierno del Estado de Nayarit.
- Trabajadora social de la subcomisión de bolsa de trabajo, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Integrante del voluntariado del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Titular del Departamento de Orientación, Información y Quejas, Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Encargada de cada de ahorro del Sindicato del Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### **Mariana Gascón Núñez**

##### **Estudios**

- Licenciatura en Filosofía, Universidad América Latina.
- Especialidad de Estudios de Género, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Diplomado en Filosofía para Niños, CECAN, Centro Tepepan de Filosofía para Niños.
- Capacitación de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Municipal, Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.
- Evaluación de la Competencia de candidatos con base en estándares de competencia, Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

##### **Cargos desempeñados**

- Capacitadora del programa de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Tepic.
- Secretaria de Prensa y Difusión, Líderes Juaristas Nayarit.
- Coordinadora de Comunicación Social, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Tepic.
- Coordinadora administrativa, Instituto Municipal de la Mujer de Tepic.
- Directora del Instituto de la Mujer, Ayuntamiento de Tepic.
- Consultoría, coordinación y ejecución de proyectos multimedia, Filtro Violeta.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

- Capacitadora para el programa de Sensibilización en Perspectiva de Género, Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.
- Capacitación, elaboración, gestión, ejecución de proyectos, Asociación Progreso para México, A.C.
- Capacitación, marketing, ejecución de proyectos, asesoría, coordinación de estudios, Comunicación Óptima.
- Asesoría en temas de género, violencia, igualdad a sociedad civil e instituciones.

**Karla Liliana Zuno Hernández**

**Estudios**

- Estudiante de Licenciatura en Educación, Universidad Pedagógica Nacional.
- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit.

**Cargos desempeñados**

- Conferencista en temas de legalidad del programa "soy legal" Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
- Docente en Secundaria y Preparatoria Mopohua, Instituto Profa. Carmen Fonseca Rodríguez.
- Oficial Administrativo en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal del Estado de Nayarit.
- Gerente de cobranza en Corporativo jurídico.

**Sandra Yadira Murillo Villagrana**

**Cargos desempeñados**

- Gestora social.

**Maria del Carmen Valdez Núñez**

**Estudios**

- Licenciatura en Psicología, Universidad Autónoma de Nayarit.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

**Cargos desempeñados**

- Psicóloga del Centro de Atención Múltiple y de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
- Representante médico, JANSSEN-CILAG.
- Puestos diversos, área de recursos humanos, BANORO S.A de C.V.

**Getsemani Guadalupe Cortés Sandoval**

**Estudios**

- Licenciatura en Comunicación y Medios, Universidad Autónoma de Nayarit.

**Cargos desempeñados**

- Docente en el Instituto de Estudios y Ciencias de Xalisco, Nayarit.
- Promotora de derechos humanos con enfoque en género, diversidad sexual y derechos sexuales y reproductivos.
- Jefatura de Oficina de Cultura Ambiental, Ayuntamiento de Tepic.
- Promotora Ambiental Comunitaria NUIWARI A.C.

**Elva Gabriela Alvarado Rodríguez**

**Estudios**

- Licenciatura en Educación Especial, IEENN.
- Maestra en Educación e Intervención Educativa por MEIPE.
- Doctora en Educación y Tecnología Educativa, Escuela Especial de Bellas Artes.

**Cargos desempeñados**

- Escritora y tallerista de lectura para niños, jóvenes y adultos.
- Ponente en los congresos y foros educativos estatales, nacionales e internacionales.
- Profesora de educación básica.
- Profesora de educación especial, Unidad de Servicios de Atención a la Escuela Regular USAER.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

**Lucía Razura González**

**Estudios**

- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit.

**Cargos desempeñados**

- Ministerio Público, Tepic, Nayarit.
- Archivo de Gobierno del Estado.
- Trabajadora Social, COEDUE.
- Maestra, INEA.
- Trabajadora Social, IPROVINAY.
- Servicio Social, DIF, Santiago Ixcuintla.
- Directora de Jurídico, Dirección de Seguridad Pública, Tepic, Nayarit.
- Maestra, Centro de Educación Básica para Adultos.
- Coordinadora de la Tercera Edad, INAPAM.
- Directora de la Instancia Municipal de la Mujer, Santa María del Oro.
- Presidenta del Consejo de Participación Social, Santa María del Oro.

**Alma Rosa Cardona Castillo**

**Estudios**

- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit.

**Cargos desempeñados**

- Docente, Universidad de Especialidades.
- Docente, Centro Universitario ISIC.
- Instructora de enseñanza de Derechos Humanos a Jornaleros en comunidades rurales del Estado de Nayarit, SEDESOL.
- Docente, Instituto México de Tepic, Nayarit.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez que se han cumplido a cabalidad cada una de las etapas del procedimiento de selección establecidas en la Convocatoria Pública para designar a dos mujeres que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY; quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género y Familia sometemos el presente instrumento legislativo a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa. Por lo que acordamos el siguiente:

### **III. RESOLUTIVO**



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

#### PROYECTO DE DECRETO

**Que se pronuncia sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 5 fracción III, numeral 7, del Decreto 8264 que crea el Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY y 7 fracción I, 8 y 10 del Reglamento Interno del referido organismo, así como de conformidad a lo establecido por la Convocatoria Pública para designar a dos mujeres que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY, se pronuncia sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY:

Nombre
Veronica Guerrero Hernández
Sandra Guillermina Rivas Benitez
Dalia Yesenia Blando Sánchez
Myrna Méndez Martínez
Afrodita Elizabeth Martínez Castillon
Ma. Elizabeth Castillo Tirado
Aida Araceli Vizcarra Huerta
Mariana Gascón Núñez
Karla Liliana Zuno Hernández
Sandra Yadira Murillo Villagrana
María del Carmen Valdez Núñez
Getsemani Guadalupe Cortés Sandoval
Elva Gabriela Aivarado Rodríguez
Lucía Razura González
Alma Rosa Cardona Castillo



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se remite a la Mesa Directiva el presente Dictamen para que se someta a la consideración de la Asamblea Legislativa, realizando las acciones necesarias a fin de que las dos terceras partes de los miembros presentes en Votación por Cédula, designen a las dos Concejales que integrarán el Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY, de conformidad con los artículos 101, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 133 y 137, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**TERCERO.** Una vez designados los dos cargos de Concejal del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY, comuníquese a las interesadas para efectos de la protesta de Ley, en atención a los artículos 4 fracción I, 5 fracción III, numeral 7, del Decreto 8264 que crea el Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY y 7 fracción I, 8 y 10 del Reglamento Interno del referido organismo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Decreto a través de los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para sus efectos conducentes.

**Dado** en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 02 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

**Comisión de Igualdad de Género y Familia**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Margarita Morán Flores Presidenta	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Karla Gabriela Flores Parra Vicepresidenta	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Rosa Mirna Mora Romano Secretaria	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Ana Yusara Ramirez Salazar Vocal	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Erika Leticia Jimenez Aldaco Vocal	<i>[Signature]</i>		



Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y Familia con proyecto de Decreto que tiene por objeto pronunciarse sobre la elegibilidad de las candidatas a ocupar los cargos de Concejales del Consejo Directivo del Instituto para la Mujer Nayarita INMUNAY.

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal			
 Dip. Adán Zamora Romero Vocal			
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			
 Dip. Alonso Langerica Ávalos Vocal			

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el numeral 5 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de derechos sociales de las personas adultas mayores.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de derechos sociales para las personas adultas mayores**, presentada por el Diputado Avelino Aguirre Marcelo.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolla el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 20 de diciembre del 2018, fue presentada por el Diputado Avelino Aguirre Marcelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de derechos sociales para las personas adultas mayores.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El Diputado Avelino Aguirre Marcelo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- Debemos considerar que alrededor del 10% de la población del país es mayor de 60 años y la estadística demográfica nos dice que esa cifra se incrementará en los próximos años, es por ello que resulta relevante poder realizar adecuaciones legales y constitucionales, en donde se contemplen porciones normativas tendientes a reconocer los derechos sociales intrínsecos e inalienables de las personas adultas mayores y que el Estado garantice programas sociales que doten de herramientas y mecanismos suficientes para que las personas adultas mayores tengan a bien ejercer a cabalidad y con eficacia sus derechos reconocidos por nuestra constitución local privilegiando la participación plena de las personas adultas mayores en la sociedad.

- También es importante mencionar que se deben hacer modificaciones legales y constitucionales en lo relacionado a la nominación aceptada para nombrar a las personas mayores de 60 años, para no caer en expresiones o denominaciones para nombrar a las personas de edad avanzada que puedan resultar en palabras discriminatorias y desafortunadas, por lo cual se debe consolidar un lenguaje libre de estereotipos y discriminación al hablar de envejecimiento y vejez, es por ello que se inserta la denominación generalmente aceptada por la Red Latinoamericana de Gerontología y el Centro Internacional para la Longevidad de Estados Unidos y la Segunda Asamblea Mundial de Envejecimiento del 2002, de "Personas Adultas Mayores".
- Igual de importante es buscar mecanismos objetivos para asegurar que las personas adultas mayores puedan continuar trabajando si así lo desean, sobre todo en un entorno adecuado y acorde a sus aptitudes.
- La iniciativa que someto a su consideración es relevante por 3 elementos importantes: 1.- Se eleva a rango constitucional el concepto de "personas adultas mayores"; 2.- Se inserta el reconocimiento del derecho que tiene toda persona adulta mayor al trabajo digno de acuerdo a sus aptitudes como elemento importante para garantizar su participación activa en la sociedad y como mecanismo de integración, además del derecho a tener un sustento con ingresos propios, lo cual genera bienestar por el sentido de independencia y autonomía, lo anterior con base a las recomendaciones del convenio 128 de la Organización Internacional del Trabajo; y 3.- Se eleva a rango constitucional el derecho de las personas adultas mayores a recibir una pensión alimentaria de acuerdo a los términos que determinen las leyes secundarias.
- Para efectos de consolidar los objetivos de la presente iniciativa, es importante que derivado de la aprobación del presente decreto, se realice un ejercicio desde el Congreso del Estado de Nayarit de adecuación del marco legal secundario en lo referente a los temas que tienen que ver con la atención de las personas adultas mayores y es por ello que resulta importante que trabajemos de la mano con el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, para el diseño de políticas públicas eficaces para la atención de las personas adultas mayores y que desde el Congreso del Estado de Nayarit las respaldemos dotándolas de presupuesto suficiente para poder consolidar apoyos plenos dirigidos hacia esa población en situación de mayor urgencia y necesidad, es por ello que debemos hacernos responsables a revertir la tendencia que incrementa la población de personas adultas mayores en situación de pobreza, es por ello que juntos debemos tomar acciones inmediatas.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente, los cuales, deberán interpretarse bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Asimismo, en México, se prohíbe toda discriminación derivada por origen étnico, el género, las discapacidades, la condición social, la edad, entre otras.
- Luego entonces, la Carta Magna Federal prohíbe la discriminación derivada de la edad de las personas, ya que no debe existir distinción alguna entre las personas, pues todos compartimos las prerrogativas de libertad e igualdad que sustentan la dignidad humana.
- En ese sentido, se consideran personas adultas mayores a aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad,<sup>10</sup> a las cuales, deberán garantizárseles los derechos consagrados constitucionalmente.
- Así, por disposición legal, las personas adultas mayores, tendrán los derechos siguientes:
  - A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

---

<sup>10</sup> Artículo 3 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

- Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.
- A una vida libre sin violencia.
- Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
- A la protección contra toda forma de explotación.
- A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
- A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.
- A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.
- A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.
- A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.
- En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.
- A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.
- A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.
- A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.
- A recibir de manera preferente el derecho a la educación.
- A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen.
- A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.
- A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.
- A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.
- A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.
- A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.
- A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.
- En tal virtud, consideramos que analizar la esfera de derechos de las personas es un trabajo que conlleva una responsabilidad especial, ya que, al hablar de la protección más amplia en derechos humanos, se tiene que hacer desde una visión integral, para que los instrumentos brindados sean más eficientes.
- En consecuencia, esta Comisión Legislativa analizó la propuesta del Diputado donde se identifican los siguientes objetivos esenciales:
  1. Elevar a rango constitucional el concepto de personas adultas mayores.
  2. Reconocer el derecho que tiene toda persona adulta mayor al trabajo dignos.
- Ahora bien, esta Comisión considera importante hacerle unas adecuaciones a la propuesta presentada, en el entendido que con las modificaciones no se trastoca el sentido de la norma, por lo que, se propone la reforma en los siguientes términos expuestos:

<p><b>Artículo 7.- ...</b> I. a XIII. ... 1.- a 4.- ... 5.- Los adultos mayores tienen derecho a una vida con calidad; a la protección de su patrimonio, salud, alimentación, a la asistencia y seguridad social y a la igualdad de oportunidades, la ley protegerá esos derechos, sin restricción alguna. Las autoridades garantizarán el derecho de acceso gratuito a los servicios de salud.</p> <p>6.- a 11.- ...</p> <p>XIV. a XIX. ...</p>	<p><b>Artículo 7.- ...</b> I. a XIII. ... 1.- a 4.- ... 5.- <b>Las personas adultas mayores</b> tienen derecho a una vida <b>digna, decorosa y de</b> calidad; a la protección de su patrimonio, salud y alimentación; a la asistencia y seguridad social, a la igualdad de oportunidades <b>y a recibir un trato digno; a la educación gratuita, la capacitación continua y el acceso al trabajo, de acuerdo a sus habilidades para garantizar su seguridad e integridad física y con el objeto de consolidar su integración a la sociedad y la obtención de un ingreso propio;</b> la ley protegerá esos derechos, sin restricción alguna. Las autoridades garantizarán el derecho de acceso gratuito a los servicios de salud.</p> <p>6.- a 11.- ...</p> <p>XIV. a XIX. ...</p>
--	--

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

#### RESOLUTIVO

#### PROYECTO DE DECRETO

**Que reforma el numeral 5 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de derechos sociales de las personas adultas mayores.**

**ÚNICO.-** Se **reforma** el numeral 5 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

#### Artículo 7.- ...

I. a XIII. ...

1.- a 4.- ...

5.- **Las personas adultas mayores** tienen derecho a una vida **digna, decorosa y de** calidad; a la protección de su patrimonio, salud y alimentación; a la asistencia y seguridad social, a la igualdad de oportunidades **y a recibir un trato digno; a la educación gratuita, la capacitación continua y el acceso al trabajo, de acuerdo a sus habilidades para garantizar su seguridad e integridad física y con el objeto de consolidar su integración a la sociedad y la obtención de un ingreso propio;** la ley protegerá esos derechos, sin restricción alguna. Las autoridades garantizarán el derecho de acceso gratuito a los servicios de salud.

6.- a 11.- ...

XIV. a XIX. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 9 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Eduardo Lugo López</b> Presidente	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Javier Hiram Mercado Zamora</b> Vicepresidente	(Rúbrica)		
 <b>Dip. J. Carlos Ríos Lara</b> Secretario	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Marisol Sánchez Navarro</b> Vocal			
 <b>Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna</b> Vocal	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Heriberto Castañeda Ulloa</b> Vocal	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Ismael Duñalds Ventura (Vocal)</b>			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Leopoldo Domínguez González</b> Vocal	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos</b> Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentada por el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de conocer el presente asunto, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- V. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;
- VI. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;
- VII. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y
- VIII. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

#### **IV. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 26 de marzo de 2018, el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
2. Con fecha 26 de noviembre de 2018, fue recibido ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, el oficio SAF/1164/2018 presentado por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante el cual da respuesta a diversas solicitudes, entre ellas, el análisis respecto a la capacidad financiera del Estado para el ejercicio fiscal 2019, a efecto de crear dos Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

#### **V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

**El Diputado Javier Hiram Mercado Zamora argumenta en su exposición de motivos que:**

- El Tribunal de Justicia Administrativa, es un órgano autónomo que tiene a su cargo dirimir las controversias que se suscitan entre la administración pública local y municipal y los particulares.
- La fracción V del artículo 116 de la Constitución Federal, dispone que los Tribunales Administrativos de las Entidades Federativas, estarán dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, esto, con el objetivo de generar espacios para la solución de conflictos administrativos en un marco de imparcialidad y objetividad.
- No debe pasar desapercibido, que los Tribunales de Justicia Administrativa aun cuando se constituyen como organismos constitucionales autónomos, sus funciones materiales son esencialmente jurisdiccionales, pues su fin último se centra en impartir justicia en la materia administrativa.
- En tal sentido, y al tratarse de un tribunal con funciones jurisdiccionales, los procedimientos contenciosos deben atender lo consagrado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia.
- En Nayarit, el Tribunal de Justicia Administrativa se compone de tres magistrados numerarios, los cuales tienen una gran cantidad de atribuciones, mismas que se traducen en una considerable carga laboral.
- Con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia administrativa de los particulares, se estima que es de vital importancia reestructurar la cantidad de magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa, con el objetivo de atender de mejor manera la carga de trabajo y generar una mayor pluralidad para el intercambio de ideas.

**VI. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el análisis de la iniciativa en estudio se considera que:

- La justicia administrativa es el procedimiento que se sigue ante un tribunal u organismo jurisdiccional o del contencioso administrativo para resolver las controversias entre los particulares y la administración pública; implica principios y procedimientos que establecen recursos con que cuentan los particulares para defender sus derechos; comprende los órganos y entidades para la defensa de los derechos de los administrados frente a la actividad administrativa; los instrumentos jurídicos que establecen los diversos ordenamientos, como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los recursos que establecen las diversas leyes administrativas; la Secretaría de la Función Pública; la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, y cualquier otra institución de control jurídico sobre las autoridades administrativas. Dicha justicia se rige por los principios generales siguientes:
  - Impartida por un tribunal competente;
  - Igualdad procesal de las partes;
  - Un procedimiento establecido en la ley;
  - La economía procesal, y
  - Resolución conforme al principio de legalidad.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Consultable en: Villarreal Corrales, Lucinda. *La justicia administrativa, el procedimiento y la responsabilidad patrimonial del Estado*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2391/24.pdf>

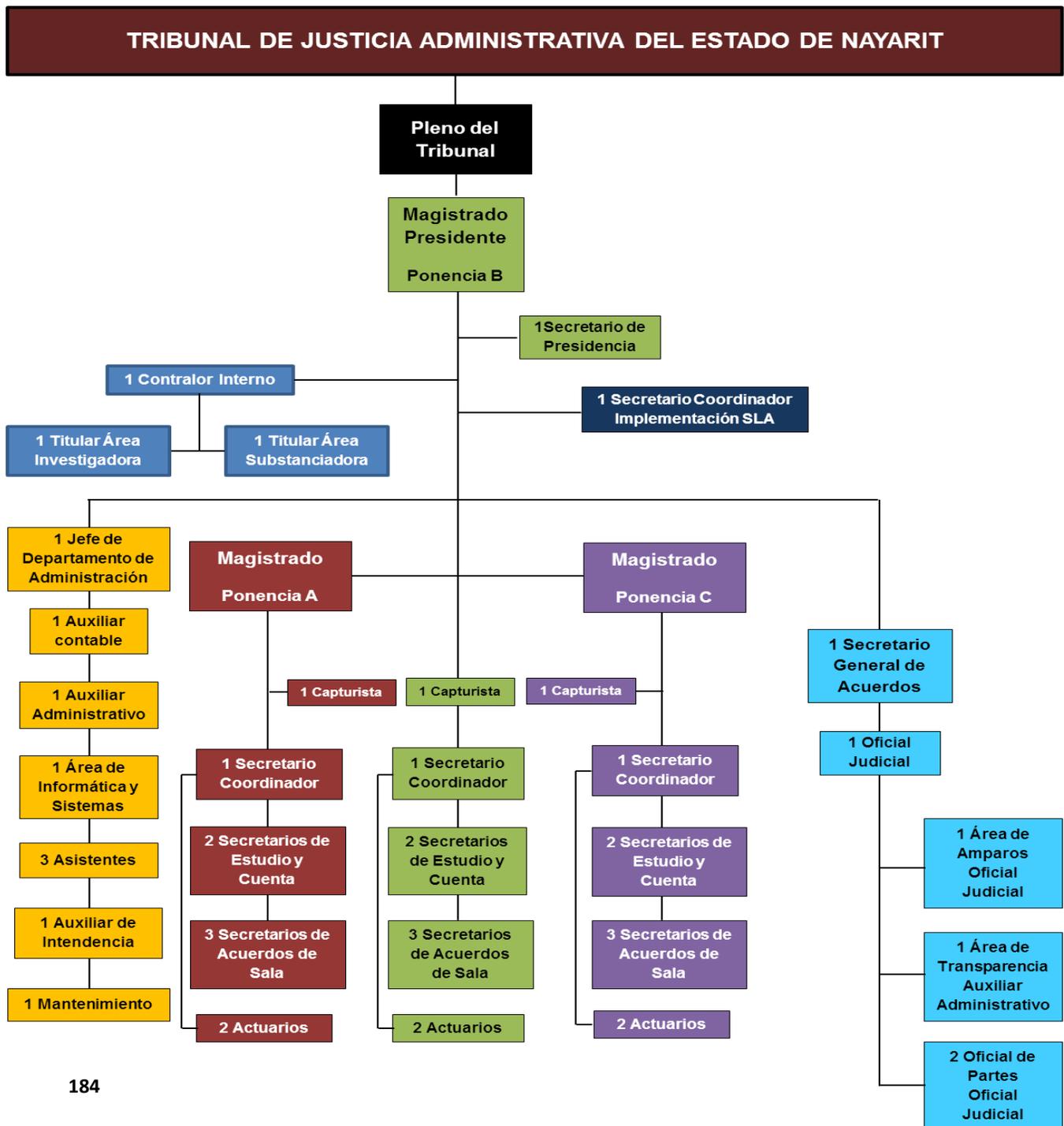
- En nuestra Entidad, la justicia administrativa tiene su fundamento en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la cual señala que, la justicia administrativa en el Estado está a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa, órgano autónomo para dictar sus fallos, independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio; competente para imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- Así pues, como ya se ha anunciado anteriormente, al Tribunal de Justicia Administrativa le han sido conferidas un gran número de atribuciones, añadiendo las que a continuación se describen:
  - En primer lugar, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que, además de las facultades y atribuciones conferidas en la legislación y demás normatividad aplicable, el Tribunal de Justicia Administrativa estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares.<sup>12</sup>
  - Asimismo, el artículo 87 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, enuncia, como jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, los siguientes:
    - *Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre los particulares y la autoridad pública y local.*
    - *Resolver las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control.*
    - *Imponer las sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves.*
  - Además, habrá que sumar a lo anterior, las funciones otorgadas al Tribunal, a través del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, derivando en un incremento del quehacer jurisdiccional que tiene a su cargo, por lo que en coincidencia con el Diputado Javier Mercado, evidentemente el volumen de trabajo que recae en los tres Magistrados, es muy extenso, provocando lentitud en el desarrollo y resolución de los asuntos de su competencia.
- De modo que, este Órgano Colegiado considera pertinente la reforma propuesta por el Diputado Javier Mercado, pues la incorporación de dos Magistrados Numerarios al Tribunal, vendrá a agilizar el desempeño de su función jurisdiccional, a otorgar mayor seguridad y certeza jurídica a la sociedad nayarita, a lograr una mayor eficiencia en su administración, a evitar la duplicación de labores, lo que ahorrará tiempo de trabajo, y mejorará la calidad de sus resoluciones; en consecuencia, garantizará una impartición de justicia efectiva en el Estado de Nayarit.
- Cabe señalar, que mediante Decreto publicado el 12 de Noviembre de 2016, fue designado al Tribunal de Justicia Administrativa, sólo un Magistrado Supernumerario, es por esto que el legislador propone la designación de uno nuevo, atendiendo la posibilidad consagrada en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado, de nombrar “hasta dos” Magistrados Supernumerarios, lo que a juicio de esta Comisión Dictaminadora resulta adecuado, tras la propuesta de modificar el número de los Magistrados Numerarios, precisando que este nuevo Magistrado Supernumerario sea el suplente de los Magistrados de las nuevas Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

---

<sup>12</sup> Artículo 12 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- En este sentido, y toda vez que la carga de trabajo para el Tribunal en mención será más amplia y tendrá una nueva conformación, quienes integramos este cuerpo colegiado estimamos necesaria la incorporación de un Secretario General al Tribunal de Justicia Administrativa y de un Oficial Judicial; la creación de una Sala Colegiada Administrativa, integrada por 3 Magistrados Numerarios, así como la creación de dos Salas Unitarias Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, como en la imágenes siguientes se muestra:

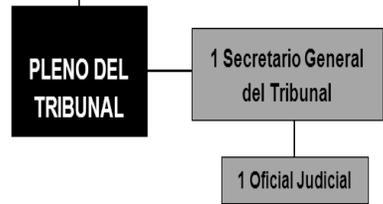
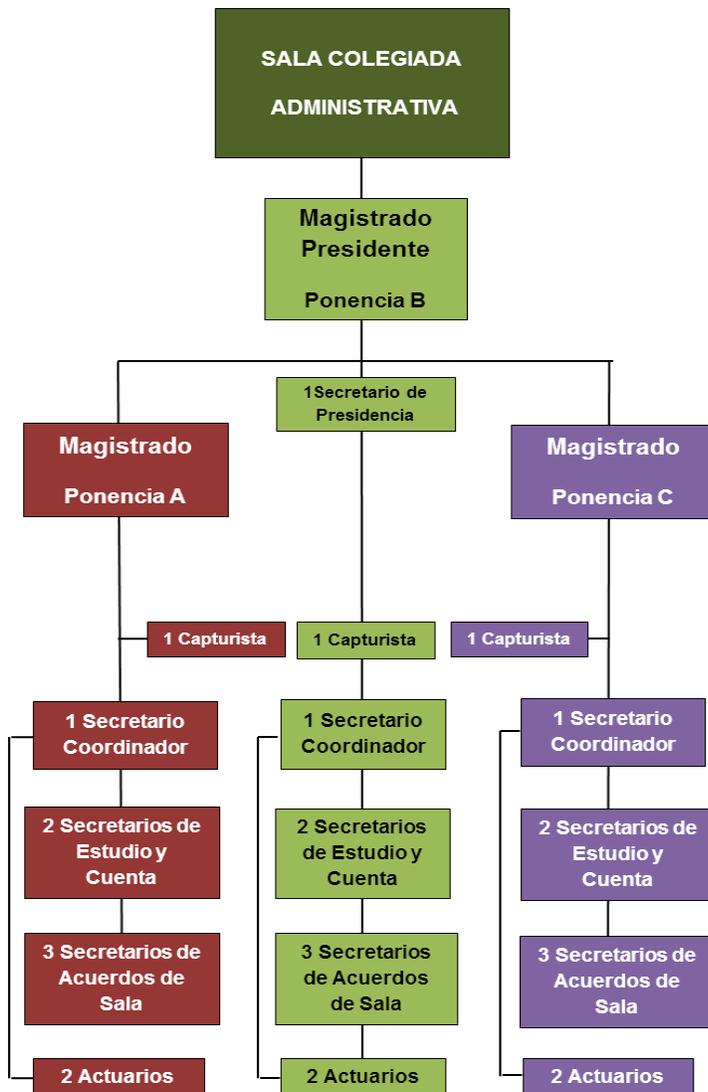
**INTEGRACIÓN VIGENTE  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
PROPUESTAS DE INTEGRACIÓN**



**DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

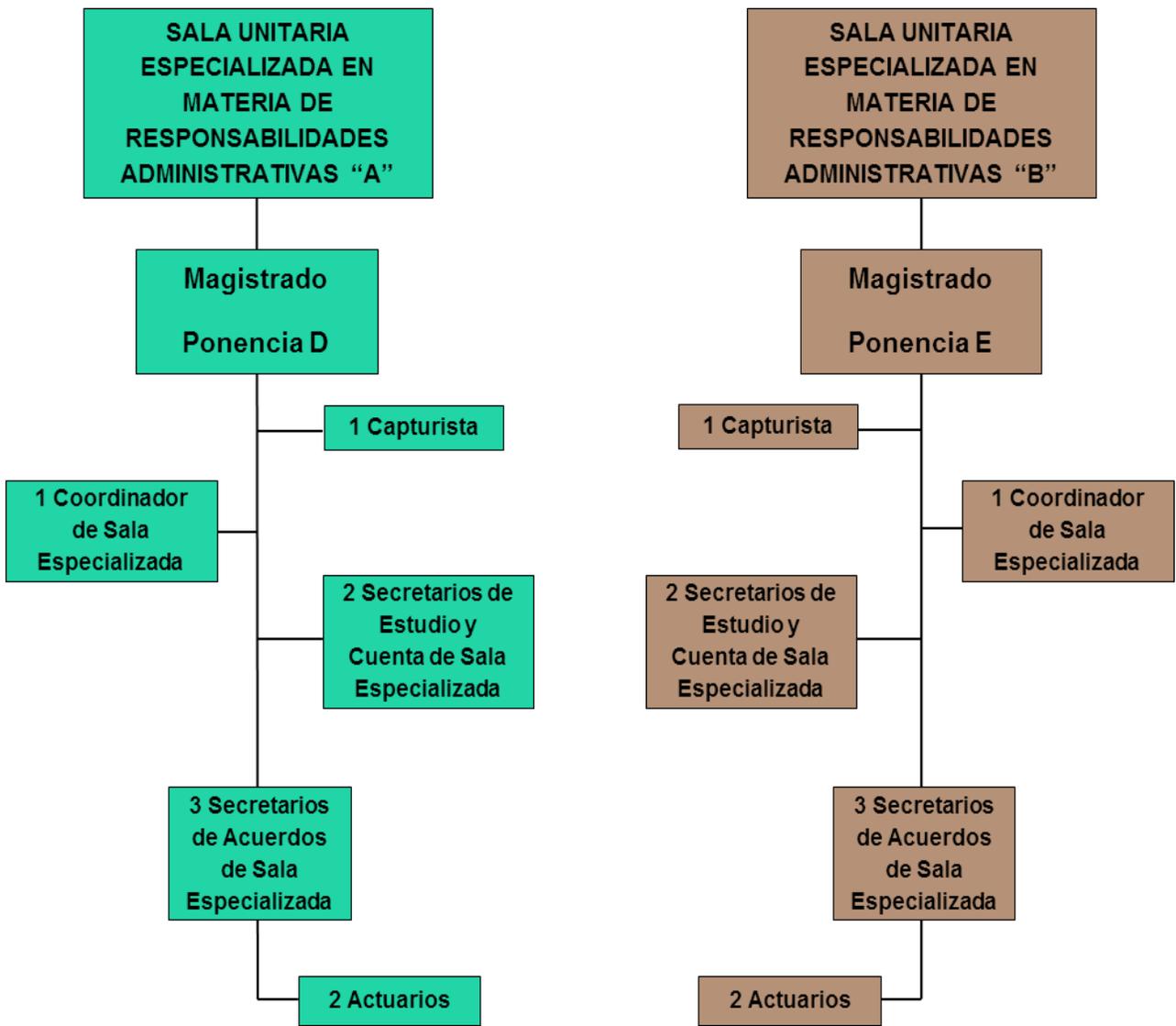
a) Incorporación de un Secretario General del Tribunal de Justicia Administrativa y de un Oficial Judicial.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NAYARIT**



b) Creación de una Sala Colegiada Administrativa, integrada por 3 Magistrados Numerarios.

c) Creación de dos Salas Unitarias Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativa.



- Hay que mencionar además, que dadas las modificaciones anteriormente señaladas, dentro del régimen transitorio del Proyecto de Decreto, se contempla un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor para la realización de las adecuaciones necesarias, pues resulta ineludible la armonización del marco jurídico local con la presente reforma; así como un plazo de treinta días naturales para que el Gobernador presente ante esta Honorable Asamblea las ternas con las propuestas de las candidatas y los candidatos a ocupar los cargos de Magistrados(as) Numerarios y Magistrado(a) Supernumerario que considere idóneos, a efecto de proceder a su designación; plazos que consideramos razonables, en virtud de que nuestra sociedad merece y necesita una impartición de justicia pronta y expedita.
- Asimismo, juzgamos conveniente se haga una modificación en la redacción del penúltimo párrafo del artículo 105 de la Constitución Local, con la finalidad de otorgar mayor certeza en la designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.
- A continuación, se presenta el comparativo entre el texto vigente de la Constitución Política del Estado, la redacción propuesta en la iniciativa y la redacción propuesta por éste Órgano Colegiado:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>REDACCIÓN PROPUESTA EN LA INICIATIVA</b>	<b>REDACCIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN</b>
<p><b>ARTÍCULO 104.-</b> El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá de tres magistrados numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la Ley de la materia. Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p>El Tribunal será presidido por el Magistrado que resulte electo por mayoría de votos de sus integrantes.</p> <p>La presidencia se ejercerá por tres años y podrá reelegirse.</p> <p>Se podrán nombrar hasta dos Magistrados Supernumerarios y durarán en su cargo diez años, los cuales podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador.</p> <p>Los Magistrados Numerarios serán suplidos en sus faltas por los</p>	<p><b>ARTÍCULO 104.-</b> El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá de <b>cinco</b> magistrados numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la Ley de la materia. Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p>El Tribunal será presidido por el Magistrado que resulte electo por mayoría de votos de sus integrantes.</p> <p>La presidencia se ejercerá por tres años y podrá reelegirse.</p> <p>Se podrán nombrar hasta dos Magistrados Supernumerarios y durarán en su cargo diez años, los cuales podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador.</p> <p>Los Magistrados Numerarios serán</p>	<p><b>ARTÍCULO 104.-</b> El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por <b>cinco Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas y Unitarias. Desarrollará sus funciones en una Sala Colegiada Administrativa integrada por tres Magistrados Numerarios y un Supernumerario; y por dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integradas por un Magistrado Numerario y un Magistrado Supernumerario para ambas.</b></p> <p><b>En la designación de los Magistrados Numerarios se garantizará la participación de ambos géneros, durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la ley de la materia. Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.</b></p> <p><b>El Pleno del Tribunal será presidido por el Magistrado que resulte electo por mayoría de votos de sus integrantes. El</b></p>

<p>Supernumerarios de acuerdo al orden de prelación previsto en el decreto de su designación y de conformidad a las formalidades que determine la ley.</p> <p>Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que corresponda, situación que se hará del conocimiento del Gobernador y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por el periodo restante, de conformidad a lo previsto por el artículo 105 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación.</p> <p>La terna que someta el Gobernador para la designación del Magistrado Numerario, podrá incluir a quienes tengan en ese momento el carácter de Magistrados Supernumerarios.</p>	<p>suplidos en sus faltas por los Supernumerarios, <b>el Pleno del Congreso del Estado decidirá respecto al Supernumerario que cubrirá la vacante, de conformidad a las formalidades que determine la ley.</b></p> <p>Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que corresponda, situación que se hará del conocimiento del Gobernador y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por el periodo restante, de conformidad a lo previsto por el artículo 105 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación.</p> <p>La terna que someta el Gobernador para la designación del Magistrado Numerario, podrá incluir a quienes tengan en ese momento el carácter de Magistrados Supernumerarios.</p>	<p><b>Magistrado Presidente, ejercerá su encargo por tres años y podrá reelegirse.</b></p> <p><b>Los Magistrados Supernumerarios durarán en su cargo diez años, los cuales podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador del Estado; y suplirán las faltas de los Magistrados Numerarios en los términos que determine la ley aplicable.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 105.-...</b></p> <p>I.- a VIII.-...</p> <p>Para la designación de Magistrados, el Gobernador someterá <b>tres</b> ternas a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá a los Magistrados que deban cubrir cada una de las vacantes. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocuparán el cargo de Magistrados las personas que, dentro de dichas ternas, designe el Gobernador.</p>		<p><b>ARTÍCULO 105.-...</b></p> <p>I.- a VIII.-...</p> <p>Para la designación de Magistrados, el Gobernador someterá <b>las</b> ternas a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá a los Magistrados que deban cubrir cada una de las vacantes. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocuparán el cargo de Magistrados las personas que, dentro de dichas ternas, designe el Gobernador.</p>
	<b>TRANSITORIOS</b>	
	<p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p><b>Tercero.-</b> Para la designación de los dos Magistrados Numerarios y de un</p>	<p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Para la designación de los dos Magistrados Numerarios y un</p>

	<p>Magistrado Supernumerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el Gobernador presentará ternas al Congreso del Estado, dentro de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p><b>Segundo.-</b> En un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma.</p>	<p>Magistrado Supernumerario del Tribunal de Justicia Administrativa, el Gobernador del Estado presentará las ternas ante el Congreso del Estado, <b>en los términos del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit</b>, dentro de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>TERCERO.-</b> El Magistrado Supernumerario designado por el Decreto que designa a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el día 12 de Noviembre del 2016, será el Magistrado Supernumerario de la Sala Colegiada Administrativa, y durará en su encargo para el periodo que fue designado.</p> <p>El Magistrado Supernumerario que sea designado en cumplimiento del presente Decreto, será el Magistrado Supernumerario de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.</p> <p><b>CUARTO.-</b> En un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma. <b>Debiendo considerarse la instauración de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.</b></p> <p><b>QUINTO.-</b> El Tribunal de Justicia Administrativa deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.</p> <p><b>SEXTO.-</b> El actual Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, será el presidente del Pleno y de la Sala Colegiada Administrativa hasta concluir el periodo para el cual fue designado como presidente.</p>
--	--	---

	<p><b>Cuarto.-</b> Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.</p>	<p><b>SÉPTIMO.-</b> Una vez concluido el periodo del actual presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa elegirá a su presidente de conformidad con lo establecido en la ley secundaria.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.</p>
--	---	--

- Por otra parte, se debe agregar que, con fecha 8 de noviembre de 2018, se envió un oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para solicitar que se remita el análisis respecto a la capacidad financiera del Estado para el ejercicio fiscal 2019 que implicará este proyecto, a fin de dar cumplimiento al artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que a la letra dice: *Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.*
- En ese aspecto, el 26 de noviembre del presente año, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, presentó, mediante oficio SAF/1164/2018, la respuesta siguiente:



- Finalmente, se estimó conveniente la realización de algunas modificaciones a la propuesta inicial, por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor de realizar las adecuaciones pertinentes.

Por lo que acordamos el siguiente:

## RESOLUTIVO

### PROYECTO DE DECRETO

**Que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.**

**ÚNICO.- Se reforman** el artículo 104, y el penúltimo párrafo del artículo 105, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 104.-** El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá **por cinco Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas y Unitarias. Desarrollará sus funciones en una Sala Colegiada Administrativa integrada por tres Magistrados Numerarios y un Supernumerario; y por dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integradas por un Magistrado Numerario y un Magistrado Supernumerario para ambas.**

En la designación de los Magistrados Numerarios se garantizará la participación de ambos géneros, durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la ley de la materia. Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.

El Pleno del Tribunal será presidido por el Magistrado que resulte electo por mayoría de votos de sus integrantes. El Magistrado Presidente, ejercerá su encargo por tres años y podrá reelegirse.

**Los Magistrados Supernumerarios durarán en su cargo diez años, los cuales podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador del Estado; y suplirán las faltas de los Magistrados Numerarios en los términos que determine la ley aplicable.**

**ARTÍCULO 105.-...**

I.- a VIII.-...

Para la designación de Magistrados, el Gobernador someterá las ternas a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá a los Magistrados que deban cubrir cada una de las vacantes. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocuparán el cargo de Magistrados las personas que, dentro de dichas ternas, designe el Gobernador.

....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Para la designación de los dos Magistrados Numerarios y un Magistrado Supernumerario del Tribunal de Justicia Administrativa, el Gobernador del Estado presentará las ternas ante el Congreso del Estado, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dentro de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** El Magistrado Supernumerario designado por el Decreto que designa a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el día 12 de Noviembre del 2016, será el Magistrado Supernumerario de la Sala Colegiada Administrativa, y durará en su encargo para el periodo que fue designado.

El Magistrado Supernumerario que sea designado en cumplimiento del presente Decreto, será el Magistrado Supernumerario de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO.-** En un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma. Debiendo considerarse la instauración de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

**QUINTO.-** El Tribunal de Justicia Administrativa deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**SEXTO.-** El actual Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, será el presidente del Pleno y de la Sala Colegiada Administrativa hasta concluir el periodo para el cual fue designado como presidente.

**SÉPTIMO.-** Una vez concluido el periodo del actual presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa elegirá a su presidente de conformidad con lo establecido en la ley secundaria.

**OCTAVO.-** Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 9 días del mes de abril de 2019.

**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Eduardo Lugo López</b> Presidente	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Javier Hiram Mercado Zamora</b> Vicepresidente	(Rúbrica)		
 <b>Dip. J. Carlos Ríos Lara</b> Secretario	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Marisol Sánchez Navarro</b> Vocal			
 <b>Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna</b> Vocal	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Heriberto Castañeda Ulloa</b> Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Ismael Duñalds Ventura</b> Vocal			
 <b>Dip. Leopoldo Domínguez González</b> Vocal	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos</b> Vocal	(Rúbrica)		



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

*"Año 2018, Centenario de la Amicalidad del Barco Nayarita y Fiesta Universal Amado Nervo"*

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

## **ACUERDO**

**Que exhorta a los municipios con actividad turística en la Entidad, para que implementen medidas tendientes a reducir el uso de plásticos como acción para proteger el medio ambiente**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado, representado por la Trigésima Segunda Legislatura exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos de la Entidad con actividad turística para que implementen las medidas pertinentes para que implementen medidas tendientes a reducir el uso de plásticos como acción para proteger el medio ambiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

**SEGUNDO.-** Para su conocimiento y efectos conducentes, comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de Bahía de Banderas, Compostela, San Blas, Acaponeta, Tecuala, Rosamorada y Tuxpan, Nayarit.



**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
Dip. Librado Casas Ledezma  
**Presidente**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT.

  
Dip. Marisol Sánchez Navarro  
**Secretaria**

  
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
**Secretaria**



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

*"Año 2023, Centenario de la Inmortalidad del Bando Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"*

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

## **ACUERDO**

**Que exhorta a diversos Ayuntamientos de la  
Entidad, para que inicien trabajos conjuntos y  
valoren la posibilidad de contar con un relleno  
sanitario**

**ÚNICO.-** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Santiago Ixcuintla Tuxpan, Ruiz y Rosamorada del Estado de Nayarit, respectivamente para que inicien trabajos conjuntos y valoren la posibilidad de contar con un relleno sanitario común, bajo un Convenio de Asociación y Coordinación.

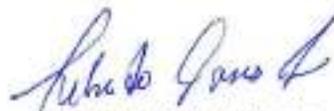
## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de Santiago Ixcuintla, Tuxpan, Ruiz y Rosamorada del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.



**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
Dip. Librado Casas Ledezma  
**Presidente**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT.

  
Dip. Marisol Sánchez Navarro  
**Secretaría**

  
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
**Secretaría**



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

*"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"*

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

## **ACUERDO**

**Que autoriza la celebración de doble sesión plenaria, así como, prórroga de la clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit**

**PRIMERO.** Como consecuencia del desahogo de asuntos de la agenda legislativa, se determina un intervalo de dos semanas sin la celebración de sesiones públicas correspondientes al Segundo Período Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, que tendrá verificativo entre los días viernes 12 de abril y lunes 29 de abril del año 2019. Por lo que se declaran inhábiles los días 15 al 19, así como, 22 al 26 de abril, para todo el personal del Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, autoriza la celebración de doble sesión del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, los días 9, 11 y 30 de abril, así como el 2 de mayo del año 2019.

**TERCERO.** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, autoriza prorrogar la clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de conformidad a lo previsto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Concluida la agenda de trabajo que al efecto programe la Comisión de Gobierno, la clausura tendrá verificativo el día 30 de mayo del año 2019.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
Dip. Librado Casas Ledezma  
**Presidente**

  
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
**Secretaria**

  
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna  
**Secretario**



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

*Año 2019. Centenario de la Inmortalidad del Barón Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo™*

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

## **ACUERDO**

**Que remite para su estudio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar a su similar por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.**

**ÚNICO.-** Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos**

**Presidencia de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados del Congreso de la  
Unión  
Ciudad de México**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigesima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitimos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

#### **Exposición de motivos**

La Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, tiene como finalidad regular las zonas horarias, facultando al Poder Ejecutivo Federal para que aplique y vigile el cumplimiento de la legislación.

En consecuencia, los horarios se encuentran divididos en 4 zonas:

- Zona noroeste
- Zona sureste
- Zona pacífico
- Zona centro

La distribución horaria, permite homologar los tiempos en las entidades federativas, de conformidad con su ubicación territorial, considerando como referencia el meridiano de Greenwich.

En México, se establece un horario estacional, comúnmente conocido como "Horario de Verano", por medio del cual, se instituye un huso horario de carácter especial en un lapso de tiempo, iniciando el primer domingo de abril y concluyendo el último domingo de octubre, atendiendo reglas particulares y a la ubicación geográfica de las entidades federativas.

Asimismo, existen excepciones a tales reglas, pues los Estados de Quintana Roo y Sonora, quedan excluidos del horario estacional, así como algunos municipios fronterizos.

Ahora bien, durante el tiempo en que se ha encontrado vigente el horario estacional, se ha argumentado que permite generar un ahorro considerable en uso de energía eléctrica, pues permite aprovechar la luz que el sol nos ofrece, incentivando a un uso racional y por ende, una reducción en el consumo de electricidad.

Cierto es, que en pleno año 2019 la tendencia mundial y los estudios científicos, han centrado sus esfuerzos en fomentar el uso de energías alternativas a la electricidad, así como la utilización racional de la energía, sin embargo, es necesario ponderar los beneficios y perjuicios sociales que los horarios estacionales provocan.

En ese contexto, se tienen estadísticas que exhiben una disminución en el consumo de energía eléctrica durante el lapso de tiempo que se encuentra vigente el horario estacional, no obstante, se ha interpretado que el ahorro generado no representa un avance considerable en el uso moderado de la energía eléctrica; en cambio, diversos estudios científicos, han concluido que el cambio de horario, como lo es el de verano en México, genera fatiga crónica, cansancio, alteración de ciclos circadianos y especialmente, provoca trastornos de sueño, que indudablemente, impactan en la vida diaria de las personas.

En el caso del Estado de Nayarit, le corresponde el meridiano 105 grados por ubicación, y por horario estacional 90 grados, lo que implica adelantar el reloj una hora durante el horario de verano.

De igual manera, esta Comisión estima necesario señalar que una de las vías para generar energía eléctrica en México es a través de centrales hidroeléctricas, de las cuales, dos se encuentran en el Estado de Nayarit como son "El Cajón" y "La Yeesa", contribuyendo la entidad en la distribución de

energía eléctrica, sin dejar de señalar, que en el Estado pagamos de las tarifas más elevadas en el país.<sup>1</sup>

En consecuencia, se proponen las modificaciones siguientes:

Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos (Vigente)	Decreto por el que se Establece el Horario Estacional que se Aplicará en los Estados Unidos Mexicanos (Propuesta de reforma)
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;</p> <p>II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> ...</p> <p>I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;</p> <p>II. Estados de Nayarit y Sonora, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p>

<sup>1</sup> Consultable en: [https://anw.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/354379/Reporte\\_de\\_Avance\\_de\\_Energias\\_Limpias\\_Cierre\\_2017.pdf](https://anw.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/354379/Reporte_de_Avance_de_Energias_Limpias_Cierre_2017.pdf)

...	...
-----	-----

Por ello, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigesima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de nuestras atribuciones Constitucionales, y con la finalidad de legislar en beneficio general, sometemos a la consideración de ese H. Congreso de la Unión, el proyecto siguiente:

**Proyecto de Decreto**

**ARTÍCULO ÚNICO.- ...**

I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;

II. Estados de Nayarit y Sonora, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional;

III. a VI. ...

...

...

**Transitorios**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2020, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación.

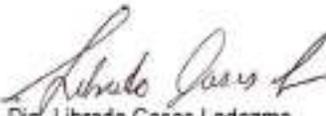
**Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



**SEGUNDO.-** Remítase el Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
Dip. Librado Casas Ledezma  
**Presidente**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT.

  
Dip. Marisol Sánchez Navarro  
**Secretaria**

  
Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
**Secretaria**



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

*Año 2019, Centenario de la Independencia del Estado Nayarit y Poeta Universal Amado Nervo*

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

## **ACUERDO**

### **Que elige integrantes de la Mesa Directiva**

**Único.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria celebrada el jueves 11 de abril del 2019, elige integrantes de la mesa directiva para presidir los trabajos del siguiente mes del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, en los siguientes términos:

<b>Presidenta</b>	<b>Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar</b>
<b>Vicepresidente</b>	<b>Dip. Jesús Armando Vélez Macías</b>
<b>Vicepresidente Suplente</b>	<b>Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez</b>

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de abril del 2019, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.



**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



Dip. Librado Casas Ledezma  
**Presidente**



Dip. Marisol Sánchez Navarro  
**Secretaria**



Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
**Secretaria**

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 21 correspondiente al mes de abril de 2019**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Mauricio Corona Espinosa, Secretario General,- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



# Comisión de Gobierno

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Presidente

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
Primer Vicepresidente

**Dip. Eduardo Lugo López**  
Vicepresidente

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Vicepresidenta

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vicepresidenta

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

**Dip. Manuel Navarro García**  
Vocal

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE  
COLONIA CENTRO  
C.P. 63000  
TEPIC, NAYARIT  
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](https://twitter.com/congresonayarit)

 [congresonayarit](https://www.facebook.com/congresonayarit)

[www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx)